DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes

El Peruano

LUNES 30
DE JUNIO DE 2025

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

NORMAS LEGALES

Año XLII - Nº 18679 **1**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 089-2025-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión **2**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

D.S. N° 010-2025-MIDAGRI.- Decreto Supremo que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **4**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 013-2025-EM.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET **6**

R.M. Nº 217-2025-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN **7**

R.M. N° 218-2025-MINEM/DM.- Disponen la publicación del proyecto normativo de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM", de la Exposición de Motivos que lo sustenta y del Informe Técnico Legal N° 042-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH **9**

SALUD

D.S. N° 010-2025-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Salud - INS **11**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Res. N° 085-2025-MTC/04.- Modifican Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2025 del Ministerio, en el extremo de retirar la campaña publicitaria denominada "Campaña publicitaria integral sobre la puesta en operación del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y aspectos asociados" **14**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 177-2025-ATU/PE.- Designan Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales **15**

Res. N° 178-2025-ATU/PE.- Designan Asesor I de la Gerencia General **16**

Res. N° D-000009-2025-ATU/DIR.- Modifican la R.D. N° D-000001-2025-ATU/DIR en lo referente al plazo de entrada en vigencia de las especificaciones técnicas de señaléticas y elementos informativos internos y externos, para vehículos habilitados **16**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000117-2025-SERVIR-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **18**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 009.- Prorrogan vigencia de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 631-MDA, Ordenanza "YO SÍ CUMPLO CON ATE", que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados en la jurisdicción del distrito de Ate

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 662-2025-MDB.- Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio tributario denominado "Fiestas Patrias Barranquinas 2025 Sin Deudas Tributarias"

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° D000504-2025-AL-MDI.- Ordenanza que establece incentivos para el pago y regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias y permite formar parte del "Sorteo del Vecino Puntual y Exclusivo" de la Municipalidad Distrital de Independencia

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 009-2025-MDSJL.- Disponen el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Juan de Lurigancho

D.A. N° 007-2025-MDSJL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 509-MDSJL, Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de San Juan de Lurigancho

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 08-2025-MDLP.- Ordenanza que establece beneficios por el pago de tributos municipales a favor de los vecinos del distrito de La Perla

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión

DECRETO SUPREMO
Nº 089-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión - OEDI, se crea dicho organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley Nº 27444 señala que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, de otro lado, con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública; asimismo, se dispone que las entidades de la Administración Pública incorporan dicho procedimiento en sus respectivos TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se crea el SUT como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA; así como, el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, cuyo objeto es establecer los criterios técnicos - legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de los referidos Lineamientos establece como uno de los supuestos de aprobación del TUPA, la creación o fusión de un ministerio u organismo público;

Que, bajo dicho marco normativo, el OEDI propone y sustenta la necesidad de aprobar el TUPA de dicha entidad, el cual incluye un (1) procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus funciones, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta del TUPA del OEDI, a través del Informe N° D000114-2025-PCM-SSSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio;

Que, en virtud de lo establecido en el literal f) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OEDI;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que cuenta con un (01) procedimiento administrativo, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación y difusión

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el TUPA del OEDI, aprobado mediante el artículo precedente, en la sede digital del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como, en la sede digital del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (www.gob.pe/oedi), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2414414-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN **NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2025-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley Nº 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, por el Decreto Supremo N° 014-2010-AG se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio de Sanidad Agraria - SENASA, que contiene los procedimientos y servicios prestados en exclusividad por el SENASA, el mismo que se modifica por el Decreto Supremo N° 001-2020-MINAGRI; y las Resoluciones Ministeriales N° 0124-2012-AG, N° 0564-2016-MINAGRI, N° 0614-2016-MINAGRI y N° 0025-2019-MINAGRI;

Que, con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1387, se modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, estableciéndose que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego delega las funciones de Autoridad en Semillas al SENASA, siendo necesaria la incorporación de los procedimientos administrativos comprendidos en sus reglamentos específicos en el TUPA del SENASA;

Que, mediante el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, se faculta a esta entidad a regular los procedimientos de autorización sanitaria de almacén para guardia custodia, autorización fitosanitaria para ejecutar el tratamiento térmico al embalaje de madera fabricación para el comercio y la autorización de recintos de inspección fitosanitaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, modificado por la Ley N° 30190, establece que el SENASA es la entidad competente para regular en materia de plaguicidas de uso agrícola y que la Decisión Andina 804 que modifica la Decisión 436 Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola norma lo concerniente a los procedimientos administrativos relacionados con la importación de plaguicidas de uso agrícola para uso propio (excepto plaguicidas químicos de categoría 1A y 1B), así como el cambio o adición de empresa fabricante o formuladora o del país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratifican, entre otros, los procedimientos administrativos del SENASA;

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general así como cuando se trate de los siguientes supuestos: el aumento del plazo máximo de atención, incremento del monto de derecho de tramitación y de requisitos, un cambio en la calificación, de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos;

Que, el numeral 53.2 del artículo 53 del TUO de la LPAG señala que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación que estos derechos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en el TUPA vigente de la entidad. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el TUPA se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio ex Ante, toda vez que el mismo está comprendido en el supuesto del literal f) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM;

Que, a su vez, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias, dispone que, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, se cuenta con la opinión previa favorable emitida por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificatoria Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, documento de gestión que compendia los procedimientos administrativos; así como los servicios prestados en exclusividad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA

Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), que comprende

ciento veintisiete (127) procedimientos administrativos, un (1) procedimiento estandarizado y veintitrés (23) servicios prestados en exclusividad, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de derechos de tramitación
Aprobar los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios
Aprobar los formularios de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que como Anexo forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación y difusión
Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, y la publicación del Decreto Supremo y su Anexo, en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI (www.gob.pe/midagri), y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA (www.gob.pe/senasa) y en el portal del SUT (http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/), dentro de los cinco (05) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Disposiciones sobre procedimientos administrativos iniciados
Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2010-AG y modificatorias.

Segunda.- Disposiciones sobre la adecuación de formularios sistematizados
La adecuación de los formularios sistematizados se realiza gradualmente sin que ello impida la presentación de solicitudes a través de las plataformas disponibles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas
encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2414414-3

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2025-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Especializado del Ministerio de Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público y en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; la relación de los servicios prestados en exclusividad; así como los requisitos y condiciones para la prestación de dichos servicios, fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 18 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que el TUPA de las Entidades del Poder Ejecutivo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el titular del sector;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203 se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos (PA) y servicios prestados en exclusividad (SE), con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública, el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros; y precisa que el SUT tiene como finalidad registrar, integrar y optimizar, los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2019-PCM, se ratifican, entre otros, los procedimientos administrativos del INGEMMET como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, disponiendo en su artículo 2 la obligación del INGEMMET, entre otras entidades, de emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo del indicado Decreto Supremo; además, dicha norma dispone en el artículo 3 que las entidades, entre ellas el INGEMMET, están obligadas a actualizar su TUPA de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, debiendo incorporar sus procedimientos administrativos al SUT, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1203 y normas complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, con el objeto de establecer y regular los procedimientos mineros contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramitan procedimientos mineros ante el INGEMMET, la Dirección General de Minería - DGM o los Gobiernos Regionales, según corresponda, para obtener concesiones y diversas autorizaciones en las actividades del sector minero; disponiendo en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, que: "El Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y los Gobiernos Regionales deberán incluir en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, los requisitos de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por la presente norma, que les correspondan";

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el "Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública", así como los derechos de tramitación correspondientes y la Tabla ASME-VM; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, establece que conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece, entre otros aspectos, que la cuantía de las tasas se fija mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 53.2 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444; en tal sentido, para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, estos deben haber sido determinados según la metodología vigente y consignados en el TUPA de la entidad, requiriéndose, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del TUPA, establece los supuestos en los cuales las entidades deben aprobar o modificar su TUPA, en los que se encuentran: (i) cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; (ii) cuando se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más de los siguientes supuestos: el incremento de requisitos; aumento del plazo máximo de atención, incremento del monto de derecho de tramitación; un cambio en la calificación de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos; y, (iii) como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional;

Que, mediante el Oficio N° 000110-2025-INGEMMET/GG de la Gerencia General del INGEMMET, se remite el Informe Técnico N° 000017-2025-INGEMMET/OPP-ABE, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INGEMMET y el Informe N° 000292-2025-INGEMMET/OA de la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, con los cuales se propone la aprobación del TUPA del INGEMMET; asimismo, dicho oficio adjunta el Informe

N° D000043-2025-PCM-SSSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Informe N° 0123-2025-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los cuales ambas entidades emitieron opinión favorable para la aprobación del Decreto Supremo que aprueba el TUPA del INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio AIR Ex Ante;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del INGEMMET, como documento de gestión institucional que contiene compendiados y sistematizados los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se tramitan ante la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria; el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013- EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que contiene los procedimientos administrativos, los servicios prestados en exclusividad y los formularios, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de derechos de tramitación

Aprobar los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se detallan en el TUPA del INGEMMET, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del Decreto Supremo y su Anexo en el portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la sede digital del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (www.gob.pe/ingemmet).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Disposiciones para los procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, continúan su trámite conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por el Decreto Supremo 041-2012-EM y normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 041-2012-EM y sus normas modificatorias, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas y
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2414681-3

Autorizan transferencia financiera a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 217-2025-MINEM/DM

Lima, 29 de junio de 2025

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 065-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección de Gestión del Gas Natural y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe Nº 149-2025-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 182-2025/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 01291-2025/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 589-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 469-2024-MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 751 615 274,00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001-2017, que dicta medidas urgentes y excepcionales para preservar el valor de los bienes de la concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en adelante Decreto de Urgencia Nº 001-20217, señala que, tiene por objeto dictar medidas urgentes y excepcionales necesarias para preservar el valor de los bienes de la concesión del citado proyecto y optimizar las acciones del Estado Peruano para una próxima transferencia de los bienes al sector privado;

Que, el artículo 2 del citado dispositivo legal, encarga al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN la contratación directa del administrador que tendrá a su cargo la administración, en representación del Estado Peruano, de los bienes de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur

Peruano, así como su supervisión, hasta su transferencia al sector privado;

Que, en atención a ello, con fecha 20 de diciembre del 2024, mediante la Resolución Directoral Nº 441-2024-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos aprobó la adenda de la décima segunda prórroga del plazo del Contrato de Locación de Servicios Nº 066-2017, Contratación Directa del Administrador, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 001-2017, en la que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, señala que, el plazo de vigencia de dicho contrato culmina el 31 de diciembre de 2024, por lo que se dispone que la misma sea suscrita en la fecha de notificación de la citada Resolución Directoral, ampliando el plazo de vigencia de contrato hasta el 30 de junio de 2025;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 007-2025, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", en adelante Decreto de Urgencia Nº 007-2025, señala que, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del citado proyecto, desde el mes de julio hasta setiembre de 2025, por única vez, en el marco de las acciones para la entrega de la posesión de los referidos bienes a su titular o al responsable que corresponda;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 007-2025, autoriza excepcionalmente y por única vez al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2025, a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, para financiar los gastos de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano;

Que el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 007-2025, dispone que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 216-2025-MINEM/DM, se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", desde el mes de julio hasta setiembre de 2025;

Que mediante Informe Nº 182-2025/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria, señalando que el Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar la transferencia financiera a favor del pliego 020: OSINERGMIN, por el importe de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", desde el mes de julio hasta setiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 007-2025;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2025-01999-001 y SIAF Nº 0000002053 de fecha 29 de junio del 2025, por el importe de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", desde el mes de julio hasta setiembre de 2025;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 065-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección de Gestión del Gas Natural y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos señalan que corresponde al Ministerio de Energía y Minas realizar la transferencia financiera respectiva a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minera – OSINERGMIN para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", desde el mes de julio hasta setiembre de 2025 de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 007-2025;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante Informe Nº 149-2025-MINEM-OGA/OFIN, de fecha 29 de junio de 2025, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros hasta por el monto de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como los documentos sustentatorios requeridos, que permitan realizar la transferencia financiera a favor del OSINERGMIN, en el marco del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 007-2025;

Que, mediante Informe Nº 589-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la expedición de la Resolución Ministerial que autoriza la trasferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora Nº 001- Ministerio de Energía y Minas – Central, a favor del OSINERGMIN; en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 007-2025;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del OSINERGMIN ; en aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 007-2025;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Decreto de Urgencia Nº 007-2025, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2025, que permitan el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; el Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Resolución Directoral Nº 0009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva Nº 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad

Ejecutora Nº 001 - Ministerio de Energía y Minas – Central, a favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para el financiamiento de la administración de los bienes de la concesión del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", por la suma de S/ 40 477 157,00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 007-2025.

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora Nº 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	:	2. Recursos Directamente Recaudados
Unidad Ejecutora	:	001 Ministerio de Energía y Minas – Central

Gastos Corrientes
2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 40 477 157,00

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2414226-1

Disponen la publicación del proyecto normativo de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM, y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM", de la Exposición de Motivos que lo sustenta y del Informe Técnico Legal N° 042-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 218-2025-MINEM/DM

Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS: el Informe Técnico Legal Nº 042-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Memorando Nº 02434-2024/MINEM-OGGS de la Oficina General de Gestión Social; el Informe Nº 536-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas tiene la competencia exclusiva de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía, asumiendo su rectoría; asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la norma en mención, el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función rectora de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las citadas políticas y para la gestión de los recursos energéticos; así como, la función general de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, señala que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de hidrocarburos y de sus productos derivados, de acuerdo a un contrato de concesión para el transporte, que se otorgará con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dicte el Ministerio de Energía y Minas; además, el artículo 79 de dicho cuerpo normativo dispone que la distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público y que esta actividad se rige por el régimen de concesiones;

Que, la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispuso que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público y se regula conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 042-99-EM se aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, el cual contiene los aspectos que regulan la prestación del mencionado servicio público, incluyendo las normas de seguridad y fiscalización, obligaciones del concesionario, las disposiciones aplicables al crecimiento de las redes de distribución de gas natural, los procedimientos vinculados a la fijación tarifaria, entre otros aspectos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 081-2007-EM se aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, a través del cual se norma la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar concesiones, autorizaciones, las tarifas, las normas de seguridad, las normas sobre protección del ambiente, las disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como las normas vinculadas a la fiscalización;

Que, mediante Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, el literal g) del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MC, dispone que son entidades promotoras aquellas entidades públicas responsables de dictar medidas legislativas o administrativas que serán objeto de consulta; asimismo, en dicha base legal se precisa que son entidades promotoras la Presidencia del Consejo de Ministerios, los Ministerios y los Organismos Públicos a través de sus órganos competentes;

Que, considerando que la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MC, la cual establecía que la construcción y mantenimiento de infraestructura necesaria para la provisión de servicios públicos no requería ser sometida al procedimiento de consulta previa, fue expulsada del ordenamiento jurídico

y declarada nula con efecto retroactivo por la resolución emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el trámite de la Acción Popular Nº 29126-2018 (expediente Nº 20126-2018-0-5001-SU-DC-01), para el caso de las actividades de la prestación de los servicios públicos de distribución de gas natural por red de ductos y del transporte de hidrocarburos por ductos, corresponde realizar precisiones en el marco normativo vigente, con la finalidad de que la consulta previa se realice de manera focalizada y ordenada;

Que, en el marco de la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MC, corresponde al Ministerio de Energía y Minas establecer las medidas administrativas que serán objeto de consulta previa; para tal efecto, es necesario incorporar el literal q) del artículo 42 y el artículo 42A en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM, así como el literal q) del artículo 36 y el artículo 36A en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, a efectos de incluir un procedimiento que contenga la medida administrativa a través de la cual se solicite autorización al concedente antes de la ejecución de obras, lo que permitirá tener certeza respecto a la ejecución de la consulta previa, en caso se identifiquen pueblos indígenas u originarios, de manera focalizada y ordenada;

Que, de acuerdo con el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, la consulta pública es el instrumento mediante el cual la entidad pública brinda y recibe información y retroalimentación del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado; asimismo, aporta conocimiento, perspectivas e ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución a los directamente afectados, identifica efectos no deseados, evalúa impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria y, contribuye a la reducción de riesgos de cumplimiento, además de que dota de legitimidad a la decisión que se tome, generando confianza y predictibilidad en el ciudadano sobre la actuación de las entidades públicas;

Que, según el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, en los casos que se utilice como mecanismo de consulta pública regulatoria a la publicación de un proyecto normativo para la elaboración de expediente Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), la entidad pública la realiza en el marco de lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2024-JUS, y en el Reglamento de la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2022-JUS;

Que, de conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20 del mencionado reglamento señala que el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 042-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM, y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, así como de su exposición de motivos; en ese sentido, corresponde realizar una publicación del proyecto normativo y establecer un plazo de quince (15) días calendario, a efectos de garantizar la consulta pública regulatoria;

Que, a través del Memorando Nº 02434-2024/MINEM-OGGS, la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas otorga su conformidad a la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM, y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Que, mediante el Informe Nº 536-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas señala que resulta viable legalmente la emisión de la Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM, y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Con los vistos de la Dirección General de Hidrocarburos, de la Oficina General de Gestión Social, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria; el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo Nº 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, el Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto normativo de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-99-EM, y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM", de la Exposición de Motivos que lo sustenta y del Informe Técnico Legal Nº 042-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH, en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general.

Artículo 3.- De la presentación de comentarios, aportes u opiniones

Los comentarios, aportes u opiniones podrán ser presentados a través de la mesa de partes del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en Av. De Las Artes Sur Nº 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o al correo electrónico: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe.

Artículo 4.- De la presentación de comentarios, aportes u opiniones

Encargar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la sistematización y análisis de los comentarios, aportes u opiniones que se reciban acerca del proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2414604-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Salud - INS

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2025-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, a través de la cual se establece el principio de la gestión pública de orientación al ciudadano, por el cual el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y, en función de ellos, establecer las funciones y procesos de gestión que permitan responder a esas necesidades;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento; y, la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 44 del citado TUO de la Ley N° 27444, dispone que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, así como precisa la correcta publicación del documento de gestión institucional antes mencionado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203 se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la administración pública, el cual es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo N° 1203 establece que el SUT para el registro, integración y optimización de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, tiene el siguiente contenido: i) Sustento legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con la información prevista en el artículo 37 de la Ley Nº 27444 (actualmente, recaído en el artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444); ii) Sustento de costos vinculados a cada uno de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a lo establecido en la metodología de determinación de costos vigente; iii) Herramientas que permiten la simplificación de los procedimientos administrativos y de los servicios prestados en exclusividad, conforme a la metodología vigente; y, iv) Publicación en tiempo real de los TUPA aprobados;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, establece que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a registrar en el SUT son aquellos cuya tramitación son efectuados ante las entidades de la administración pública, y cumplen con lo regulado en el TUO de la Ley N° 27444, los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los Lineamientos para la elaboración del TUPA y demás normas de simplificación administrativa vigente;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del citado artículo 9 establece que las entidades de la Administración Pública ingresan al portal del SUT a través de la siguiente dirección web http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/, o la que haga sus veces, para registrar todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad compendiados en el TUPA;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP se aprueba el nuevo formato del TUPA, precisándose que este compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, el artículo 6 de los Lineamientos citados en el considerando precedente, dispone que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión previa favorable para la aprobación o modificación del TUPA en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el artículo 7 de los indicados Lineamientos, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, para el caso de entidades del Poder Ejecutivo, emite opinión previa favorable y refrenda el Decreto Supremo de aprobación o modificación del TUPA cuando se trate de la fijación de la cuantía de derechos de tramitación;

Que, al respecto, el numeral 53.2 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación en caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad;

Que, por su parte, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece, entre otros aspectos, que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que el Instituto Nacional de Salud – INS, en materia de salud, tiene competencia a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud, las que comprenden los siguientes ámbitos de la salud pública: i) La prevención y control de las enfermedades transmisibles y

no transmisibles; ii) La alimentación, nutrición y tecnologías alimentarias; iii) La salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas; iv) La interculturalidad en salud y la medicina tradicional y complementaria; v) La producción de biológicos y bienes de importancia estratégica en salud pública; y, vi) El control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2005-SA, se aprueba, entre otros, el TUPA del INS, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 020-2006-SA, la Resolución Ministerial N° 007-2006/MINSA y la Resolución Ministerial N° 921-2007/MINSA;

Que, en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, mediante Decreto Supremo N° 117-2019-PCM, se ratificaron doce (12) procedimientos administrativos del INS, los mismos que se enmarcan conforme a lo regulado en el Reglamento de Ensayos Clínicos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2017-SA; asimismo, se dispuso que, sin perjuicio del referido análisis, las entidades deben continuar con su labor de simplificación administrativa;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 028-2023-SA, se modifica e incorpora diversos artículos en el Reglamento de Ensayos Clínicos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2017-SA, lo cual tiene implicancia directa sobre algunos procedimientos administrativos regulados en el TUPA del INS;

Que, asimismo, con Decreto Supremo Nº 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública, así como el derecho de tramitación del citado procedimiento;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2023-SA, se aprueba el Reglamento que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, el cual autoriza al INS a otorgar a los administrados, a través de un procedimiento de evaluación previa, una licencia para realizar actividades de investigación científica de derivados del cannabis para ensayo clínico sin cultivo, contemplando en su artículo 8, los requisitos necesarios para otorgar dicha licencia;

Que, es oportuno señalar que mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, la que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, sobre el particular, a través del Decreto Legislativo N° 1647, se establece que las entidades del Poder Ejecutivo que no hayan aplicado la metodología vigente de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM o norma que lo sustituya, en la determinación de los derechos de tramitación que actualmente están cobrando, tienen hasta el 30 de junio de 2025 para su cumplimiento;

Que, cabe señalar que el numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que las entidades están obligadas a incorporar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, ese sentido, resulta necesario aprobar el TUPA del INS, a fin de adecuarlo y actualizarlo con la normativa vigente, precisando que el mismo cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° D000118-2025-PCM-SSSAR y del Informe N° 0126-2025-EF/61.01, respectivamente, las que concuerdan en continuar con la aprobación del referido documento de gestión institucional que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se tramitan ante la citada entidad, incluyendo el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Salud

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Salud, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del derecho de tramitación

Aprobar los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Salud, conforme al detalle establecido en el anexo previsto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de formularios

Aprobar los formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Salud, conforme al detalle establecido en el anexo previsto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Salud, aprobado mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Instituto Nacional de Salud (www.gob.pe/ins) y en el Portal del diario oficial El Peruano, el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2005-SA, y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2414681-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano 199 años

Suscríbete al Diario Oficial

975 479 164 · Directo: (01) 433-2561
suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

www.andina.pe

996 410 162
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

Desarrollamos soluciones gráficas integrales

- *Libros*
- *Revistas*
- *Memorias*
- *Brochures*
- *Folletos, Dípticos*
- *Trípticos, Volantes*
- *Formatos especiales*
- *entre otros...*

998 732 784
ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

Editora Perú
www.editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2025 del Ministerio, en el extremo de retirar la campaña publicitaria denominada "Campaña publicitaria integral sobre la puesta en operación del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y aspectos asociados"

RESOLUCIÓN SECRETARIAL
Nº 085-2025-MTC/04

Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS: El Memorando Nº 3660-2025-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y el Informe Nº 0030-2025-MTC/04.04 de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28874, Ley que regula la publicidad estatal, modificada por la Ley Nº 31515, tiene como objetivo establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, destinen al rubro de publicidad en prensa escrita, radio y televisión; así como fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la citada Ley Nº 28874, señala que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 3 de la Ley Nº 28874 dispone que, para la autorización de la realización de publicidad estatal, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, se debe contar con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, el artículo 2 del Reglamento de los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal establecidos en la Ley Nº 28874, Ley que regula la publicidad estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 064-2023-PCM, dispone que dicha norma es de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas y dependencias del Gobierno central, regional o local que, utilizando recursos públicos, contratan publicidad estatal con medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión). Asimismo, el literal j) del artículo 3 del citado Reglamento, define al Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) como un instrumento de gestión pública destinado a la planificación de la publicidad estatal, que identifica un interés y/o finalidad pública que se debe atender con una o varias campañas publicitarias y, a partir de ello, expone sus objetivos comunicacionales, mensajes y piezas de difusión con las cuales prevé posicionar sus mensajes. En caso de que una entidad del Estado cuente con presupuesto, las oficinas de Comunicaciones, o la que haga sus veces, deben formular el Plan de Estrategia Publicitaria que sustente la campaña publicitaria;

Que, el numeral 6.1 del acápite 6 de la Directiva Nº 002-2023-PCM/SCS "Lineamientos para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las entidades del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución de Secretaría de Comunicación Social Nº 003-2023-PCM/SCS, establece el procedimiento para la formulación y aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria del sector; asimismo, el numeral 6.2 de los citados lineamientos dispone que, luego de aprobado el citado Plan, la Oficina de Comunicaciones o la que haga sus veces en la entidad, de requerirlo, solicita modificaciones al documento para incluir o retirar una o más campañas publicitarias en el momento que lo necesite; así como, para ampliar el presupuesto anual en este servicio o realizar ajustes en el enfoque o periodos de las campañas; precisando que el procedimiento para la modificación de dicho plan es el mismo que se sigue para su formulación y aprobación;

Que, mediante la Resolución Secretarial Nº 037-2025-MTC/04, se aprueba el "Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", el cual contempla seis (6) campañas publicitarias correspondientes a: (i) "Campaña publicitaria sobre la televisión digital terrestre (TDT)"; (ii) "Campaña publicitaria a favor de la instalación de antenas de telecomunicaciones"; (iii) "Campaña publicitaria sobre el uso responsable de las centrales de emergencias, urgencias o información y de las consecuencias legales de la realización de las comunicaciones malintencionadas"; (iv) "Campaña publicitaria sobre cómo la conectividad impulsa el desarrollo, garantizando que las instituciones públicas brinden mejores servicios a la ciudadanía mediante proyectos de banda ancha", (v) "Campaña publicitaria sobre cómo los espacios públicos de acceso digital facilitan la inclusión tecnológica y acercan los servicios digitales a la ciudadanía"; (vi) "Campaña publicitaria sobre el rol de los Centros de Acceso Digital (CAD) en la ampliación de oportunidades tecnológicas, brindando a la ciudadanía espacios equipados para el desarrollo de habilidades digitales y el acceso a herramientas digitales esenciales"; asimismo, mediante la Resolución Secretarial Nº 051-2025-MTC/04 se aprueba modificar el Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y se incorpora la "Campaña publicitaria integral sobre la puesta en operación del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y aspectos asociados";

Que, mediante el Memorando Nº 3660-2025-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe Nº 2397-2025-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, en el cual se sustenta la necesidad de retirar del Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la "Campaña publicitaria integral sobre la puesta en operación del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y aspectos asociados";

Que, mediante el Informe Nº 0030-2025-MTC/04.04, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional solicita retirar la "Campaña publicitaria integral sobre la puesta en operación del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y aspectos asociados" del Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal k) del artículo 15 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, establece como una de las funciones de la Secretaría General, el expedir resoluciones en materia de su competencia o en aquellas que se le delegue;

Que, el numeral 4.7 del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 786-2024-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial Nº 008-2025-MTC/01, que delega diversas facultades a funcionarios y servidores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de organismos públicos y programas, delega en la Secretaría General, la facultad de aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en atención a la propuesta de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, corresponde a esta Secretaría General emitir el acto resolutivo que modifique el Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el fin de retirar la "Campaña publicitaria integral sobre la puesta en operación del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y aspectos asociados";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28874, Ley que regula la publicidad estatal; la Ley Nº 29370, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 064-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal establecidos en la Ley Nº 28874; la Resolución de Secretaría de Comunicación Social Nº 003-2023-PCM/SCS, que aprueba la Directiva Nº 002-2023-PCM/SCS "Lineamientos para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las entidades del Poder Ejecutivo"; la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial Nº 786-2024-MTC/01, que delega diversas facultades a funcionarios y servidores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de organismos públicos y programas; y, la Resolución Secretarial Nº 074-2008-MTC/04 que aprueba la Directiva Nº 002-2008-MTC/04 "Pautas y procedimientos para solicitar la contratación de servicios de publicidad y de divulgación en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria (PEP) 2025 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Secretarial Nº 037-2025-MTC/04 y modificado por la Resolución Secretarial Nº 051-2025-MTC/04, en el extremo de retirar la campaña publicitaria denominada "Campaña publicitaria integral sobre la puesta en operación del nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y aspectos asociados".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la Resolución Secretarial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA YESSICA RAMOS FLORES
Secretaria General

2414363-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 177-2025-ATU/PE

Lima, 26 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Nº D-000245-2025-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe Nº D-000483-2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 069-2025-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento, y de apoyo, así como también a las unidades orgánicas, de ser el caso, y emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión Nº 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros Nº 1, Nº 2 y Nº 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales con Código AIRHSP Nº 002835 de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, a través del Informe Nº D-000245-2025-ATU/GG-OGRH, de fecha 26 de junio de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente designar al señor FERNANDO JOSÉ TORRICO HUERTA en el puesto de Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales con Código AIRHSP Nº 002835 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Informe Nº D-000483-2025-ATU/GG-OAJ, de fecha 26 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FERNANDO JOSÉ TORRICO HUERTA en el puesto de Subdirector de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales con Código AIRHSP Nº 002835 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor FERNANDO JOSÉ TORRICO HUERTA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (https://www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo

2414310-1

Designan Asesor I de la Gerencia General

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 178-2025-ATU/PE

Lima, 28 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Nº D-000247-2025-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe Nº D-000486-2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 069-2025-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento, y de apoyo, así como también a las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión Nº 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros Nº 1, Nº 2 y Nº 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor I de la Gerencia General con Código AIRHSP Nº 002853 de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, a través del Informe Nº D-000247-2025-ATU/GG-OGRH, de fecha 27 de junio de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente designar al señor FÉLIX MANUEL JIMÉNEZ VILLANTAY en el puesto de Asesor I de la Gerencia General con Código AIRHSP Nº 002853 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Informe Nº D-000486-2025-ATU/GG-OAJ, de fecha 27 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FÉLIX MANUEL JIMÉNEZ VILLANTAY en el puesto de Asesor I de la Gerencia General con Código AIRHSP Nº 002853 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor FÉLIX MANUEL JIMÉNEZ VILLANTAY y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (https://www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo

2414315-1

Modifican la R.D. Nº D-000001-2025-ATU/DIR en lo referente al plazo de entrada en vigencia de las especificaciones técnicas de señaléticas y elementos informativos internos y externos, para vehículos habilitados

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y RECAUDO Nº D-000009-2025-ATU/DIR

Lima, 27 de junio de 2025

VISTO:

El Informe Nº D-000194-2025-ATU/DIR-SR, emitido por la Subdirección de Regulación (SR), el Informe Nº D-001203-2025-ATU/DO-SSTR emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR) de la Dirección de Operaciones (DO) y, el Informe Nº D-000189-2025-ATU/DAAS de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales (DAAS);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT) que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley Nº 30900, se crea la ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la citada Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el SIT, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley Nº 30900 establece que la ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este. Están sujetos a la ATU los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único (SRU);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2019-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30900, que tiene

por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU respecto del SIT, así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Nº 30900 señala cuáles son los servicios de transporte terrestre de personas que conforman el SIT, entre los cuales se encuentra comprendido el Servicio Público de Trasporte Regular;

Que, la Ley Nº 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del SIT, a través de su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que durante la fase de implementación gradual del SIT, la ATU se encuentra facultada para otorgar y/o renovar autorizaciones para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establezcan en su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (TIROF) de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (DIR), tiene las funciones, entre otras, de proponer normas, lineamientos, estándares de calidad y procedimientos para la organización, gestión de interoperabilidad y funcionamiento del SIT, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, así como proponer normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio;

Que, adicionalmente, el artículo 63 del TIROF de la ATU, señala que la SR de la DIR, es la unidad orgánica responsable de la formulación de normas, lineamientos, estándares de calidad y demás disposiciones relacionadas con los servicios de transporte y su régimen tarifario, para el funcionamiento del SIT;

Que, en virtud del marco legal referido, se emitió el "Reglamento que regula el Régimen Excepcional de Otorgamiento o Renovación de Autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 203-2023-ATU/PE y publicado el 20 de septiembre del 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", en adelante, el Reglamento del Régimen Excepcional;

Que, el Reglamento del Régimen Excepcional establece en el numeral 35.1.23 de su artículo 35, como una de las condiciones de operación que deben cumplir los operadores el de "Exhibir y mantener durante la prestación del servicio la señalética y elementos informativos internos y externos en cada vehículo habilitado", cabe precisar que las características de la señalética y elementos informativos son establecidas a través de Resolución Directoral emitida por la DIR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 282-2024-ATU/PE publicada el 27 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso la publicación del Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao, aprobado por el Consejo Directivo de la ATU en la Sesión Ordinaria Virtual Nº 24 de fecha 19 de diciembre de 2024, bajo un contexto de optimización de rutas, considerando el aspecto social y operacional;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº D-000001-2025-ATU/DIR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de enero de 2025, se aprueban las especificaciones técnicas de señaléticas y elementos informativos internos y externos, para vehículos habilitados en virtud del Reglamento del Régimen Excepcional, las cuales quedan determinadas para Microbús, Minibús I, Minibús II y Ómnibus Urbano, disponiéndose su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo del 2025;

Que, con Decreto Supremo Nº 002-2025-MTC publicado el 7 de febrero de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ATU, incorporando los procedimientos administrativos contenidos en el Reglamento del Régimen Excepcional; así como se aprueba la actualización de la base legal de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad, contenidos en el Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao y en el Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en las modalidades de turístico, de trabajadores y de estudiantes en Lima y Callao;

Que, con Resolución Directoral Nº D-000007-2025-ATU/DIR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de marzo de 2025, se modifica el artículo 5 de la Resolución Directoral Nº D-000001-2025-ATU/DIR, que aprueba las especificaciones técnicas de señaléticas y elementos informativos internos y externos, para vehículos habilitados en virtud del Reglamento del Régimen Excepcional, las cuales quedan determinadas para Microbús, Minibús I, Minibús II y Ómnibus Urbano; disponiéndose que dicha resolución entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2025.

Que, mediante Informe Nº D-000194-2025-ATU/DIR-SR, que consolida los argumentos vertidos en el Informe Nº D-001203-2025-ATU/DO-SSTR y el Informe Nº D-000189-2025-ATU/DAAS, se sustenta y propone la modificación del artículo 5 de la Resolución Directoral Nº D-000001-2025-ATU/DIR que establece el plazo de entrada en vigencia de las especificaciones técnicas de señaléticas y elementos informativos internos y externos, para vehículos habilitados en virtud del Reglamento del Régimen Excepcional, las cuales han sido determinadas para Microbús, Minibús I, Minibús II y Ómnibus Urbano;

Que, en atención a las normas señaladas en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutivo a través del cual se dispone modificación del artículo 5 de la Resolución Directoral Nº D-000001-2025-ATU/DIR, modificada mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº D-000007-2025-ATU/DIR, que establece el plazo de entrada en vigencia de las especificaciones técnicas de señaléticas y elementos informativos internos y externos, para vehículos habilitados; extendiéndolo por dos (2) meses contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de adecuación precisado en el artículo 5 de la referida resolución, es decir, hasta el 1 de septiembre de 2025; periodo en el cual se espera que los operadores de transporte puedan adoptar las medidas pertinentes para la implementación paulatina de las especificaciones técnicas de señaléticas y elementos informativos internos y externos, para vehículos habilitados para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular bajo el Régimen Excepcional en el territorio de competencia de la ATU.

Que, es preciso indicar que lo establecido mediante la presente Resolución Directoral, atiende a la necesidad de que los operadores puedan implementar progresivamente las exigencias vinculadas a la señalética y elementos informativos internos y externos, conforme se plasma en el cronograma progresivo de implementación, el cual prevé fases de ejecución diferenciadas según las condiciones de cada operador; a la necesidad de implementar acciones complementarias como espacios de diálogo y asistencia técnica continua adaptadas a las características de cada operador; la definición de cronogramas progresivos de implementación, acompañado de campañas de difusión intensiva de los nuevos plazos para el cumplimiento de la obligación; así como, la posibilidad de implementar mecanismos de alerta anticipada a los operadores, como cartas informativas. Esto se sustenta en que la acción pública deba enfocarse en acompañar el cambio y evitar infracciones involuntarias por desconocimiento, falta de recursos, limitaciones técnicas y de situaciones jurídicas aún pendientes de resolver; resultando necesario que la administración pública, identifique riesgos y notifique las alertas correspondientes a los operadores con la finalidad de que mejoren la prestación del servicio.

De conformidad con la Ley Nº 30900, Ley que crea la ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley

Nº 30900, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2019-MTC; la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 203-2023-ATU/PE que aprueba el Reglamento que Regula el Régimen Excepcional de Otorgamiento o Renovación de Autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de Competencia de la ATU; y el TIROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 064-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 5 de la Resolución Directoral Nº D-000001-2025-ATU/DIR, modificada mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº D-000007-2025-ATU/DIR, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Lo establecido en la presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 y su exigibilidad se sujeta al siguiente cronograma progresivo de implementación:

GRUPO	RANGOS DE FECHA DE OBTENCIÓN DEL TITULO HABILITANTE	PLAZO MÁXIMO DE IMPLEMENTACIÓN
1	07 febrero al 31 marzo de 2025.	Hasta el 01 de octubre de 2025.
2	01 al 15 de abril de 2025.	Hasta el 01 noviembre de 2025.
3	16 de abril al 31 de mayo de 2025.	Hasta el 01 de diciembre de 2025.
4	01 junio de 2025 en adelante.	Hasta el 01 de enero de 2026.

Los operadores implementan lo establecido en el Anexo "Características Técnicas de las señaléticas y elementos informativos internos y externos para vehículos habilitados en los cuales se presta el servicio público de transporte regular" aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución dentro del plazo máximo de implementación otorgado en el cronograma progresivo de implementación precedente, de acuerdo al grupo y rangos de fecha de obtención de títulos habilitantes en que se encuentren incorporados."

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la ATU (https://www.gob.pe/atu) en la misma fecha de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ CARLOS SOLDEVILLA SAAVEDRA
Director de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo

2414253-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000117-2025-SERVIR-PE

Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS: El Oficio N° 000240-2025-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República; los Informes Nos. 000097-2025-SERVIR-GG-OGAF-SJC y 000100-2025-SERVIR-GG-OGAF-SJC de la Subjefatura de Contabilidad; los Memorandos Nos. 000782-2025-SERVIR-GG-OGAF y 00843-2025-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000196-2025-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000298-2025- SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000210-2024-SERVIR-PE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2025, del Pliego N° 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de Presupuesto o los que hagan sus veces; asimismo, establece que, las transferencias financieras se aprueban, mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional y se publican en el Diario Oficial El Peruano, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas (IGV) y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades deberán transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, según el detalle de los Anexos Nos. 1 y 2 de dicha Resolución. Al respecto, conforme al Anexo 1 de la citada Resolución, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, le corresponde trasferir la suma de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), por retribución económica y el IGV; así como, el monto de S/ 4 723,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), por el pago de derecho de designación y supervisión, conceptos correspondientes al 2025;

Que, mediante el Oficio N° 000240-2025-GG/GRECE, la Contraloría General de la República comunica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR que realizará el Concurso Público de Méritos para la designación y contratación de la sociedad de auditoría encargada de efectuar la auditoría financiera gubernamental para los periodos 2025 y 2026; señalando que corresponde a SERVIR realizar la transferencia de la retribución económica y el IGV por el monto de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) por cada uno de los periodos objeto de auditoría; por lo cual, requiere que se efectúe la transferencia financiera del periodo 2025; y, se realice la correspondiente previsión presupuestal para el periodo 2026. Asimismo, señala que el monto correspondiente al pago de derecho de designación y supervisión por los periodos 2025 y 2026, deberá ser efectuado en la cuenta corriente de la Unidad Ejecutora 002 de la Contraloría General de la República - Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades;

Que, a través de los Memorandos Nos. 000782-2025-SERVIR-GG-OGAF y 000843-2025-SERVIR-GG-OGAF, emitidos en atención a los Informes Nos. 000097-2025-SERVIR-GG-OGAF-SJC y 000100-2025-SERVIR-GG-OGAF-SJC de la Subjefatura de Contabilidad, la Oficina General de

Administración y Finanzas solicita y sustenta ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la tramitación de la certificación y previsión presupuestal para la atención del requerimiento efectuado por la Contraloría General de la República, así como la emisión del informe técnico correspondiente para la aprobación de la respectiva transferencia financiera;

Que, a través del Informe N° 000196-2025-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, por el monto de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar la retribución económica y el IGV para la contratación de la Sociedad Auditora correspondiente al periodo 2025, para cuyo efecto ha emitido la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario; asimismo, precisa que se cuenta con la previsión presupuestal por el mismo monto para la transferencia correspondiente al periodo 2026;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP, modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1023, incorporando en la estructura orgánica a la Presidencia Ejecutiva, que ejerce la titularidad de la entidad y del pliego;

Que, mediante Informe Legal N° 000298-2025-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legamente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutivo que apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de la Sociedad Auditora para el periodo 2025, de acuerdo a lo solicitado y sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG que aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica, así como el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de República

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2025 del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil hasta por la suma de S/ 92 890,00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar la retribución económica y el impuesto general a las ventas para la contratación de la sociedad de auditoría que efectuará la auditoría financiera gubernamental del período 2025 en el Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad al detalle siguiente:

Pliego	:	023 Autoridad Nacional del Servicio Civil
Unidad Ejecutora	:	01314 Autoridad Nacional del Servicio Civil
Categoría Presupuestaria	:	Acciones Centrales
Actividad	:	5.000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	:	00 Recursos Ordinarios
Finalidad	:	0223782 Gestión de los Sistemas Administrativos de la Sede Central de SERVIR
Genérica de Gastos	:	2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gastos	:	2.4.1.3.1.1
Monto	:	S/ 92 890,00

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Presidente Ejecutivo (i)
Consejo Directivo

2414553-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Suscríbete
al Diario Oficial
El Peruano

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario

BENEFICIOS

Participa de todos nuestros Webinar

Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas

Precios Incluyen I.G.V.

Suscripción Semestral
S/. 364.00

Suscripción Anual
S/. 730.00

Información legal y económica de carácter oficial.

Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.

Dsctos. S/

Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.

Editora Perú 975-479164
Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes

El Peruano

MARTES 1
DE JULIO DE 2025

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

NORMAS LEGALES

Año XLII - Nº 18680 **1**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 32395.- Ley que declara de interés nacional la ejecución del proyecto de ciudad inteligente Lomas de Moquegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **4**

Ley N° 32396.- Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, e incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de reconocer al voluntariado certificado con créditos académicos en los estudios de pregrado universitarios y otro beneficio **5**

R. Leg. N° 32397.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú **5**

R. Leg. N° 32398.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú **6**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 152-2025-PCM.- Designan Secretario de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros **9**

R.M. N° 153-2025-PCM.- Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros **9**

DEFENSA

R.M. N° 00782-2025-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 00787-2025-DE.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **10**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° D000157-2025-MIDIS.- Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza **11**

R.M. N° D000161-2025-MIDIS.- Designan Directora de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación e Innovación Social **11**

Res. N° D000087-2025-MIDIS/PNPAIS-DE.- Designan Coordinador de la Unidad Territorial Ucayali del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS" **12**

EDUCACIÓN

R.M. N° 284-2025-MINEDU.- Designan Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada **13**

R.M. N° 288-2025-MINEDU.- Designan Directora General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria **13**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. N° 000129-2025-PRONACEJ/DE.- Designan director del Servicio de Orientación al Adolescente Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles **13**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0441-2025-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios **15**

SALUD

R.M. N° 437-2025/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud a favor del Pliego 019. Contraloría General **15**

Res. N° 052-2025-PRONIS-CG.- Designan jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud **16**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 002-2025-MTC.- Aceptan renuncia de Viceministra de Comunicaciones **17**

R.S. N° 003-2025-MTC.- Aceptan renuncia de miembro y Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **17**

R.S. N° 004-2025-MTC.- Encargan al Viceministro de Transportes el puesto de Viceministro de Comunicaciones **18**

R.S. N° 005-2025-MTC.- Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez lo preside **18**

R.M. N° 437-2025-MTC/01.- Designan Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **19**
R.M. N° 438-2025-MTC/01.- Designan Secretario General del Ministerio **19**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 166-2025-VIVIENDA.- Designan Directora de la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio **19**
R.M. N° 167-2025-VIVIENDA.- Aprueban Décima cuarta convocatoria del año 2025 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2025-PCM **20**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000116-2025-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Río Magdalena para financiar actividad en el marco del PIRDAIS **21**
Res. N° 000117-2025-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Shamboyacu para financiar actividad en el marco del PIRDAIS **23**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 000087-2025-INDECI/JEF.- Designan Director de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil **24**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Res. N° 000073-2025-INS/PE.- Designan jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Salud **25**

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 00025-2025-OSINFOR/01.2.- Modifican la Res. N° 00018-2025-OSINFOR/01.2, incorporando delegación de facultad en materia de contrataciones públicas a la Oficina de Administración del OSINFOR, durante el Año Fiscal 2025 **26**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 000084-2025-SIS/J.- Aprueban programación de pago del Beneficio Económico del Sepelio correspondiente al Lote Febrero 2025 a nivel nacional **27**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

R.J. N° 135-2025-INEI.- Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de junio de 2025 **28**
R.J. N° 136-2025-INEI.- Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de junio de 2025 **29**

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Res. N° 000156-2025-GG-ONP.- Modifican la Res. N° 000127-2025-GG-ONP, ampliando delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración de la ONP en materia de contrataciones públicas, durante el Año Fiscal 2025 **29**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Res. N° 00090-2025-SUNARP/SN.- Modifican Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos **30**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 233-2025-UNDC/CO.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Cañete **35**
Res. N° 348-2025-UNU-R.- Aprueban el reordenamiento de cargos N° 002-2025 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, de la Universidad Nacional de Ucayali **37**
Res. N° 357-2025-UNU-R.- Aprueban Manual de Clasificador de Cargos - MCC versión 2.0 modificado de la Universidad Nacional de Ucayali **37**
Res. N° 453-2025-UNU-R.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2025 de la Universidad Nacional de Ucayali **38**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 039-2025-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial titular del pool de fiscales de Lima del Distrito Fiscal de Lima Centro **38**
Res. N° 1969-2025-MP-FN.- Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1831-2025-MP-FN **39**
Res. N° 1970-2024-MP-FN.- Dan por concluida designación de fiscal en el 1° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, y dictan diversas disposiciones **39**
Res. N° 1971-2025-MP-FN.- Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1791-2025-MP-FN **40**
Res. N° 1972-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac **40**
Res. N° 1973-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **41**
Res. N° 1974-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **42**
Res. N° 1975-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **43**
Res. N° 1976-2025-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **43**
Res. N° 1977-2025-MP-FN.- Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Este **44**
Res. N° 1978-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **45**

Res. N° 1979-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura **45**
Res. N° 1980-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao **46**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02260-2025.- Dejan sin efecto designación de representante alterno del Superintendente en Financiera TFC S.A. en Liquidación **47**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 370-MDL.- Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios para el pago de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias en el distrito de Lurigancho - Chosica "Amnistía Tributaria por Fiestas Patrias" **48**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 731-2025-MSB.- Ordenanza que establece beneficios para la Regularización de las Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito de San Borja **49**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 554/MDSJM.- Ordenanza que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del distrito de San Juan de Miraflores **54**
Ordenanza N° 556/MDSJM.- Ordenanza que establece incentivos tributarios en el distrito de San Juan de Miraflores **56**
Ordenanza N° 558/MDSJM.- Ordenanza que establece incentivos sobre multas administrativas en el distrito de san Juan de Miraflores **58**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 730-MSS.- Ordenanza que otorga Incentivos Tributarios "Tributa Fácil con Beneficios" **59**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 006-2025-ALC/MVES.- Disponen el embanderamiento general de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Villa El Salvador **62**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Res. N° 018-2025-GM-MPI.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Provincial de Ilo **63**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 08-2025-AL/MDC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 717/MDC que establece Beneficios Tributarios para el pago al contado del Impuesto predial y descuento de Arbitrios Municipales, a favor de contribuyentes del distrito

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 123-2025-MDSJL.- Designan Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar - FRPTE de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32395

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CIUDAD INTELIGENTE LOMAS DE MOQUEGUA, EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Artículo único. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional la ejecución del proyecto de ciudad inteligente Lomas de Moquegua en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que combine sostenibilidad, resiliencia y participación ciudadana.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2414678-1

NLA Normas Legales Actualizadas
DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN **NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas

LEY Nº 32396

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 42-A EN LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE RECONOCER AL VOLUNTARIADO CERTIFICADO CON CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO UNIVERSITARIOS Y OTRO BENEFICIO

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado

Se modifica el artículo 10 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

"**Artículo 10.- Beneficios de los voluntarios**

Los voluntarios inscritos y activos en el Registro de Voluntariado que cuenten con al menos cien jornadas de voluntariado acreditadas, en un periodo de dos años, pueden acceder a los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente:

a) Acceder a puntaje adicional si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.
b) Reconocimiento de las jornadas de voluntariado acreditadas por créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes".

Artículo 2. Incorporación del artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"**Artículo 42-A. Reconocimiento de voluntariado**

Las universidades pueden reconocer cien jornadas de voluntariado acreditadas conforme a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, hasta por tres créditos académicos de cursos electivos durante los estudios de pregrado universitarios, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos correspondientes".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento y de otras disposiciones

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, a las modificaciones previstas en la presente ley. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2414678-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 32397

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE UNIDADES NAVALES Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito al territorio de la República del Perú de las unidades navales Kashima y Shimakaze de la Escuadra de Entrenamiento de la Fuerza Marítima de Autodefensa de Japón y sus dotaciones, las que recalarán en el puerto del Callao del 23 al 27 de julio de 2025, durante el crucero de entrenamiento, para lo cual las mencionadas unidades tienen previsto ingresar al dominio marítimo el 21 de julio de 2025 y salir el 29 de julio de 2025, en el marco de lo establecido en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

2.1. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de una resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de las actividades consideradas en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el periodo del intercambio y entrenamiento con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y el tiempo de permanencia establecido y se realice antes del ingreso del personal militar extranjero al dominio marítimo de la República del Perú.
2.2. De ser el caso, el ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación de las fechas dispuestas en la presente resolución legislativa a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida dicha resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de junio de 2025

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDADES NAVALES EXTRANJERAS

UNIDAD NAVAL KASHIMA DE LA ESCUADRA DE ENTRENAMIENTO DE LA FUERZA MARÍTIMA DE AUTODEFENSA DEL JAPÓN	
OBJETIVO	Crucero de entrenamiento – visita de amistad.
LUGAR Y FECHA	Puerto del Callao, del 23 al 27 de julio de 2025.
INGRESO / SALIDA DEL DOMINIO MARÍTIMO	Ingreso: a partir del 21 de julio de 2025. Salida: hasta el 29 de julio de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Nueve días.
PAÍS PARTICIPANTE	Japón.
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Buque de entrenamiento / Kashima Class.
NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO	TV KASHIMA (TV 3508).
CANTIDAD DE PERSONAL	Trescientos sesenta tripulantes.
DESPLAZAMIENTO	4,050 toneladas.
ESLORA	143 metros.
MANGA	18 metros.
CALADO	7 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- Cañón naval 76 mm x 1. - Tubo lanzatorpedos triple x 2.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	- Radar antiaéreo OPS-14. - Radar de superficie OPS-18. - Radar de navegación marítima OPS-20.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Tres botes.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	- Immarsat (1626.0 – 1660.0 MHz, 4 W). - Comunicación satelital (7945.0 MHz, 100 W).

UNIDAD NAVAL SHIMAKAZE DE LA ESCUADRA DE ENTRENAMIENTO DE LA FUERZA MARÍTIMA DE AUTODEFENSA DEL JAPÓN	
OBJETIVO	Crucero de entrenamiento – visita de amistad.
LUGAR Y FECHA	Puerto del Callao, del 23 al 27 de julio de 2025.
INGRESO / SALIDA DEL DOMINIO MARÍTIMO	Ingreso: a partir del 21 de julio de 2025. Salida: hasta el 29 de julio de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Nueve días.
PAÍS PARTICIPANTE	Japón.
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Buque de entrenamiento / Shimakaze Class.
NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO	TV SHIMAKAZE (TV 3521).
CANTIDAD DE PERSONAL	Doscientos sesenta tripulantes.
DESPLAZAMIENTO	4,600 toneladas.
ESLORA	150 metros.
MANGA	16.4 metros.
CALADO	7.5 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- Cañón de 5 pulgadas x 2. - CIWS (20 mm) x 2. - Sistema SSM x 2. - Sistema SAM x 1. - Sistema ASROC x1. - Tubo lanzatorpedos triple x 2.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	- Radar antiaéreo OPS-14. - Radar de superficie OPS-18. - Radar de navegación marítima OPS-20.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Dos botes.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	- Immarsat (1626.0 – 1660.0 MHz, 4 W). - Comunicación satelital (7945.0 MHz, 100 W).

2414678-3

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 32398

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito al territorio de la República del Perú de las patrulleras fluviales Raposo Tavares (P-21), Rondonia (P-31) y del navío de asistencia hospitalaria Oswaldo Cruz (U-18) de la Marina de la República Federativa de Brasil, así como de la cañonera fluvial Arauca (ARC-137) y de la patrullera de apoyo fluvial pesada Tecim Eddic Cristian Reyes Holguín (ARC-615) de la Armada Nacional de la República de Colombia, con sus respectivas dotaciones, con el objeto de recalar en el puerto de Iquitos del 25 al 29 de julio de 2025, a fin de participar en el ejercicio multinacional Bracolper Naval 2025 y en las actividades protocolares programadas por el aniversario de la Independencia del Perú, así como el sobrevuelo por el espacio aéreo peruano de la aeronave embarcada en la patrullera fluvial Raposo Tavares (P-21) durante la ejecución del citado ejercicio, a desarrollarse en el río Amazonas, para lo cual tienen previsto ingresar al territorio nacional el 23 de julio y salir el 2 de agosto de 2025, en el marco de lo establecido en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

2.1. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de una resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de las actividades consideradas en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el periodo del intercambio y entrenamiento con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y el tiempo de permanencia establecido y se realice antes del ingreso del personal militar extranjero al dominio marítimo de la República del Perú.

2.2. De ser el caso, el ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación de las fechas dispuestas en la presente resolución legislativa a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida dicha resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de junio de 2025.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

PATRULLERA FLUVIAL RAPOSO TAVARES (P-21) DE LA MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL	
OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional Bracolper.
LUGAR Y FECHA	Puerto de Iquitos, del 25 al 29 de julio de 2025.
INGRESO/SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	Del 23 de julio al 2 de agosto de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Once días.
PAÍS PARTICIPANTE	República Federativa de Brasil.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrullera fluvial.
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.
CANTIDAD DE PERSONAL	- Oficiales: dieciséis. - Tripulación: ciento once.
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Pedro Teixeira.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	NPAFLU RAPOSO TAVARES (P-21).
DESPLAZAMIENTO	818 toneladas.
ESLORA	63.74 metros.
MANGA	9.71 metros.
CALADO	2.4 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- Un cañón Bofors 40-70/SAK315A1. - Dos ametralladoras Oerlikon 20 mm. MK4. - Cuatro ametralladoras 12.7 mm. HB-M2 Browning. - Dos morteros 81 mm. MK-2-2-0.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADAR, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	- Un radar Furuno 1945. - Un radar Furuno 8062. - Un radar Furuno Navnet. - Una ecosonda Furuno FE-700. - Un ecosonda Furuno LS-4100. - Un GPS Furuno GP-32. - Una ecosonda Garmin Echo-100. - Una repetidora ecosonda Furuno FE-720. - Un RTD-Kamplus Kam XL.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	- Un helicóptero UH-12, con número de matrícula N-7058.
EMBARCACIONES	- Dos lanchas de acción rápida. - Una ETT (embarcación de transporte de tropa).
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	- Cuatro HF. - Un HF RX. - Dos VHF/UHF. - Seis VHF. - Un terminal satelital banda Ku.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

PATRULLERA FLUVIAL RONDONIA (P-31) DE LA MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL	
OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional Bracolper.
LUGAR Y FECHA	Puerto de Iquitos, del 25 al 29 de julio de 2025.
INGRESO / SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	Del 23 de julio al 2 de agosto de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Once días.
PAÍS PARTICIPANTE	República Federativa de Brasil.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrullera fluvial.
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.
CANTIDAD DE PERSONAL	- Oficiales: nueve. - Tripulación: cincuenta y cinco.
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Roraima.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	NPAFLU RONDONIA (P-31).
DESPLAZAMIENTO	340 toneladas.
ESLORA	46.3 metros.
MANGA	8.45 metros.
CALADO	2 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- Un cañón Bofors 40-70/SAK315A1. - Dos ametralladoras Oerlikon 20 mm. MK4. - Cuatro ametralladoras 12.7 mm. HB-M2 Browning. - Dos morteros 81 mm. MK-2-2-0.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADAR, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	- Un radar Furuno 1505 RDP-150. - Un radar Furuno 8062. - Dos GPS Furuno GP-32/WAAS. - Dos ecosondas LS-4100, FE-700. - Un RTD-Kamplus Kam XL.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	- Dos lanchas de acción rápida. - Una ETT (embarcación de transporte de tropa).
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	- 5 HF. - 5 VHF. - 1 VHF aeronáutico.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

NAVÍO DE ASISTENCIA HOSPITALARIA OSWALDO CRUZ (U-18) DE LA MARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL	
OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional Bracolper.
LUGAR Y FECHA	Puerto de Iquitos, del 25 al 29 de julio de 2025.
INGRESO / SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	Del 23 de julio al 2 de agosto de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Once días.
PAÍS PARTICIPANTE	República Federativa de Brasil.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Asistencia hospitalaria.

CANTIDAD DE UNIDADES	Una.
CANTIDAD DE PERSONAL	- Oficiales: doce. - Tripulación: cincuenta y siete.
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Oswaldo Cruz.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	NASH OSWALDO CRUZ (U-18).
DESPLAZAMIENTO	496 toneladas.
ESLORA	46.30 metros.
MANGA	8.45 metros.
CALADO	2 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	Ninguna.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADAR, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	- Un radar Furuno 8062. - Un radar Furuno 1505. - Un radar Navnet. - Dos GPS Furuno GP-33. - Dos ecosondas Furuno FE-700. - Una ecosonda Garmin 45. - Un RTD-Kamplus Kam XL.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Ninguna.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	- Dos HF. - Cuatro VHF, canal 16. - Cinco VHF portátil. - Un terminal satelital banda Ku.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

CAÑONERA FLUVIAL ARAUCA (ARC-137) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional Bracolper.
LUGAR Y FECHA	Puerto de Iquitos, del 25 al 29 de julio de 2025.
INGRESO / SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	Del 23 de julio al 2 de agosto de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Once días.
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Cañonera fluvial.
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.
CANTIDAD DE PERSONAL	- Oficiales: tres. - Tripulación: dieciséis.
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Cañonera fluvial.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	ARC ARAUCA (ARC-137).
DESPLAZAMIENTO	373 toneladas.
ESLORA	40.3 metros.
MANGA	9.5 metros.
CALADO	1.25 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- Un lanzagranadas MK-19 cal. 40 x 53 mm. - Tres ametralladoras M2HB, 12.7 mm. (doble) - Cuatro ametralladoras M240B, 7.62 mm.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADAR, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	- Un radar Furuno. - Un GPS Furuno GP-30. - Una ecosonda Furuno RD-36. - Un compás magnético Ritchie. - Un compás satelital Furuno SC-502. - Un sistema Arpón.
AERONAVE EMBARCADA (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	- Un bote zodiac.

COMUNICACIÓN	**FRECUENCIA**	**TIPO DE EMISIÓN**	**POTENCIA**	**ANCHO DE BANDA**
DATROLINK	7,900	ionósfera	125 W.	3 - 30 MHz.
TADIRAN 745	55,000	línea de vista	50 W.	30 - 99 MHz.
TADIRAN 6020	7,900	ionósfera	20 W.	3 - 30 MHz.
MARINO	156,800	línea de vista	10 W.	120 - 300 MHz.
AÉREO	126,200	línea de vista	20 W.	120 - 300 MHz.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

PATRULLERA DE APOYO FLUVIAL PESADA TECIM EDDIC CRISTIAN REYES HOLGUÍN (ARC-615) DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OBJETIVO	Visita protocolar y ejercicio multinacional Bracolper.
LUGAR Y FECHA	Puerto de Iquitos, del 25 al 29 de julio de 2025.
INGRESO / SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL	Del 23 de julio al 2 de agosto de 2025.
TIEMPO DE PERMANENCIA	Once días.
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrullera de Apoyo Fluvial Pesada.
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.
CANTIDAD DE PERSONAL	- Oficiales: dos. - Tripulación: dieciséis.
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Tecim Eddic Cristian Reyes Holguín.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	ARC TECIM EDDIC CRISTIAN REYES HOLGUÍN (ARC-615).
DESPLAZAMIENTO	260 toneladas.
ESLORA	38.5 metros.
MANGA	9.5 metros.
CALADO	1.2 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- Un lanzagranadas MK-19 cal. 40 x 53 mm. - Cuatro ametralladoras M2HB, 12.7 mm. (doble cañón) - Cuatro ametralladoras M240B, 7.62 mm. - Treinta fusiles Galil AR 5.56 mm.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADAR, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	- Un radar Furuno 1715. - Un GPS Furuno GP-30. - Una ecosonda Furuno RD-36. - Un compás magnético Ritchie. - Un compás satelital Furuno SC-502. - Un sistema Arpón.
AERONAVE EMBARCADA (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	Un bote tipo Beta.

COMUNICACIÓN	**FRECUENCIA**	**TIPO DE EMISIÓN**	**POTENCIA**	**ANCHO DE BANDA**
DATROLINK	7,900	ionósfera	125 W.	3 - 30 MHz.
TADIRAN 745	55,000	línea de vista	50 W.	30 - 99 MHz.
TADIRAN 6020	7,900	ionósfera	20 W.	3 - 30 MHz.
MARINO	156,800	línea de vista	10 W.	120 - 300 MHz.
AÉREO	126,200	línea de vista	20 W.	120 - 300 MHz.

2414678-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Secretario de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 152-2025-PCM

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JAIME ALEJANDRO HONORES CORONADO, en el cargo de Secretario de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2414679-1

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 153-2025-PCM

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al servidor que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO, en el cargo de Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2414680-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00782-2025-DE

Lima, 27 de junio del 2025

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 001650-2025-SECRE/FAP de la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 01050-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01192-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio FAP N° 000028-2025-AGCOL/FAP el Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia remite a la Jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú el Radicado N° FAC-S-2025-008873- CE/MDN-COGFM-FAC-COFAC-OFASI mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aeroespacial Colombia cursa la invitación, para que el Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú participe en la "Feria Aeronáutica Internacional F-AIR 2025", a realizarse en el Aeropuerto Internacional "José María Córdova", ubicado en la ciudad de Rionegro, departamento de Antioquia, República de Colombia, del 9 al 13 de julio de 2025;

Que, con Oficio Extra FAP N° 001650-2025-SECRE/FAP, la Fuerza Aérea del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General FAP VICTOR OCTAVIO DIAZ PACHECO, identificado con DNI N° 43334745 y NSA N° 95236, para participar en la "Feria Aeronáutica Internacional F-AIR 2025", a realizarse en el Aeropuerto Internacional "José María Córdova", ubicado en la ciudad de Rionegro, departamento de Antioquia, República de Colombia, del 9 al 12 de julio de 2025; asimismo, con el fin de prever la participación oportuna del Oficial General durante la totalidad de la referida actividad, es necesario autorizar su salida del país el 8 de julio y su retorno el 13 de julio de 2025, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, la Institución Armada remite el Informe Legal N° 0004-LOAJ-2025, la Hoja de Gastos N° 65 DGVC-ME/SIAF-RP, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000004 que garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado Teniente General, por cuanto le permitirá obtener el intercambio de conocimientos y experiencias relacionados a los sectores de aviación civil, comercial y defensa, lo cual coadyuvará a mejorar la capacidad profesional de forma cualitativa y cuantitativa del personal militar de las unidades de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, conforme a lo indicado en el Oficio FAP N° 000028-2025-AGCOL/FAP del Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia, los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación serán asumidos por la Fuerza Aérea de la República de Colombia; por lo que, debe otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 0472002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, a través del Oficio N° 01050-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 210-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01192-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General FAP VICTOR OCTAVIO DIAZ PACHECO, para participar en la "Feria Aeronáutica Internacional F-AIR 2025", a realizarse en el Aeropuerto Internacional "José María Córdova", ubicado en la ciudad de Rionegro, departamento de Antioquia, República de Colombia, del 9 al 12 de julio de 2025, así como autorizar su salida del país el 8 de julio y su retorno el 13 de julio de 2025.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú, Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos		
US$ 370.00 x 4 días x 1 persona x 20%	US$	296.00
Total a pagar en dólares americanos:	US$	296.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial General comisionado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2414508-1

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00787-2025-DE

Lima, 30 de junio del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 00908-2025-MINDEF/JG de la Jefatura de Gabinete del Despacho Ministerial; el Oficio N° 02258-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00359-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y el Informe Legal N° 01290-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE; y, actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH y N° 00015-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, en la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora KARINA WENDY FLORES YATACO en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2414669-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000157-2025-MIDIS

San Isidro, 26 de junio del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 016-2025-CTVC del Coordinador Nacional del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, y, el Informe N° D000438-2025-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS se constituye el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de supervisar los avances en el cumplimiento de los objetivos de sus programas sociales, así como, velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones sociales, el cual está conformado, entre otros, por un (1) representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, quien es designado mediante resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a propuesta del presidente del referido Comité, coordinado previamente con la institución a representar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2012-MIDIS se designa a la señora GILDA CELINDA URIBE URIBE como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana en representación de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;

Que, mediante Oficio N° 016-2025-CTVC, el Coordinador Nacional del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en atención a lo informado por la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, solicita la designación del señor RAFAEL JOSE SILVA GUTIERREZ como nuevo representante de la referida Mesa ante el citado Comité;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, corresponde designar al nuevo representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana constituido mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, que modifica la norma de creación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y constituye el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación
Dar por concluida la designación de la representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 205-2012-MIDIS.

Artículo 2.- Designación
Designar al señor RAFAEL JOSE SILVA GUTIERREZ como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.

Artículo 3.- Notificación
Disponer la notificación de la presente resolución al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana y a la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.

Artículo 4.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2414026-1

Designan Directora de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación e Innovación Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° D000161-2025-MIDIS

San Isidro, 30 de junio del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000365-2025-MIDIS-VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D001175-2025-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000446-2025-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del MIDIS el cual contiene, de manera estructurada y detallada, la información correspondiente a los perfiles de puestos de la entidad considerados como cargos de confianza, el cual ha sido actualizado mediante Resoluciones Jefaturales N° D000136-2024-MIDIS-OGRH, N° D000145-2024-MIDIS-OGRH, N° D000178-2024-MIDIS-OGRH, N° D000018-2025-MIDIS-OGRH y N° D000030-2025-MIDIS-OGRH;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación e Innovación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución de Secretaría

General N° D000037-2024-MIDIS-SG, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación
Designar a la señora CARMEN ANDREA SALAZAR SOSAYA en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Seguimiento, Evaluación e Innovación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Notificación
Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora CARMEN ANDREA SALAZAR SOSAYA y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2414552-1

Designan Coordinador de la Unidad Territorial Ucayali del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000087-2025-MIDIS/PNPAIS-DE

Lima, 30 de junio del 2025

VISTO:

El Informe N° D000117-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000394-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", señala en su artículo 9 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa. Se encuentra a cargo de un Director (a) Ejecutivo (a) quien ejerce la representación legal del Programa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 6 de noviembre de 2020, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", como documento de gestión, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 018-2021, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional de "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, el artículo 6 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000078-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 16 de junio del 2025, se designa temporalmente al señor Danny Lozada Fasanando, en el puesto de confianza de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Ucayali, en adición a sus funciones de Monitor Regional de Plataformas de la Unidad Territorial San Martín del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, con el Memorando N° D000111-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 27 de junio del 2025, la Dirección Ejecutiva remite propuesta de designación para el puesto de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Ucayali;

Que, mediante el Informe N° D000117-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de fecha 27 de junio del 2025, la Unidad de Recursos Humanos opina que resulta viable concluir la designación temporal del servidor Danny Lozada Fasanando en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Ucayali y designar en dicho puesto al señor Jakson Villaorduña Hauxwell, quien cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Programa adecuado a lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, mediante el Informe N° D000394-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable emitir el acto resolutivo por el cual se concluya la designación temporal del señor Danny Lozada Fasanando en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial de Ucayali y designar al señor Jakson Villaorduña Hauxwell en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Ucayali del Programa Nacional PAIS, a partir del 01 de julio del 2025;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se crea el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 1 de julio del 2025, la designación temporal, del servidor Danny Lozada Fasanando en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Ucayali, dispuesta en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000078-2025-MIDIS/PNPAIS-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de julio del 2025, al señor Jakson Villaorduña Hauxwell, en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Ucayali del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Artículo 3.- Disponer que los servidores antes citados cumplan con realizar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, conforme a la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, debiendo comunicar a la Unidad de Administración dicha acción.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a las citadas personas, a las Unidades Orgánicas, Unidades Territoriales y al Coordinador Técnico del Programa y gestionar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Director Ejecutivo
Programa Nacional PAÍS

2414506-1

EDUCACIÓN

Designan Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 284-2025-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MANUEL REGNER RIOS ESTRADA en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2414327-1

Designan Directora General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 288-2025-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KAREN JULIA CARMEN PINEDA HIGA, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2414328-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan director del Servicio de Orientación al Adolescente Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 000129-2025-PRONACEJ/DE

Lince, 30 de junio del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 023-2019-JUS/PRONACEJ, se designó al señor Carlos Eduardo Caya Loaiza en el cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Abierto – Cusco (ahora, Servicio de Orientación al Adolescente Cusco) del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza señalado; por lo que, resulta necesario aceptarla, así como designar al servidor que asuma tal cargo;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de Libertad y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 053-2022-PCM; la Resolución Ministerial N.° 0196-2019-JUS, que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles, y su modificatoria; la Resolución Ministerial N.° 0281-2019-JUS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional de Centros Juveniles; la Resolución Ministerial N.° 0185-2025-JUS, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles; y la Resolución Ministerial N.° 0350-2022-JUS, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de Unidades y Subunidades funcionales del PRONACEJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Eduardo Caya Loaiza al cargo de confianza de director del Servicio de Orientación al Adolescente Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Alain Vicente Montaño Condori, en el cargo de confianza de director del Servicio de Orientación al Adolescente Cusco del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles

2414564-1

Portal de Gestión de Atención al Cliente

PGA

La solución digital para publicar normas legales y declaraciones juradas en El Peruano.

SENCILLO
Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.

RÁPIDO
Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.

SEGURO
Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR

915 248 103

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

Simplificando acciones, agilizando procesos

www.elperuano.pe/pga

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0441-2025-RE

Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS:

El Memorándum Nº PIU002182025 de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Piura, departamento de Piura, de 24 de junio de 2025; la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2733 del Despacho Viceministerial, de 24 de junio de 2025; el Memorándum Nº OPP016662025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 26 de junio de 2025, que otorgó la certificación presupuestal al presente viaje; y, el Memorándum Nº OAP019282025, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 26 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 268-2025/GOB.REG.PIU-420400, de 30 de mayo de 2025, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Piura, invitó a la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, a participar en el evento "Intercambio de Experiencias entre Loja y Piura", organizado por el Ministerio de Turismo del Ecuador, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Loja, República del Ecuador, del 2 al 4 de julio de 2025;

Que, el Gobierno Regional de Piura, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, así como la Cámara de Comercio, han solicitado a la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, formar parte de la delegación que participará en el mencionado evento;

Que, con el fin de seguir articulando esfuerzos con las instituciones involucradas en el desarrollo del sector Turismo de la Región Piura, y con el objeto de desarrollar lazos entre las diversas instituciones peruanas y ecuatorianas, implicadas en el comercio e intercambio entre las regiones de Piura y sur del Ecuador para ampliar tanto el comercio, como el flujo turístico entre ambas regiones e instituciones regionales, se considera importante la participación de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura;

Que, en tal sentido, se estima necesaria la participación en el referido evento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Arturo Chipoco Cáceda, Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Arturo Chipoco Cáceda, Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, viajará a la ciudad de Loja, República del Ecuador, por vía terrestre, haciendo uso del vehículo oficial de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura departamento de Piura, haciendo lo propio para su retorno a la ciudad de Piura, departamento de Piura; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y, la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Arturo Chipoco Cáceda, Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, a la ciudad de Loja, República del Ecuador, del 2 al 4 de julio de 2025, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (0322) 0093947 "Oficinas Desconcentradas - Piura"; y, Código POI: AOI00004500961 "Realización de Actividades para el Fortalecimiento de las Relaciones Bilaterales", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos (USD)
Félix Arturo Chipoco Cáceda	370.00	3	1 110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

2414621-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud a favor del Pliego 019. Contraloría General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 437-2025/MINSA

Lima, 30 de junio del 2025

Visto, el Expediente N° 2025-0134671, que contiene el Memorándum N° D001825-2025-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración, el Memorándum N° D002354-2025-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000709-2025-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se expidió la Resolución Ministerial N° 904-2024/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría

General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, dispone que dichas transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Oficio N° 000209-2025-CG/GRECE, complementado con correo electrónico de fecha 27 de junio de 2025, la Contraloría General de la República, en el marco del artículo 20 de la Ley N° 27785, solicitó realizar la transferencia financiera para la contratación y pago de la sociedad de auditoría, que previo concurso público de méritos, sea designada para realizar la auditoría financiera gubernamental al Ministerio de Salud, para lo cual adjunta un cronograma donde precisa los periodos y montos a transferir;

Que, mediante Memorándum N° D001825-2025-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración remite la Nota Informativa N° D000646-2025-OGA-OC-MINSA, a través de la cual la Oficina de Contabilidad solicita gestionar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 879 053,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 100% de la retribución económica (incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV) de la sociedad de auditoría designada para el periodo 2025;

Que, mediante el Memorándum N° D002354-2025-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000655-2025-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable respecto a la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una Transferencia Financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 879 053,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, para financiar el 100% de la retribución económica (incluido el IGV) de la sociedad de auditoría designada para el periodo 2025, en el marco del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 879 053,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, para financiar el 100% de la retribución económica (incluido el IGV) de la sociedad de auditoría designada para el periodo 2025, en el marco del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011. Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: 001. Administración Central - Minsa, Categoría Presupuestaria: 9001. Acciones Centrales, Producto: 3999999 Sin Producto, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Categoría de Gasto: 5. Gastos Corrientes, Genérica de Gasto: 4. Donaciones y Transferencias, por la Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión

Encargar a la Oficina General de Administración remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Contraloría General de la República, así como la documentación requerida a través del Oficio N° 000209-2025-CG/GRECE.

Artículo 5.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2414675-1

Designan jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL Nº 052-2025-PRONIS-CG

Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS:

El expediente N° ADM12761-2025, que contiene el Memorando N° 723-2025-MINSA/PRONIS-CG de fecha 30 de junio de 2025 de la Coordinación General, el Informe N° 320-2025-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de fecha 30 de junio de 2025 de la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Proveído N° 1971-2025-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 30 de junio de 2025 de la Unidad de Administración y Finanzas, el Memorando N° 525-2025-MINSA-PRONIS/UPPM de fecha 30 de junio de 2025 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 237-2019/MINSA del 12 de marzo de 2019 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS; asimismo, a través de la Resolución de Coordinación General N° 63-2020-PRONIS-CG del 15 de julio de 2020 y la Resolución de la Sub Unidad de Recursos Humanos N° 01-2022-PRONIS del 26 de enero de 2022, se aprobó el reordenamiento de cargos del citado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, el cual establece que el cargo de jefe/a de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud, es considerado de confianza;

Que, con Resolución de Coordinación General N° 012-2025-PRONIS-CG de fecha 10 de febrero de 2025, se designó a la señora KARLA VIVIANA BURMESTER MENDOZA en el cargo de confianza de jefa de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, mediante Memorando N° 723-2025-MINSA/PRONIS-CG la Coordinación General remite la propuesta de designar al señor JUAN RAMON ZAPATA CRISANTO en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, de conformidad al Informe N° 320-2025-MINSA-PRONIS/UAF-SURH de la Sub Unidad de Recursos Humanos y el Proveído N° 1971-2025-MINSA/PRONIS-UAF de la Unidad de Administración y Finanzas, se concluye que el señor JUAN RAMON ZAPATA CRISANTO cumple con los requisitos mínimos establecidos para ser designado como jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud (CAP-P N° 0115), considerado de confianza;

Que, mediante el Memorando N° 525-2025-MINSA-PRONIS/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la designación de jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud;

Que, el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, establece que corresponde a la Coordinación General, emitir resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA delega al/la Coordinador/a General del PRONIS, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de designar y remover a los cargos de confianza del PRONIS, así como disponer el encargo de puesto o de funciones y la designación temporal de los mismos, según corresponda;

Con el visto de la Sub Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, la Ley N° 29158, la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA y modificatoria, así como de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora KARLA VIVIANA BURMESTER MENDOZA, efectuada mediante Resolución de Coordinación General N° 012-2025-PRONIS-CG de fecha 10 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN RAMON ZAPATA CRISANTO en el cargo estructural de jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional (CAP-P N° 0115), del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Artículo 3.- Disponer que la Sub Unidad de Recursos Humanos efectúe la notificación de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ
Coordinador General
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 - PRONIS

2414672-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Viceministra de Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2025-MTC

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2023-MTC, se designa a la señora CARLA PAOLA SOSA VELA en el cargo de Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CARLA PAOLA SOSA VELA al cargo de Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2414682-1

Aceptan renuncia de miembro y Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2025-MTC

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria

Nacional es el Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, dispone que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está conformado por once (11) Directores, entre los que se encuentran dos (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside;

Que, en el marco de lo expuesto, mediante Resolución Suprema Nº 007-2024-MTC, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 9 de abril de 2024, se designa al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez lo presidirá; cargo al cual ha formulado su renuncia, siendo pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Paz Cárdenas, como miembro y Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2414682-2

Encargan al Viceministro de Transportes el puesto de Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2025-MTC

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro/a de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y comunicaciones;

Que, por razones de servicio, resulta necesario realizar el encargo correspondiente, a fin de asegurar la continuidad de las funciones de dicho cargo;

Que, el artículo 26 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Ministro puede encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe el de otro Viceministro por ausencia del titular. En su defecto, corresponde al Ministro designar al funcionario que lo reemplazará en caso de ausencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor ISMAEL SUTTA SOTO, Viceministro de Transportes, el puesto de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2414682-3

Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez lo preside

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2025-MTC

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es el Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25 de la citada Ley y el artículo 109 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, en adelante, Reglamento, disponen que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional está conformado por once (11) Directores, entre los que se encuentran dos (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside, el mismo que es nombrado de una lista de tres (03) candidatos, propuesta por dicho Ministerio;

Que, el artículo 118 del Reglamento establece que la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco (5) años, no renovables, sustituidos en un sistema de rotación anual;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite al Despacho Presidencial la propuesta de la terna de candidatos para la designación del miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, la misma que ha sido previamente calificada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Informe Nº 0285-2025-MTC/11.02, por el cual concluye que los candidatos cumplen con los requisitos señalados en los artículos 116 y 120 del Reglamento y en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 0706-2023-APN/GG, así como en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su reglamento;

Que, en ese sentido, es necesaria la designación del miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria

Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez lo preside;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y estando a lo acordado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN RAMÓN ARRISUEÑO GÓMEZ DE LA TORRE como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez lo preside.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2414682-4

Designan Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 437-2025-MTC/01

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALBERTO ARTURO ROJAS CORTEGANA en el cargo de Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2414676-1

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 438-2025-MTC/01

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FRANCISCO MARCELINO PALOMINO GARCÍA en el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2414677-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 166-2025-VIVIENDA

Lima, 27 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIALLE VANESSA PRENTICE PALACIOS, en el cargo de Directora de la Dirección de Accesibilidad de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2414663-1

Aprueban Décima cuarta convocatoria del año 2025 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2025-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 167-2025-VIVIENDA

Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 128-2025-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 0527-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito y provincia de Ambo del departamento de Huánuco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2025-PCM;

Que, con el Informe N° 128-2025-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 971-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 00000033-2025DGPPVUDEPPVU-cperez y el Informe Técnico Legal N° 513-2025-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VSC-CPR, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por el gobierno local citado en el considerando precedente, sustenta la relación de treinta potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito y provincia de Ambo del departamento de Huánuco, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2025-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la décima cuarta convocatoria del año 2025 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de la zona declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, por el Informe N° 0527-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Décima cuarta convocatoria del año 2025 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2025-PCM

1.1 Aprobar la décima cuarta convocatoria del año 2025 para el otorgamiento de treinta Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito y provincia de Ambo del departamento de Huánuco, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 063-2025-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR

ITEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Huánuco	Ambo	Ambo	30
TOTAL				**30**

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones
Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo

máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Huánuco.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huánuco.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huánuco, ubicado en el Jr. Progreso N° 320, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Huánuco); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Huánuco.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2414673-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Río Magdalena para financiar actividad en el marco del PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 000116-2025-DV-PE

Miraflores, 30 de junio del 2025

VISTO:

El Informe Nº 000095-2025-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", remite el Anexo Nº 1 que detalla la Actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas

Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe Nº 000046-2025-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS: SECTOR TUNKICHAYOCC – BUENOS AIRES, TALANKIATO BAJO – TALANKIATO ALTO Y EMP. AY–560 – EMP. R050594, EN EL DISTRITO DE RIO MAGDALENA – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2025, DEVIDA suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Rio Magdalena, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (S/ 517,651.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe Nº 000107-2025-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000385 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo Nº 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM"; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES (S/ 517,651.00), para financiar la Actividad a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo Nº 1, y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2025 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo Nº 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 - "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO Nº 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA **ACTIVIDAD**	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO MAGDALENA	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS: SECTOR TUNKICHAYOCC – BUENOS AIRES, TALANKIATO BAJO – TALANKIATO ALTO Y EMP. AY–560 – EMP. R050594, EN EL DISTRITO DE RIO MAGDALENA – PROVINCIA DE LA MAR – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	S/ 517,651.00
TOTAL			**S/ 517,651.00**

2414634-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Shamboyacu para financiar actividad en el marco del PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 000117-2025-DV-PE

Miraflores, 30 de junio del 2025

VISTO:

El Memorando Nº 001805-2025-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo Nº 1 que detalla la Inversión, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia financiera;

Que, mediante Informe Nº 000025-2025-DV-HPO-OPP-UINV y el Informe Nº 000029-2025-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica, entre otras, la incorporación de la Inversión no prevista "Mejoramiento de los servicios de apoyo al desarrollo productivo en la cadena productiva del cultivo de cacao en el distrito de Shamboyacu de la provincia de Picota del departamento de San Martín", en la Programación Multianual de Inversiones 2025-2027 del sector PCM a cargo de DEVIDA;

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2025, DEVIDA suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Shamboyacu para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES (S/ 1'066,259.27), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe Nº 000132-2025-DV-OPP-UPTO, precisado por Informe Nº 000157-2025-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000001704 y la respectiva conformidad del plan operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo Nº 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES (S/ 1'066,259.27), para financiar la Inversión a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo Nº 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2025 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo Nº 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO Nº 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAMBOYACU	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE CACAO EN EL DISTRITO DE SHAMBOYACU DE LA PROVINCIA DE PICOTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.	S/ 1'066,259.27
TOTAL			**S/ 1'066,259.27**

2414659-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Director de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000087-2025-INDECI/JEF

San Isidro, 30 de junio del 2025

VISTOS: el Informe Técnico N° 000096-2025-INDECI/URH, de fecha 27 de junio de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorándum N°000654-2025-INDECI/GG de fecha 27 de junio de 2025, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por el Decreto Legislativo N° 1587 y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000006-2025-INDECI/JEF INDECI de fecha 21 de enero de 2025, se designó con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2025, al señor DOLVER SEGUNDO APONTE LÓPEZ, en el puesto de confianza de Director de Respuesta, perteneciente al grupo de servidores públicos, Directivo Público, código de puesto DP0102183, de acuerdo al Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el Memorándum N°000654-2025-INDECI/GG de Vistos, se solicita se elabore el proyecto de resolución dando por concluida la designación del Director de la Dirección de Respuesta señor DOLVER SEGUNDO APONTE LÓPEZ, designado mediante Resolución Jefatural N° 000006-2025-INDECI/JEF INDECI de fecha 21 de enero del 2025;

Que, el artículo 204 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el término de la conclusión del vínculo requiere la emisión y notificación de una resolución, del servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación, en la que se expresará la causal de término y fecha del mismo;

Que, de otro lado, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en entidades públicas, comprendiendo a quienes ejercen potestades, prestan servicios o gestionan la función pública;

Que, el artículo 2° de la citada Ley establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias, precisando que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, el artículo 79° de la precitada Ley N°30057, señala, entre otros aspectos, que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la presente Ley, según sea el caso. Dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, asimismo, el mencionado artículo señala que el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa, y donde se precisan las condiciones de empleo, el puesto a ocupar y la contraprestación a percibir, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley;

Que, el artículo 163 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, dispone que toda incorporación requiere el cumplimiento del perfil del puesto aprobado en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) y la correspondiente presupuestación en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala los supuestos para realizar una contratación directa estableciendo que en todos estos casos se requiere la verificación por parte de la entidad del cumplimiento del perfil de puesto en relación con los requisitos de formación y experiencia;

Que, el artículo 238 del Reglamento de la Ley N° 30057, establece que, para el caso de los directivos calificados de confianza, estos se encuentran exceptuados de lo establecido en los artículos 161, 162 y 163;

Que, mediante la Ley N° 31419, se establecen las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, comprendiendo dentro del ámbito de aplicación de la citada ley, a las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, y se establecen las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, establece los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as a nivel nacional entre otros;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, establece el Procedimiento de Vinculación con la entidad, de funcionarios/as y directivos/as públicos de libre designación y remoción que se encuentren bajo el alcance de la Ley Nº 31419 y su reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2025-INDECI/JEF INDECI, se aprueba el "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil", que en su artículo 61 describe las funciones de la Dirección de Respuesta;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000047-2023-INDECI-SEC, de fecha 31 de marzo de 2023, se aprobó el Manual de Perfiles de Puestos MPP del Instituto Nacional de Defensa Civil, actualizado mediante Resolución de Oficina N° 000067-2024- INDECI-RRHH, de fecha 26 de junio de 2024, el cual contiene los perfiles de puestos de los órganos y unidades orgánicas de la

Alta Dirección, Control, Apoyo, Asesoramiento, Línea y Desconcentrado del INDECI, correspondientes al Régimen Laboral de la Ley N° 30057 y alineados con la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 010-2017-DE;

Que, a través del Informe Técnico N° 000096-2025-INDECI/URH DE 27 de junio de 2025, la Unidad de Recursos Humanos concluye que el señor CÉSAR AUGUSTO SIERRA SANJINEZ, cumple con los requisitos establecidos y no se encontraría impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública y recomienda que, de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, y de considerarlo la Alta Dirección, se continúe con el procedimiento para la emisión de la Resolución de DESIGNACIÓN del profesional propuesto para el cargo Director/a de la Dirección de Respuesta - DP0010204;

Que, estando a lo expuesto, resulta conveniente dar por concluida la designación del Director de la Dirección de Respuesta, señor DOLVER SEGUNDO APONTE LÓPEZ, designado mediante Resolución Jefatural N° 000006-2025- INDECI/JEF INDECI, y designar al señor CÉSAR AUGUSTO SIERRA SANJINEZ, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones del Gerente General, del Ejecutivo de la Unidad de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000112-2024-SERVIR-PE, que formalizo el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD; y, el "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil", aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2025-INDECI/JEF INDECI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor DOLVER SEGUNDO APONTE LÓPEZ, en el puesto de confianza de Director de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CÉSAR AUGUSTO SIERRA SANJINEZ, en el puesto de confianza de Director de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Precísese que el vínculo generado en virtud de la presente resolución se regirá exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, su Reglamento y las normas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.gob.pe/indeci), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia General remita copia al interesado, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRIAS
Jefe del Indeci

2414490-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000073-2025-INS/PE

Jesús María, 30 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente con Registro N° OA000020250000099 que contiene la Carta N° 001-2025-LBVM del jefe de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 000061-2025-INS/OA de la Oficina de Administración; la Hoja de Envío N° 001732-2025-INS/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° 000005-2025-INS/CONTRATOS-UARH y la Nota Informativa N° 000399-2025-INS/ORRHH, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Proveído N° 000101-2025-OAJ/INS con el Informe N° 000065-2025-INS/OAJ-SEMA de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2025-PE/INS, de fecha 10 de marzo de 2025, se designó al señor Luis Beicker Villegas Morales en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante la Carta N° 001-2025-LBVM, de fecha 26 de junio de 2025, el servidor Luis Beicker Villegas Morales, presentó su renuncia al cargo de jefe de la Unidad de Adquisiciones;

Que, mediante el Informe N° 000061-2025-INS/OA, de fecha 26 de junio de 2025, la Oficina de Administración propuso la designación de la señorita Lily Beatriz Zegarra Huayanay para ser designada en el puesto de jefe de la Unidad de Adquisiciones;

Que, mediante la Hoja de Envío N° 001732-2025-INS/PE, de fecha 26 de junio de 2025, la Presidencia Ejecutiva remitió el expediente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, por parte de la señorita Lily Beatriz Zegarra Huayanay, para ejercer el cargo de jefe de la Unidad de Adquisiciones;

Que, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, prescribe en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, establece que la Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción;

Que, en esa línea, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (ORRHH) a través de los documentos de visto señaló lo siguiente: i) Corresponde a la Presidencia Ejecutiva emitir el acto resolutivo de aceptación de renuncia al cargo de confianza de jefe de la Unidad de Adquisiciones; y ii) La señorita Lily Beatriz Zegarra Huayanay, cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Entidad; así como en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre

designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ser designada en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto considera que corresponde la emisión del acto resolutivo de aceptación de renuncia al cargo de confianza de jefe de la Unidad de Adquisiciones, y la designación del titular del mencionado cargo;

Con el visado de los jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como, del Gerente General del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las facultades establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2023-SA, cuyo Texto Integrado fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2023-PE/INS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia del profesional Luis Beicker Villegas Morales al cargo de confianza de jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2.- DESIGNAR a la profesional Lily Beatriz Zegarra Huayanay, en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los profesionales indicados en los artículos precedentes y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Salud (www.gob.pe/ins).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Presidente Ejecutivo

2414631-1

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Modifican la Res. N° 00018-2025-OSINFOR/01.2, incorporando delegación de facultad en materia de contrataciones públicas a la Oficina de Administración del OSINFOR, durante el Año Fiscal 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00025-2025-OSINFOR/01.2

Lima, 26 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00018-2025-OSINFOR/01.2, de fecha 29 de abril de 2025, se delegó facultades a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, en el marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; asimismo señala que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, adicionalmente, el artículo 78 numeral 78.1 de la citada norma, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, con fecha 12 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral Nº 0022-2025-EF/54.01, por la cual la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la Directiva Nº 0007-2025-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", así como sus Anexos (en adelante, la Directiva); asimismo, deroga la Resolución Directoral Nº 0014-2021- EF/54.01, que aprueba la Directiva Nº 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras";

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 y numeral 24.1 del artículo 24 de la referida Directiva, establecen respectivamente que, la máxima autoridad administrativa de la entidad, firma el Anexo Nº 02: Cuadro Multianual de Necesidades, correspondiente a la Fase de Identificación, así como, de la Fase de Clasificación y Priorización, los cuales son remitidos por la Unidad de Abastecimiento; así como lo correspondiente a la Fase de Consolidación y Aprobación;

Que, por su parte, el numeral 32.6 de la Directiva, establece que, las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades son aprobadas por la máxima autoridad administrativa de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura Nº 00003-2023-OSINFOR/01.1 (en adelante, ROF del OSINFOR), establece que, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Jefatura y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Tiene a su cargo la conducción, coordinación y supervisión de las acciones de carácter técnico-administrativo y las que corresponden a los órganos de asesoramiento y de apoyo del OSINFOR;

Que, el artículo 30 del ROF del OSINFOR, señala que, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público en el OSINFOR. Depende de la Gerencia General;

Que, con el propósito de continuar optimizando la fluidez en la marcha administrativa de la entidad y, a fin de garantizar la adecuada gestión en las contrataciones de bienes, obras y servicios, que permitan al OSINFOR cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y en sus respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente que durante el Año Fiscal 2025, se delegue en la Oficina de Administración, determinadas facultades asignadas a la Gerencia General en su condición de máxima autoridad administrativa;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 0007-2025-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobado por Resolución Directoral Nº 0022-2025-EF/54.01; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y, en uso de la atribución conferida en el literal k) del artículo 11 del Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura Nº 00003-2023-OSINFOR/01.1;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución de Gerencia General Nº 00018-2025-OSINFOR/01.2, de fecha 29 de abril de 2025, incorporando la delegación de la siguiente facultad en la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, durante el Año Fiscal 2025:

"1.1. Facultades en materia de Contrataciones Públicas

1.1.19. Modificar el Cuadro Multianual de Necesidades cuando corresponda y suscribir los anexos derivados de las Fases de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (PMBSO)".

Artículo 2.- La Oficina de Administración, deberá informar semestralmente, así como, cuando se le requiera, a la Gerencia General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del OSINFOR (https://www.gob.pe/osinfor).

Regístrese y comuníquese.

AUREA HERMELINDA CADILLO VILLAFRANCA
Gerenta General

2414270-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban programación de pago del Beneficio Económico del Sepelio correspondiente al Lote Febrero 2025 a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000084-2025-SIS/J

La Victoria, 30 de junio del 2025

VISTOS: El Memorando Nº 002104-2025-SIS/GNF e Informe Nº 000026-2025-SIS/GNF-ERC de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Memorando Nº 000099-2025-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal Nº 000273-2025-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO de la Ley Nº 29344, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO de la Ley Nº 29344 señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 046-2021, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 078-2021, se autoriza a "la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento del Salud Seguro Integral de Salud - IAFAS SIS a financiar la cobertura del PEAS y del Plan Complementario, y a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL a financiar la cobertura del Listado de Enfermedades de Alto Costo y el Listado de Enfermedades Raras y Huérfanas, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 017-2019; y en adición, a los afiliados actuales al Régimen Semicontributivo de la IAFAS Seguro Integral de Salud correspondiente a los trabajadores dependientes de Microempresas. Asimismo, se autoriza a afiliar a toda persona de nacionalidad peruana residente o no en el territorio nacional; que durante la vigencia del Decreto de Urgencia se encuentre en territorio nacional, no cuente con ningún seguro de salud, o se encuentre en situación de latencia o carencia, independientemente de la clasificación socioeconómica, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud dentro del territorio nacional";

Que, a través del numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/ 579 033 893,00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 078-2021; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000070-2024-SIS/J de fecha 31 de mayo de 2024, se aprueba la Directiva Nº 004-2024-SIS/GNF-V.01: Directiva que Regula el Beneficio Económico de Sepelio que brinda el Seguro Integral de Salud y su Aplicativo digital denominado "Estamos para Ti" y sus anexos; que tiene como objetivo establecer el marco normativo que regule los procedimientos para el registro, evaluación y programación de pago de la solicitud del Beneficio Económico de Sepelio, a través de un proceso automatizado;

Que, el numeral 6.2 de la citada Directiva Nº 004-2024-SIS/GNF-V.01 establece que el importe del Beneficio Económico de Sepelio (BES) otorgado por el SIS es una suma única que se brinda por cada afiliado fallecido y asciende a S/ 1 000,00 (Mil y 00/100 Soles); asimismo

señala que este monto es asignado para cubrir los gastos asociados al sepelio del afiliado fallecido;

Que, a través del Memorando Nº 000099-2025-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000 210, por el monto de S/ 97,600,443.00 (Noventa y siete millones seiscientos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, sobre la base de lo señalado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento en el Memorando Nº 000276-2025-SIS/GNF que hace suya la Nota Informativa Nº 000015-2025-SIS/GNF-PHL;

Que, mediante el Memorando Nº 002104-2025-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe Nº 000026-2025-SIS/GNF-ERC, por medio del cual, entre otros aspectos, concluye que "el número de solicitudes programadas para pago correspondiente al Lote Febrero del 2025 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO) es de 7,290 (Siete mil doscientos noventa) solicitudes "APROBADAS" por un importe total de S/ 7,290,000.00 (Siete millones doscientos noventa mil con 00/100 soles), por lo que es viable se continúe con la programación de pago", recomendando aprobar la programación de las solicitudes del Beneficio Económico de Sepelio correspondiente al Lote Febrero 2025;

Que, mediante Informe Legal Nº 000273-2025-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, sobre la base de las opiniones técnicas de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Gerencia de Negocios y Financiamiento, resulta legalmente viable que el Jefe del SIS, al amparo de las disposiciones contenidas en la Directiva Nº 004-2024-SIS/GNF-V.01: Directiva que Regula el Beneficio Económico de Sepelio que brinda el Seguro Integral de Salud y su Aplicativo digital denominado "Estamos para Ti", aprobada por Resolución Jefatural Nº 000070-2024-SIS/J, emita la resolución jefatural que apruebe la programación de pago del BES correspondiente al Lote Febrero 2025, a nivel nacional, conforme al detalle del archivo digital adjunto al Informe Nº 000026-2025-SIS/GNF-ERC;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en el Decreto de Urgencia Nº 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el aseguramiento universal en salud en el marco de la emergencia nacional por la COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 078-2021; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA; en la Directiva Nº 004-2024-SIS/GNF-V.01 aprobada por Resolución Jefatural Nº 000070-2024-SIS/J.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la programación de pago del Beneficio Económico del Sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 7,290,000.00 (Siete millones doscientos noventa mil con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, correspondiente al Lote Febrero 2025, a nivel nacional, según el detalle que obra en el archivo digital adjunto al Informe Nº 000026-2025-SIS/GNF-ERC.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, a fin de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio señalada en el artículo 1.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Jefe del Seguro Integral de Salud

2414523-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de junio de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 135-2025-INEI

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de **junio 2025** y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de **junio 2025**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2025			
ENERO	114,30	-0,08	-0,08
FEBRERO	114,44	0,12	0,04
MARZO	115,31	0,76	0,80
ABRIL	115,66	0,30	1,10
MAYO	115,60	-0,05	1,05
JUNIO	115,69	0,08	1,13

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de **junio 2025**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2025			
ENERO	114,07	-0,09	-0,09
FEBRERO	114,28	0,19	0,09
MARZO	115,21	0,81	0,91
ABRIL	115,57	0,32	1,23
MAYO	115,51	-0,06	1,17
JUNIO	115,66	0,13	1,30

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **junio 2025** y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

GASPAR HUMBERTO MORAN FLORES
Jefe

2414622-1

Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de junio de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 136-2025-INEI

Lima, 30 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de junio de 2025, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de junio de 2025, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2025			
ENERO	131,144459	0,10	0,10
FEBRERO	130,677495	-0,36	-0,26
MARZO	130,477715	-0,15	-0,41
ABRIL	130,729633	0,19	-0,22
MAYO	130,208580	-0,40	-0,61
JUNIO	129,761743	-0,34	-0,96

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de junio de 2025.

Regístrese y comuníquese.

GASPAR HUMBERTO MORAN FLORES
Jefe

2414625-1

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Modifican la Res. N° 000127-2025-GG-ONP, ampliando delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración de la ONP en materia de contrataciones públicas, durante el Año Fiscal 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 000156-2025-GG-ONP

Lima, 24 de junio de 2025

MODIFICA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000127-2025-GG-ONP QUE DELEGA FACULTADES A SERVIDORES/AS DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DURANTE EL AÑO FISCAL 2025

VISTOS:

El Memorando Circular N° 000128-2025-OAD-ONP, que adjunta el Informe N° 000550-2025-OAD.AB-ONP de la Oficina de Administración; el Informe N° 000240-2025-OPG-ONP de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; y el Memorando N° 001180-2025-OAJ-ONP, que adjunta el Informe Nº 000010-2025-OAJ.AL-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, el artículo 10 del ROF de la ONP establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la representación legal de la entidad; por otra parte, el literal p) del artículo 11 del precitado ROF establece que la Gerencia General puede delegar funciones específicas en otros funcionarios para el mejor desempeño de la Institución;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, establecen los procedimientos

que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, precisando en el numeral 25.2 del artículo 25 de la precitada Ley, que la autoridad de la gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que la referida norma le otorga, salvo las excepciones previstas en su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000127-2025-GG-ONP se delegan facultades a servidores de la Oficina de Normalización Previsional en materia de contrataciones públicas durante el Año Fiscal 2025;

Que, la Oficina de Administración, mediante Memorando Circular N° 000128- 2025-OAD-ONP, que adjunta el Informe N° 000550-2025-OAD.AB-ONP, propone que se le deleguen diversas facultades en materia de contratación pública, adicionales a las delegadas mediante Resolución de Gerencia General N° 000127-2025-GG-ONP, con la finalidad de dotar de mayor dinamismo al trámite de las contrataciones en la entidad;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, mediante Informe N° 000240-2025-OPG-ONP, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 001180-2025-OAJ-ONP, que adjunta el Informe N° 000010-2025-OAJ.AL-ONP, concluyen que es técnica y legalmente viable, respectivamente, la propuesta de delegación de facultades formulada por la Oficina de Administración;

Que, por las consideraciones precedentes, resulta necesario modificar la Resolución de Gerencia General N° 000127-2025-GG-ONP, con la finalidad de incluir la delegación de determinadas facultades asignadas al Gerente General;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina de Administración; del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; y, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modifícase el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 000127-2025-GG-ONP, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1.- Delegación de facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración

Delégase las siguientes facultades al/la Director/a General de la Oficina de Administración:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, cuando corresponda, según la normativa vigente.

(…)

u) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad con la Directiva N° 007-2017- OSCE/CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" o norma que la sustituya.

v) Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes de comités de procedimientos de selección competitivos a efectos de determinar indicios de responsabilidad.

w) Aprobar, suscribir, modificar y/o resolver las contrataciones derivadas de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- Notificación

Pónese en conocimiento la presente Resolución al/la Director/a General de la Oficina de Administración.

Artículo 3.- Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ZAVALA MUÑOZ
Gerente General

2414273-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Modifican Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00090-2025-SUNARP/SN

Lima, 26 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00056-2025-SUNARP/DTR del 17 de junio de 2025, complementado con el Informe Técnico N° 00057-2025-SUNARP/DTR del 19 de junio de 2025, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 00823-2025-SUNARP/OTI del 19 de junio de 2025, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 01071-2025-SUNARP/OPPM del 20 de junio de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 00102-2025-SUNARP/OPPM/UPL del 20 de junio de 2025, de la Unidad de Planeamiento; y, el Informe N° 00615-2025-SUNARP/OAJ, del 20 de junio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, conforme lo determina el artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, la Sunarp viene desarrollando un proceso de modernización integral con la finalidad de brindar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano;

Que, mediante la Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2012, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, mediante diversas resoluciones se constituyeron comisiones y grupos de trabajo para la revisión y actualización del Reglamento General de los Registros Públicos, incluyendo la Resolución N° 017-2021-SUNARP/SA, la Resolución N° 119-2022-SUNARP/SN y la Resolución N° 139-2023-SUNARP/SN;

Que, en ese contexto, sobre la base del trabajo efectuado por estas comisiones y grupos de trabajo, la Dirección Técnica Registral mediante los documentos de vistos ha identificado la necesidad prioritaria de modificar veinte (20) artículos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos y sustenta el proyecto de resolución que modifica parcialmente el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; modificación que tiene un impacto significativo en la eficiencia y modernización del procedimiento registral, buscando entre otros objetivos fundamentales, adaptar el marco normativo registral al entorno digital, optimizar los mecanismos de prórroga automática y liquidación de derechos registrales, establecer estándares claros para la motivación de las decisiones registrales, modernizar la regulación sobre la técnica de inscripción y notificación, y fortalecer la interoperabilidad entre entidades públicas;

Que, entre los cambios propuestos se incluyen: la actualización del régimen de conclusión del procedimiento registral (artículo 2); el reconocimiento formal de títulos en soporte electrónico (artículo 7); la incorporación del traslado o copias de instrumentos públicos con firma digital (artículo 9); la adecuación de la formalidad de instrumentos privados al entorno digital (artículo 10); la modernización del régimen de solicitud de inscripción y la definición del Diario como registro informático (artículo 12); la digitalización del desistimiento de la rogatoria (artículo 13); la regulación del horario de presentación para títulos electrónicos (artículo 18); la optimización del procedimiento entre oficina receptora y oficina de destino (artículos 21 y 22); el perfeccionamiento de la vigencia del asiento de presentación con diferenciación entre subsanación y pago de mayor derecho (artículo 25); el fortalecimiento de los mecanismos de prórroga automática (artículo 28); la mejora de la definición y alcances de la calificación registral (artículo 31); la incorporación de la Plataforma de Servicios Institucionales para verificación de identidad (artículo 32); la actualización de denominaciones de cargos directivos (artículo 37); el establecimiento de estándares claros para la motivación de las denegatorias (artículo 39); la optimización de la liquidación de derechos registrales (artículo 41); la reestructuración de las causales de tacha sustantiva y especial (artículos 42 y 43-A); la modernización del régimen de notificaciones mediante canales digitales (artículo 44); y la actualización de la técnica de inscripción reconociendo el formato electrónico de las partidas registrales (artículo 48);

Que, el proyecto de resolución que modifica parcialmente el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Tecnologías de la Información brindada mediante el Memorándum N° 00823-2025-SUNARP/OTI, y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Memorándum N° 01071-2025-SUNARP/OPPM;

Que, en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, se señala que, el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante lo compone la exposición de motivos; y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1565, que regula la obligatoriedad del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, la propuesta normativa no requiere someterse al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que se encuentra comprendido en los supuestos de excepción establecidos en el literal l) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; que remite a los supuestos señalados, específicamente, el literal a) del numeral 50.2 del artículo 50 del citado Reglamento, que establece que están fuera del alcance del ACR Ex Ante, lo siguiente: "La eliminación o la simplificación de procedimientos administrativos y/o requisitos y/o condiciones; así como, las modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos y/o requisitos ni cambios sustantivos que aumenten la carga administrativa";

Que, en efecto, la modificación parcial del TUO del RGRP no establece, incorpora ni modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limiten el otorgamiento o reconocimiento de derechos, conforme a los parámetros establecidos en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565;

Que, la Dirección Técnica Registral ha indicado que el proyecto de resolución fue sometido a evaluación para la excepción del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, (en adelante, AIR ex ante), cuya solicitud fue enviada por el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR de la Presidencia del Consejo de Ministros. De esta forma, tras su evaluación, la Secretaría Técnica de la CMCR, mediante correo del 13 de junio de 2025, declaró la Improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción del literal "l" del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de la Mejora Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM. Por tanto, la entidad no requiere presentar expediente AIR Ex Ante del citado proyecto ante la CMCR. Asimismo, señaló que en la medida que el proyecto normativo no contiene/ modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) se precisa que no requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00615-2025-SUNARP/OAJ, concluye que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp y en el literal b) del artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Sunarp, corresponde al Consejo Directivo de la Sunarp aprobar la modificación parcial del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo N° 501 del 26 de junio de 2025, se aprueba, la modificación parcial del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; facultando al Superintendente Nacional de los Registros Públicos para su formalización mediante acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado a través de la Resolución N° 00125-2024- SUNARP/SN y el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 224-2016-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación parcial del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

Modificar los artículos 2, 7, 9, 10, 12, 13, 18, 21, 22, 25, 28, 31, 32, 37, 39, 41, 42, 43-A, 44 y 48 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, los que quedan redactados con el tenor siguiente:

*"**Artículo 2.-** Conclusión del procedimiento **registral de inscripción***

*El procedimiento registral de inscripción **concluye con:***

a) *La inscripción*

b) ***La caducidad** de la vigencia del asiento de presentación.*

c) *La aceptación del desistimiento total de la rogatoria."*

"Artículo 7.- Definición

7.1 *Se entiende por título para efectos de la inscripción, el documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí solos, acrediten fehaciente e indubitablemente su existencia.*

7.2 *También formará parte del título los documentos que no fundamentan de manera inmediata y directa la inscripción pero que de manera complementaria coadyuvan a que ésta se realice.*

7.3 *No constituye título inscribible las copias simples de los documentos que sustenten o coadyuven a la inscripción, por lo que los mismos no serán susceptible de ser calificados en las instancias registrales, salvo disposición expresa en contrario.*

7.4 El título puede constar en documento contenido en soporte papel o electrónico, según las disposiciones sobre la materia. El procedimiento de inscripción registral iniciado a través del Sistema de Intermediación Digital SID-SUNARP se realiza en un entorno íntegramente digital."

"Artículo 9.- Traslado o copias de instrumentos públicos

9.1 *Cuando las inscripciones se realicen en mérito a instrumentos públicos, solo podrán fundarse en traslados o copias certificadas expedidas por el Notario o funcionario autorizado de la institución que conserve en su poder la matriz, salvo disposición en contrario.*

9.2 *Tratándose de títulos electrónicos presentados por el módulo notario del SID-SUNARP, al parte o solicitud notarial puede adicionarse copias certificadas de documentos administrativos firmadas digitalmente por el notario, siempre que estas fundamenten inmediata y directamente otro acto inscribible y estén relacionadas con la partida o partidas vinculadas.*

9.3 En el caso de documentos públicos expedidos con firma digital que den mérito a la inscripción o sean complementarios conforme al párrafo 7.2 del artículo 7, pueden ser presentados mediante la representación impresa, siempre que estos contengan algún mecanismo de comprobación o Código de Verificación Digital (CVD) de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo 029-2021-PCM, o disposición legal que la sustituya".

"Artículo 10.- Formalidad de los instrumentos privados

Cuando por disposición expresa se permita que la inscripción se efectúe en mérito de documentos privados, se debe presentar:

a) Tratándose de documentos físicos, el documento original con la respectiva intervención notarial conforme a la ley de la materia, salvo disposición legal que establezca formalidad distinta.

En el caso de documentos expedidos con firma digital que den mérito a la inscripción o sean complementarios conforme al párrafo 7.2 del artículo 7, pueden ser presentados mediante la representación impresa, siempre que estos contengan algún mecanismo de comprobación o Código de Verificación Digital (CVD) de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo 029-2021-PCM, o disposición legal que la sustituya.

b) Tratándose de documentos electrónicos, el documento suscrito con firma digital o electrónica según disposición legal sobre el acto inscribible."

"Artículo 12.- Solicitud de Inscripción

12.1 *El procedimiento registral se inicia con la presentación del título por el Diario,* ***conjuntamente con la solicitud de inscripción correspondiente.*** *Tienen facultad para solicitar la inscripción las personas a que se refiere el artículo III del Título Preliminar.*

12.2 *El Notario tiene interés propio para efectos de la solicitud de inscripción de los instrumentos que ante él se otorguen. Esta facultad puede ser ejercida a través de sus dependientes debidamente acreditados.*

12.3 *La Solicitud de Inscripción* ***contiene la información establecida por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.***

12.4 El Diario es el registro informático que indica, de manera cronológica, el momento de la generación del asiento de presentación del título, con la información respectiva.

12.5 Los títulos en soporte papel son presentados en el área de Caja-Diario de la oficina correspondiente. Los servidores de*l Diario* ***son*** *responsables de verificar que la solicitud de inscripción contenga* ***la información correspondiente*** *y de constatar la presentación de los documentos que se indican. En el caso que la documentación presentada con el título esté conformada sólo por copias simples, se debe devolver dicha documentación al presentante, no generando en dicha circunstancia el asiento de presentación correspondiente, a menos que se trate de una solicitud de rectificación por error material o que la copia simple presentada tan solo sea remisiva a una norma o a otro documento previamente inscrito.*

12.6 Se puede obtener una copia autenticada por fedatario institucional de la Oficina Registral correspondiente, mediante su firma digital, en soporte electrónico de los documentos que conforman el título en soporte papel. Las copias así obtenidas cuentan con valor legal."

*"****Artículo 13.- Desistimiento de la rogatoria***

13.1 El desistimiento de la rogatoria se formula en tanto no se efectúe la inscripción, mediante solicitud suscrita con la firma digital o electrónica del presentante si se trata de un título en formato electrónico, o, *mediante escrito con firma* ***manuscrita*** *del presentante certificada por Notario, Fedatario o por funcionario autorizado para efectuar dicha certificación****, si se trata de un título físico.***

13.2 Si se trata de títulos electrónicos *conformados por resoluciones judiciales, sólo se puede desistir el presentante****. El presentante del parte judicial electrónico es el juez o secretario.***

13.3 *Si se trata de títulos conformados por resoluciones judiciales* ***físicas, solo se puede desistir la persona a cuyo favor se expidió la resolución judicial, salvo que el presentante indique en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta, en cuyo caso sólo procede el desistimiento a solicitud de esta o de su representante debidamente facultado. Sin perjuicio de lo señalado, si el Juez deja sin efecto la resolución en cualquier momento antes de la inscripción, el Registrador da por concluido el procedimiento registral y tacha el título.***

13.4 *El desistimiento puede ser total o parcial. La aceptación del desistimiento total debe constar en el Diario. El desistimiento es parcial cuando se limita a alguna de las inscripciones solicitadas y procede únicamente cuando se refiere a actos separables, siempre que dicho desistimiento no afecte los elementos esenciales de otro u otros actos inscribibles.*

13.5 *El desistimiento se tramita utilizando la misma vía que el reingreso".*

"Artículo 18.- Horario de presentación

18.1 *La presentación de títulos se efectúa dentro del horario establecido a nivel nacional para el ingreso de títulos por el Diario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General* ***para el caso específico de la presentación física.***

18.2 *Excepcionalmente, por causa justificada y extraordinaria que afecte a una oficina o zona registral, el horario para la presentación de títulos puede ser modificado temporalmente por el jefe zonal* ***competente.***

18.3 El Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP - SID SUNARP se encuentra disponible para el envío del título electrónico al registro durante

las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, salvo los horarios de mantenimiento que son comunicados a través de la sede digital de la Sunarp. Sin perjuicio de ello, la generación automática del asiento de presentación en el Diario de la oficina registral correspondiente, se efectúa por estricto orden de ingreso durante el horario de atención del Diario, en caso que el envío del título ocurra en día inhábil o fuera del horario del Diario en la oficina registral".

"Artículo 21.- Presentación de Solicitudes de Inscripción y publicidad en Oficinas Registrales no Competentes

21.1 *Cuando* ***una*** *solicitud de inscripción* ***en formato físico*** *sea presentada en una Oficina* ***de la Sunarp*** *no competente para la inscripción del acto o derecho, dicha oficina actúa como Oficina Receptora.*

21.2 Si ambas, la oficina receptora y la competente, disponen del Sistema de Gestión de Títulos Digitalizados (SGTD), la Oficina Receptora procede de acuerdo con lo establecido en la Directiva que regula la digitalización de documentos que forman parte de los títulos en trámite.

21.3 *Lo dispuesto en el* ***párrafo 21.1 del artículo 21*** *también se aplica cuando las solicitudes de publicidad* ***se presenten en formato físico*** *en las Oficinas* ***de la Sunarp*** *distintas a aquellas que conservan en su archivo físico la información solicitada****. Las solicitudes de publicidad que se formulen a través de canales digitales o con atención presencial mediante rogatoria verbal se tramitan conforme a las disposiciones específicas que regulen cada modalidad, sin necesidad de aplicación del procedimiento de oficina receptora.***

21.4 En los casos donde la Oficina Receptora o la Oficina competente no cuente con el SGTD, el procedimiento se realiza conforme a los lineamientos que establezca la Unidad Registral mediante resolución."

"Artículo 22.- Trámite entre Oficina Receptora y Oficina de Destino

22.1 *Recibida una solicitud de inscripción por la oficina receptora, se genera, en forma remota, el asiento de presentación correspondiente en el Diario de la oficina de destino, salvo que dicho Diario se encuentre cerrado.*

22.2 *La remisión de documentos y demás actos necesarios en la tramitación de dicha solicitud* ***y la prestación del servicio de publicidad entre oficina receptora y oficina de destino se realiza*** *de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 009-2004-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N° 330-2004-SUNARP-SN".*

*"**Artículo 25.- Vigencia del asiento de presentación***

25.1 *El asiento de presentación tiene vigencia durante treinta y cinco (35) días, a partir de la fecha del ingreso del título, contados conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento.*

25.2 *Dentro de los siete primeros días el Registrador procederá a la inscripción o formulará las observaciones, tachas y liquidaciones a los títulos.*

25.3 Se admitirá la subsanación hasta el sexto día anterior al vencimiento de la vigencia del asiento. El pago de mayor derecho se admitirá hasta el último día de vigencia del asiento de presentación, aplicándose en este caso la prórroga automática prevista en el artículo 28.

25.4 *Los últimos cinco días se utilizarán para extender el asiento de inscripción respectivo, de ser el caso."*

*"**Artículo 28.- Prórroga automática***

Se produce la prórroga automática del plazo de vigencia del asiento de presentación en los siguientes casos:

a) *Cuando se interponga recurso de apelación contra las observaciones, tachas y liquidaciones, hasta el vencimiento de los plazos previstos en los artículos 151, 161, 162 y 164 o se anote la demanda de impugnación ante el Poder Judicial antes del vencimiento del plazo señalado en este último artículo;*

b) *Cuando se formule observación o liquidación por mayor derecho o el título requiera* ***informe de Base Gráfica Registral,*** *por el plazo máximo previsto en el primer párrafo del artículo 27. En estos supuestos, en ningún caso, el plazo de vigencia del asiento de presentación excederá de sesenta (60) días.*

c) ***Cuando el pago de la liquidación de derechos registrales se efectúe dentro de los últimos cinco (05) días de vigencia del asiento de presentación. En este caso, el asiento se prorroga automáticamente por cinco (05) días a fin de permitir la extensión del asiento de inscripción****.*

d) ***Cuando la liquidación de derechos registrales se efectúe los últimos cinco (05) días de vigencia del asiento de presentación,*** *este* ***se prorroga automáticamente por diez (10) días adicionales, de los cuales cinco (05) días*** *son para efectuar el pago* ***y cinco (05)*** *días para la extensión del asiento de inscripción."*

*"**Artículo 31.- Definición***

31.1 *La calificación es la evaluación integral de los títulos y tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción. Está a cargo del Registrador y el Tribunal Registral, que actúan de manera independiente, personal e indelegable, en los términos y con los límites establecidos en este Reglamento* ***y en las demás normas aplicables.***

31.2 En el ejercicio de la función calificadora, el Registrador y el Tribunal Registral, con una visión sistemática, deben asegurar el debido cumplimiento de los principios registrales específicos, los principios superiores que salvaguardan los derechos de los administrados, con énfasis en el principio de predictibilidad, que incluye el cumplimiento de las reglas de calificación; así como los demás principios del procedimiento administrativo general, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del procedimiento registral, para hacer efectivas las garantías procedimentales en favor de los administrados."

*"**Artículo 32.- Alcances de la calificación***

32.1 *El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*

a) *Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos. En caso de existir discrepancia en los datos de identificación del titular registral y del sujeto otorgante del acto, el Registrador, siempre que exista un convenio de interconexión vigente* ***con la entidad competente, ingresa a la Plataforma de Servicios Institucionales (PSI) de la Sunarp****, a fin de verificar que se trata de la misma persona;*

b) *Verificar la existencia de obstáculos que emanen de la partida en la que deberá practicarse la inscripción, así como de títulos pendientes relativos a la misma que puedan impedir temporal o definitivamente la inscripción.*

c) *Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;*

d) *Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas;*

e) *Verificar la competencia del funcionario administrativo o Notario que autorice o certifique el título;*

f) *Verificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte del título, de la partida registral vinculada al acto materia de inscripción y complementariamente de sus respectivos antecedentes; así como de las partidas del Registro Personal, Registro de Testamentos y Registro de*

Sucesiones Intestadas debiendo limitarse a la verificación de los actos que son objeto de inscripción en ellos;

g) *Verificar la representación invocada por los otorgantes por lo que resulte del título, de la partida registral vinculada al acto materia de inscripción, y de las partidas del Registro de Personas Jurídicas y del Registro de Mandatos y Poderes, si estuviera inscrita la representación, sólo en relación a los actos que son objeto de inscripción en dichos Registros;*

h) *Efectuar la búsqueda de los datos en los Índices y partidas registrales respectivos, a fin de no exigirle al usuario información con que cuenten los Registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos;*

i) *Rectificar de oficio o disponer la rectificación de los asientos registrales donde haya advertido la existencia de errores materiales o de concepto que pudieran generar la denegatoria de inscripción del título objeto de calificación.*

El Registrador no podrá denegar la inscripción por inadecuación entre el título y el contenido de partidas registrales de otros Registros, salvo lo dispuesto en los literales f) y g) que anteceden.

***32.2** Cuando la calificación comprenda títulos referidos a sucesión intestada o ampliación de testamento, el registrador verifica si existen inscritos mandatos o poderes otorgados por el causante o el testador o a favor de estos y, de corresponder, procede a anotar de oficio su extinción en la partida respectiva del Registro de Mandatos y Poderes. Asimismo, en la calificación de actos inscribibles otorgados mediante representación o mandato inscrito, el registrador también verifica si consta inscrita la sucesión o ampliación de testamento del poderdante, el apoderado, el mandante o el mandatario, a fin que se proceda con la anotación de oficio antes señalada.*

***32.3** La anotación de oficio de la extinción del mandato o poder, inscritos, también procede ante la solicitud del administrado en la que indique el nombre y documento nacional de identidad del interviniente fallecido, así como la partida y oficina registral donde obra dicha inscripción, a fin de que el registrador, accediendo **a la información sobre identificación de la entidad competente** a través **de la Plataforma de Servicios Institucionales (PSI) de la Sunarp,** extienda el asiento correspondiente.*

***32.4** En los casos de resoluciones judiciales que contengan mandatos de inscripción, el Registrador y el Tribunal Registral se sujetarán a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2011 del Código Civil. Tratándose de resoluciones judiciales referidas a embargos en forma de inscripción y anotaciones de demanda, previstas en los artículos 656 y 673 del Código Procesal Civil, aquellas se anotarán siempre que haya compatibilidad con los títulos inscritos.*

***32.5** En los casos de instrumentos públicos notariales, la función de calificación no comprende la verificación del cumplimiento del notario de identificar a los comparecientes o intervinientes a través del sistema de comparación biométrica de las huellas dactilares, así como verificar las obligaciones del Gerente General o del presidente previstas en la primera disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS".*

*"**Artículo 37.- Forma y motivación de la denegatoria:***

***37.1** Las tachas sustantivas, observaciones y liquidaciones a los títulos se formularán dentro de los siete primeros días de su presentación o dentro de los cinco días siguientes al reingreso. En este último caso, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 39.*

***37.2** Tratándose de rectificaciones ocasionadas por error del Registrador, éstas se atenderán preferentemente en el mismo día, sin exceder en ningún caso del plazo de tres días contados desde la fecha de la respectiva solicitud.*

***37.3 El Director Técnico Registral** de la Sede Central en el ámbito nacional, y los **Jefes de las Unidades Registrales** de las Zonas Registrales en el ámbito de la competencia de la Zona o del Registro que tengan a su cargo, según corresponda, podrán establecer plazos distintos a los previstos en el párrafo anterior. Dichos plazos podrán discriminar entre Registros, actos inscribibles y Oficinas Registrales. Asimismo, deberán establecer plazos preferentes y especiales para atender títulos que fueron tachados en una oportunidad anterior por caducidad del asiento de presentación.*

***37.4** Los Registradores serán responsables por el cumplimiento de los plazos señalados en este artículo, salvo que la demora haya obedecido a la extensión o complejidad del título, u otra causa justificada. **Los Jefes de Unidades Registrales** deben ejecutar las acciones orientadas a verificar el cumplimiento de plazos a cargo de los Registradores dando cuenta a la Jefatura Zonal para los fines pertinentes.*

37.5 El reingreso para subsanar una observación se admitirá hasta el sexto día anterior al vencimiento de la vigencia del asiento de presentación. El pago del mayor derecho registral se admitirá hasta el último día de vigencia del asiento de presentación, aplicándose la prórroga automática prevista en el artículo 28. Vencido el plazo para subsanación se rechazarán de plano.

***37.6** Los últimos cinco (5) días del asiento de presentación se utilizarán únicamente para la calificación del reingreso y, en su caso, para extender los asientos de inscripción, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 13 y 14 de este Reglamento".*

*"**Artículo 39.- Forma y motivación de la denegatoria***

***39.1** Las tachas y observaciones se fundamentan jurídicamente y se formulan por escrito, bajo responsabilidad. Las observaciones deben formularse de manera integral respecto del título, en un solo acto. Se pueden emitir nuevas observaciones solo si se fundan en defectos de los documentos presentados para subsanar una observación anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33.*

39.2 Todas las esquelas de observación y tacha son redactadas empleando un lenguaje sencillo, de manera clara, ordenada y precisa, expresando la motivación en que se sustenta, con el desarrollo jurídico que fundamenta la legalidad de la decisión, y sugiriendo, de ser posible, la forma cómo subsanar los defectos u obstáculos salvables advertidos.

39.3 No son admisibles como motivación, la sola mención de las normas que regulan la facultad y/o alcances de la calificación registral, ni la sola afirmación o exposición de datos generales o menciones vacías de fundamentación para el título específico o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación de la decisión registral, de tal forma que se produzca la indefensión del administrado o la afectación de los principios y garantías del procedimiento registral."

*"**Artículo 41.- Liquidación de derechos registrales***

***41.1** El Registrador **emite** la liquidación definitiva de los derechos registrales de un título en los casos en que, como resultado de la calificación, concluya que éste no adolece de defectos ni existen obstáculos para su inscripción.*

41.2 Se admite el pago de la liquidación definitiva inclusive dentro de los cinco últimos días de vigencia del asiento de presentación. En estos casos, la vigencia del asiento de presentación se prorroga automáticamente, de acuerdo con el literal c) del artículo 28."

"Artículo 42.- Tacha sustantiva

***42.1** El registrador tachará el título presentado cuando:*

a) *Adolece de defecto insubsanable que afecta la validez del contenido del título;*

b) *Existan obstáculos insalvables que emanen de la partida registral;*

c) *El acto o derecho inscribible no preexista al asiento de presentación respectivo. **No constituye causal de tacha sustantiva la aclaración o modificación del acto o derecho inscribible que se efectúe con posterioridad***

al asiento de presentación con el objeto de subsanar una observación;

d) *Se produzca el supuesto de falsedad documentaria a que se refiere el artículo 36.*

e) ***Contenga acto no inscribible;***

f) ***Se solicite la rectificación de un asiento sin abono de derechos registrales y el error invocado no resulte imputable al Registro.***

***42.2** En estos casos no procede la anotación preventiva a que se refieren los literales c) y d) del artículo 65.”*

*“**Artículo 43-A.- Tacha especial***

***43.a .1** El registrador tachará el título, dentro de los cinco (05) primeros días de su presentación, cuando:*

a) *Se haya generado el asiento de presentación en el diario de una oficina registral distinta a la competente;*

b) *Se presente el supuesto de tacha previsto en el último párrafo del artículo 59 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios;*

c) *El título se presente en soporte físico, cuando exista norma expresa que contemple su presentación obligatoria en soporte digital, a través del SID - Sunarp;*

d) *El documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible no haya sido presentado o, lo haya sido en copia simple no autorizada por norma expresa o con formalidad distinta a la prevista para su inscripción. Este supuesto no se aplica cuando de la documentación presentada se advierta que existe otro acto o derecho inscribible, que sí está contenido en un instrumento con la formalidad prevista para su inscripción.*

e) ***El acto materia de inscripción ya se encuentre inscrito;***

***43.a.2** En los supuestos antes mencionados, el asiento de presentación se mantendrá vigente sólo por tres (03) días más, contados desde la notificación de la esquela de tacha, para que pueda ser interpuesto el recurso de apelación correspondiente.*

***43.a.3** El plazo de calificación dispuesto en el primer párrafo no se aplica, en el supuesto del literal a), cuando se trate de una inmatriculación en el Registro de Propiedad Inmueble. En los demás casos del literal a) el registrador, antes de formular la tacha, gestionará ante el Diario la generación del asiento de presentación en la oficina registral competente, consignando el nuevo número y fecha de asiento de presentación en la esquela de tacha.*

***43.a.4** Los derechos registrales pagados se aplicarán a la nueva presentación.*

***43.a.5** Cuando se interponga recurso de apelación el registrador debe elevarlo en el mismo día, dejando constancia en el oficio de remisión que se trata del supuesto de tacha especial y sin extender la anotación del recurso de apelación en la partida registral respectiva. No procede presentar documentación subsanatoria para el trámite en segunda instancia.*

***43.a.6** En caso de que el título tachado no sea apelado en el plazo antes indicado, caducará automáticamente el asiento de presentación respectivo, concluyendo el procedimiento registral de inscripción.*

***43.a.7** El registrador es responsable de las actuaciones a su cargo y del cumplimiento de los plazos previstos en este artículo, salvo que la demora haya obedecido a una causa justificada.”*

“Artículo 44.- Notificación de tachas y observaciones

44.1** Las esquelas de tachas, observaciones, **liquidaciones y demás pronunciamientos se consideran notificadas en la fecha en que son puestas a disposición de los interesados en la oficina de Sunarp a través de los canales digitales.

***44.2** Los pedidos de aclaración de resoluciones judiciales que ordenen una inscripción, serán comunicados directamente al órgano judicial correspondiente, mediante oficio cursado por el Registrador, sin perjuicio de la expedición de la esquela respectiva.”*

*“**Artículo 48.- Técnica de inscripción***

48.1** Los asientos de inscripción y las anotaciones se extienden en partidas registrales **que constan en formato electrónico, ya sea por haberse generado directamente en ese formato o por la digitalización de las partidas que constan en tomos y fichas movibles.

***48.2** Las partidas registrales **tienen** un código o numeración **que las individualiza**.”*

Artículo 2.- Publicación

La presente resolución será publicada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 01 de agosto del 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP

2413733-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 233-2025-UNDC/CO

Cañete, 11 de junio de 2025

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de junio de 2025; PROVEÍDO Nº 728248-2025 de fecha 11 de junio de 2025 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL Nº 217-2025-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 10 de junio de 2025 emitido por la Oficina de la Asesoría Jurídica; INFORME Nº 608-2025-UNDC/PCO/OPP de fecha 09 de junio de 2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME Nº 166-2025-UNDC/PCO/OPP/UPPM de fecha 09 de junio de 2025 emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; INFORME Nº 073-2025-UNDC/PCO/OPP/UPPM/SJJJ de fecha 09 de junio de 2025 emitido por el Especialista del Planeamiento; INFORME Nº 410-2025-UNDC/VPA/DGAC de fecha 06 de mayo de 2025 emitido por la Dirección de Gestión Académica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad

con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29488 de 22.11.2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificado por la Ley Nº 30515, cuyo artículo 1º dispone: "Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo Nº 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (…). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 052-2025-MINEDU de fecha 27.05.2025, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Mauro Juan Ramírez Herrera, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dr. Juvenal Castromonte Salinas como Vicepresidente Académico y Dr. Jorge Rafael Diaz Dumont, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordado con el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 143-2022-CO/UNDC y sus modificatorias, establecen que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, en ese marco, se tiene que mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 269-2023-UNDC/CO de fecha 30.10.2023, se dispuso entre otros, aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Cañete; el mismo que fue modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 396-2024-UNDC/CO de fecha 17.10.2024, en lo concerniente a los procedimientos a la inscripción al concurso de admisión extraordinario modalidad: quinto de secundaria;

Que, los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5º de los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señala que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, cuando: i) se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos (…);

Que, mediante Informe Nº 410-2025-UNDC/VPA/DGAC de fecha 06.05.2025, el Director(e) de la Dirección de Gestión Académica en atención al Oficio Múltiple Nº 001-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-UGIU de la Unidad de Gestión de la Información Universitaria de la SUNEDU, solicita la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Cañete, en lo que respecta al monto del derecho de tramitación del carné universitario y su duplicado, teniendo en cuenta la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprobada con la Resolución del Consejo Directivo Nº 0041-2024-SUNEDU-CD y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31.12.2024, que incrementó el pago por derecho de trámite del carné universitario de S/ 11.50 soles a S/ 17.70 soles;

Que, a través del Informe Nº 608-2025-UNDC/PCO/OPP de fecha 09.06.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustentándose en el Informe Nº 0166-2025-UNDC/PCO/OPP/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y en el Informe Nº 073-2025-UNDC/PCO/OPP/UPPM/SJJJ del Especialista del Planeamiento, señala que es necesario se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Cañete en lo que respecta al pago por derecho de trámite del carné universitario;

Que, mediante Informe Legal Nº 217-2025-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 10.06.2025, el Jefe de la Oficina de la Asesoría Jurídica, estima procedente la continuación del trámite;

Que, en virtud a lo expuesto la Presidencia de la Comisión Organizadora con Proveído Nº 728248-2025 de fecha 11.06.2025, traslada el presente expediente a Secretaría General, para ser visto en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de junio de 2025;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNDC, la facultad de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, por lo que en mérito al pedido del Vicepresidente Académico y debatido el caso en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de junio de 2025, se acordó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutiva de la presente Resolución

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial Nº 052-2025-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 269-2023-UNDC/CO de fecha 30.10.2023 y su modificatoria, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Nº 0041-2024-SUNEDU-CD, respecto al procedimiento administrativo denominado: "Carné Universitario" con código: PA86007E7E y "Duplicado de Carné Universitario" con código; PA860014E9, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución y al siguiente detalle:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	PAGO POR DERECHO DE TRAMITACIÓN
PA86007E7E	Carné Universitario	S/ 17.70
PA860014E9	Duplicado de Carné Universitario	s/ 17.70

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
Presidente de la Comisión Organizadora

KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Jefe de Secretaría General

---

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2413300-1

Aprueban el reordenamiento de cargos N° 002-2025 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 348-2025-UNU-R

Pucallpa, 31 de marzo de 2025

VISTO, El OFICIO N° 270-2025-UNU-DGA-URH, de fecha 19-02-2025, sobre PROPUESTA DE REORDENAMIENTO DE CARGOS N° 002-2025 DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con OFICIO N° 230-2025-UNU-DGA-URH de fecha 14-03-2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la PROPUESTA DE REORDENAMIENTO DE CARGOS N° 002-2025 DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL 002-2025 de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), para su conocimiento y trámite de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Informe N° 008-2025-UNU-OPyP-UM, de fecha de recepción 31-03-2025, el Jefe de la Unidad de Modernización, da opinión favorable al alineamiento de la estructura orgánica ROF, en la propuesta de Reordenamiento 002-2025 del cuadro para la Asignación de Personal Provisional CAP Provisional, presentada por la Unidad de Recursos Humanos, sugiriendo a la citada unidad para su trámite correspondiente;

Que, con OFICIO N° 270-2025-UNU-DGA-URH de fecha 31-03-2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la PROPUESTA DE REORDENAMIENTO DE CARGOS N° 002-2025 DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL 002-2025 de la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, el artículo 131° del estatuto establece:" Son atribuciones del Rector: 131.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, con el Expediente del VISTO, el señor Rector, ordena al Secretario General emitir la Resolución correspondiente;

Que, estando a las atribuciones del señor Rector, otorgadas por la Ley Universitaria N° 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el REORDENAMIENTO DE CARGOS N° 002-2025 DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL, conforme al detalle adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PUBLICAR, la presente Resolución que contiene el REORDENAMIENTO DE CARGOS N° 002-2025 DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO en el enlace ww.unu.edu.pe, y en el Diario Local de mayor circulación.

Artículo 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución y sus Anexos en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 4°.- REMITIR, la presente Resolución a SERVIR y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO LEONCIO BRAÚL GOMERO
Rector UNU

JOEL ÁNGEL LLAYQUI LAZO
Secretario General UNU

2402889-1

Aprueban Manual de Clasificador de Cargos - MCC versión 2.0 modificado de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 357-2025-UNU-R

Pucallpa, 2 de abril de 2025

VISTO, sobre MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS - MCC MODIFICADO VERSION 2.0, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 003-2025-UNU-/JMGS, la Lic. Adm. Jessica M. García Sáenz, Especialista Administrativa de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, remite el Manual De Clasificador De Cargos - MCC versión 2.0 modificado a la Unidad de Recursos Humanos, que en el anexo se acompaña, para su aprobación correspondiente;

Que, con OFICIO N° 007-2025-UNU/OPyP/UM, la Lic. Jessica Janina Hidalgo Tan de Ravelli, Jefe de la Unidad de Modernización, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita emitir opinión favorable sobre la Propuesta de Modificación del Manual de Clasificador de Cargos, que se encuentra enmarcado dentro de la Ley N° 23175 Ley Marco del Empleo Público y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 005-2023-UNU-AU-R y disponer a la Unidad de Recursos Humanos elabore el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional y la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal de la Entidad;

Que, mediante OFICIO N° 189-2025-UNU-R-DGA, el CPC. Gustavo Adolfo Igreda Vadillo, Director de la Dirección General de Administración, solicita al Señor Rector APROBAR mediante Resolución, el Manual de Clasificador de Cargos versión 2.0 Modificado de la UNU, la misma que se adjunta en 112 folios;

Que, se advierte que el Manual de Clasificador de Cargos - MCC se encuentra en conformidad a Ley, no es contrario al ordenamiento legal por lo que corresponde se Apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 131° del estatuto establece:" Son atribuciones del Rector: 131.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, con el Expediente del VISTO, el señor Rector, ordena al Secretario General emitir la Resolución correspondiente;

Que, estando a las atribuciones del señor Rector, otorgadas por la Ley Universitaria N° 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR, el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS - MCC VERSION 2.0 MODIFICADO, que en anexo se acompaña en 112 folios y que forma parte integrante de la presente Resolución.
Art. 2°.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.
Art. 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGARDO LEONCIO BRAÚL GOMERO
Rector UNU

JOEL ÁNGEL LLAYQUI LAZO
Secretario General UNU

2402893-1

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2025 de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 453-2025-UNU-R

Pucallpa, 22 de abril de 2025

VISTO, El OFICIO N° 2372-2025- EF/53.06, de fecha 09-04-2025, sobre el PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP) 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con OFICIO N° 2372-2025-EF/53.06 de fecha 09-04-2025, el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, remite el PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP) 2025 se adjunta al presente, el Informe N° 0166-2025-EF/53.06, elaborado por la emite la opinión favorable respecto a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2025 de la Universidad Nacional de Ucayali;
Que, con Informe N° 0166-2025-EF/53.06, de fecha 27-03-2025, el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, da opinión favorable al respecto a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal para el Año Fiscal 2025 correspondiente a la Universidad Nacional de Ucayali, cuyo costo total anual y proyectado se detalla en el Anexo "Cuadros de Costos", adjunto al presente, sugiriendo a la citada unidad para su trámite correspondiente;
Que, el artículo 131° del estatuto establece:" Son atribuciones del Rector: 131.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";
Que, con el Expediente del VISTO, el señor Rector, ordena al Secretario General emitir la Resolución correspondiente;
Que, estando conforme a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, interviniendo el Vicerrector de Investigación como Rector (e), conforme al Memorando N° 091-2025-UNU-R, de fecha 14 de abril de 2025, por ausencia del titular y de conformidad al artículo 133° del Estatuto;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR, el PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP) 2025 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, conforme al detalle adjunto.
Art. 2°.- PUBLICAR, la presente Resolución que contiene el PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP) 2025 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO en el enlace ww.unu.edu.pe, y en el Diario Local de mayor circulación.
Art. 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución y sus Anexos en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.
Art. 4°.- REMITIR, la presente Resolución a los interesados y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDGAR JUAN DIAZ ZUÑIGA
Rector (e)

JOEL ÁNGEL LLAYQUI LAZO
Secretario General UNU

2402877-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial titular del pool de fiscales de Lima del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 039-2025-MP-FN-JFS

Lima, 3 de junio de 2025

VISTOS:

La carta del abogado MAX ALFREDO LOYOLA LIVIAS, presentada el día 14 de mayo de 2025; la Resolución N.° 339-2014-CNM de fecha 25 de noviembre de 2014 expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, el oficio N.° 006062-2025-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 19 de mayo de 2025 emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, el oficio N.° 001575-2025-MP-FN-OREF de fecha 29 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, el informe N.° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ de fecha 23 de agosto de 2021, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El abogado MAX ALFREDO LOYOLA LIVIAS mediante carta de fecha 14 de mayo de 2025, presentó su renuncia al cargo de fiscal adjunto provincial titular del pool de fiscales de Lima del Distrito Fiscal de Lima Centro a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, el mismo que fue elevado al Despacho de la Fiscal de la Nación el día 19 de mayo del presente año y remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el 20 de mayo de 2025.
El mencionado abogado precisa que renuncia al cargo por razones personales y familiares, solicitando que se considere como fecha de efectividad a partir del día 14 de junio de 2025. Se precisa que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, le otorgó la conformidad a la mencionada misiva.
Segundo.- De acuerdo a la Resolución N.° 339-2014-CNM de fecha 25 de noviembre de 2014 emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se le expidió el título de fiscal adjunto provincial del pool de fiscales de Lima del Distrito Fiscal de Lima Centro, a favor del abogado MAX ALFREDO LOYOLA LIVIAS.

Tercero.- La renuncia es un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma que se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N.° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuarto.- Por lo expuesto, y teniéndose en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N.° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada, al encontrarse dentro del plazo establecido por ley.

Quinto.- En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N.° 056-2025 adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2025 convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aceptar la renuncia formulada por el abogado MAX ALFREDO LOYOLA LIVIAS al cargo de fiscal adjunto provincial titular del pool de fiscales de Lima del Distrito Fiscal de Lima Centro, a partir del día 14 de junio de 2025; dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo previamente efectuar la entrega de cargo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado MAX ALFREDO LOYOLA LIVIAS al cargo de fiscal adjunto provincial titular del pool de fiscales de Lima del Distrito Fiscal de Lima Centro, a partir del día 14 de junio de 2025; dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo previamente efectuar la entrega de cargo correspondiente.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Potencial Humano, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de
Fiscales Supremos

2414551-13

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1831-2025-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1969-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1831-2025-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2025, por la cual se resolvió nombrar a la abogada Gissel Margaret Yucra Enriquez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro y destacándola al 5o Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis.

Con oficio Nº 007612-2025-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 20 de junio de 2025, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, se remite la carta de fecha 19 de junio de 2025, suscrita por la abogada Gissel Margaret Yucra Enriquez, quien declina al nombramiento, designación y destaque descritos en el párrafo precedente, por motivos personales.

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación y en mérito a lo precisado en el informe Nº 00079-2025-MP-FN-OREF-MRUO, de fecha 26 de junio de 2025, resulta necesario aceptar la declinación de la referida abogada y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución señalada en el primer párrafo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1831-2025-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2025, que nombra a la abogada Gissel Margaret Yucra Enriquez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro y destacándola al 5o Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria-San Luis.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Penales a cargo de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargada, en adición a sus funciones, de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-1

Dan por concluida designación de fiscal en el 1° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1970-2024-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 432-2023-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2023, se designó al abogado Max Alfredo Loyola Livias, fiscal adjunto provincial titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 1o Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

A través del oficio Nº 006062-2025-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 19 de mayo de 2025, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación la carta de fecha 14 de mayo de 2025, suscrita por el abogado Max

Alfredo Loyola Livias, quien presenta su renuncia al cargo de fiscal adjunto provincial titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el 1o Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, por motivos personales y familiares, solicitando se haga efectiva a partir del 14 de junio de 2025.

Con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 039-2025-MP-FN-JFS, de fecha 3 de junio de 2025, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Max Alfredo Loyola Livias al cargo descrito en el párrafo precedente, a partir del 14 de junio de 2025.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley n.o 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.o 005-90-PCM, establece que: “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente que dé por concluida, con eficacia anticipada, la designación del fiscal renunciante; en atención al marco normativo antes citado y considerando lo señalado en el informe n.° 00080-2025-MP-FN-OREF-MRUO, de fecha 26 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Max Alfredo Loyola Livias, fiscal adjunto provincial titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 1o Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 432-2023-MP-FN, de fecha 17 de febrero de 2023; con eficacia anticipada, a partir del 14 de junio de 2025.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado al abogado Max Alfredo Loyola Livias, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 339-2014-CNM, de fecha 25 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Max Alfredo Loyola Livias que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN, “Normas para la entrega de cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Penales a cargo de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargada, en adición a sus funciones, de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-2

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1791-2025-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1971-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1791-2025-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2025, por la cual se resolvió nombrar al abogado Vicente Ytusaca Mullisaca, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.

Con oficio Nº 002495-2025-MP-FN-PJFSPUNO, de fecha 23 de junio de 2025, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, se remite la carta presentada en fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el abogado Vicente Ytusaca Mullisaca, quien declina al nombramiento y designación descritos en el párrafo precedente, por motivos familiares y laborales.

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación y en mérito a lo precisado en el informe Nº 00057-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 27 de junio de 2025, resulta necesario aceptar la declinación del referido abogado y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución señalada en el primer párrafo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1791-2025-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2025, que nombra al abogado Vicente Ytusaca Mullisaca, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-3

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1972-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 003995-2025-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 24 de junio de 2025, cursado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, por el cual remite y expresa conformidad a la carta de fecha 23 de junio de 2025, suscrita por la abogada Elia Sequeiros Medrano, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac designada en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Abancay, con sede en la ciudad de Abancay, quien presenta su renuncia al cargo por razones de salud.

En la carta suscrita por la citada abogada, solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que la renuncia se haga efectiva el 24 de junio de 2025, recibiendo el visto bueno del jefe inmediato, de manera tal que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular Nº 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que: "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma" (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe Nº 0054-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 25 de junio de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutivo que acepte la renuncia de la citada abogada, con eficacia anticipada a partir del 24 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Elia Sequeiros Medrano, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Abancay, con sede en la ciudad de Abancay, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs 3696-2023-MP-FN y 2956-2024-MP-FN de fechas 29 de diciembre de 2023 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; con eficacia anticipada a partir del 24 de junio de 2025.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Elia Sequeiros Medrano que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-4

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1973-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 001296-2025-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 26 de junio de 2025, cursado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, por el cual remite y expresa conformidad a la carta de fecha 19 de junio de 2025, suscrita por la abogada María Belén Tito Castillo, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designada en la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Jacobo Hunter, quien presenta su renuncia al cargo por motivos personales.

En la carta de renuncia, la citada abogada solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que la renuncia sea efectiva el 19 de junio de 2025, advirtiendo que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, de manera tal que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular Nº 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 27 de junio de 2025, se advierte que la citada abogada registra 1 queja en trámite por irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que: *"el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma"* (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*".

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe Nº 084-2025-MP-FN-OREF-EPCC, de fecha 26 de junio de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutivo

que acepte la renuncia de la referida fiscal, con eficacia anticipada a partir del 19 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada María Belén Tito Castillo, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Jacobo Hunter, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2959-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024; con eficacia anticipada a partir del 19 de junio de 2025, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada María Belén Tito Castillo que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-5

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1974-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1363-2025-FSCEE-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2025, cursado por el Coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, por el cual eleva y expresa conformidad a la carta de fecha 23 de junio de 2025, suscrita por la abogada Karola Viviana Vásquez Flores, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada; asimismo, destacada a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios e incorporada al Equipo Especial de Fiscales antes señalado, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales.

En la carta de renuncia, la citada abogada solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que la misma se haga efectiva a partir del 30 de junio de 2025, recibiendo el visto bueno del jefe inmediato, de manera tal que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma" (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe N° 0056-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 26 de junio de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutivo que acepte la renuncia de la referida fiscal, a partir del 30 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Karola Viviana Vásquez Flores como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, asimismo, su destaque a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 3043-2019-MP-FN, 834-2021-MP-FN, 1464-2024-MP-FN y 2956-2024-MP-FN de fechas 4 de noviembre de 2019, 8 de junio de 2021, 28 de junio de 2024 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; a partir del 30 de junio de 2025.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Karola Viviana Vásquez Flores que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habrían incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a

Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-6

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1975-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 001270-2025-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 23 de junio de 2025, cursado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, por el cual remite y expresa conformidad a la carta de fecha 19 de junio de 2025, suscrita por la abogada Ellys Lady Talla Chumpitaz, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, quien presenta su renuncia al cargo por motivos personales.

En la carta de renuncia, la citada abogada solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley para que la renuncia sea efectiva el 30 de junio de 2025, advirtiendo que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, de manera tal que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *"el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma"* (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe N° 081-2025-MP-FN-OREF-EPCC, de fecha 25 de junio de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutivo que acepte la renuncia de la referida fiscal a partir del 30 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Ellys Lady Talla Chumpitaz, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1515-2021-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 17 de noviembre de 2021 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; a partir del 30 de junio de 2025.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Ellys Lady Talla Chumpitaz que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano, de acuerdo a sus atribuciones, realice la gestión correspondiente considerando que la abogada Ellys Lady Talla Chumpitaz se encuentra contratada a plazo indeterminado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a la reserva de su plaza como personal administrativo registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-7

Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1976-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 002648-2025-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL, de fecha 23 de junio de 2025, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, por el cual remite y expresa conformidad a la carta de fecha 18 de junio de 2025, suscrita por el abogado Erick Ricardo Cornejo Presa, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales.

En la carta de renuncia, el citado abogado solicita la exoneración del plazo de anticipación que exige la ley y señala como último día de labores el 18 de julio de 2025, ante lo cual el jefe inmediato otorga su visto bueno, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular Nº 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 26 de junio de 2025, se advierte que el citado abogado registra 3 quejas en trámite por irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe Nº 000022-2025-MP-FN-OREF-LELQ, de fecha 25 de junio de 2025, resulta necesario emitir el acto

resolutivo que acepte la renuncia del referido fiscal, a partir del 19 de julio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Erick Ricardo Cornejo Presa, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs 1858-2024-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 19 de agosto y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; a partir del 19 de julio de 2025, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Erick Ricardo Cornejo Presa que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Penales a cargo de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargada, en adición a sus funciones, de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-8

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1977-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo presidido por la Fiscal de la Nación; asimismo, conforme se desprende del artículo 5 de su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Legislativo Nº 052, se estructura como un cuerpo jerárquicamente organizado, en virtud del cual los fiscales deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 834-2025-MP-FN, de fecha 21 de marzo de 2025, se resolvió nombrar al abogado Derek Mijlai Schoster Zapata, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, con reserva de su plaza de origen.

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3679-2023-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2023, se resolvió designar a la abogada Neyde Cachay Chávez de Zapata, fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, con retención de su cargo de carrera.

A través de los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, se establece que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 65 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, establece que el fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha manifestado que la *"(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)"* (STC Nº 2770-2010-PA/TC); y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

El Ministerio Público –en atención a sus funciones generales y específicas– ha definido como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): *"Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos".*

En ese sentido, estando a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público con la finalidad de coadyuvar a la labor fiscal incrementando la capacidad resolutiva de los casos fiscales que se encuentran en proceso de atención, se considera necesario disponer la reorganización de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina. En tal contexto, se ha advertido que la fiscal señalada en el segundo párrafo cumple con las condiciones para ser considerada en un proceso de promoción a un cargo superior, al ser la única titular en la citada fiscalía y haber acumulado el tiempo de servicios requerido –según consta en el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF)–, circunstancia que fortalece la viabilidad y justificación de la medida, al evidenciar un escenario funcional que requiere adecuación organizacional para asegurar la eficiencia institucional en el distrito fiscal correspondiente, por tanto, resulta oportuno emitir el acto resolutivo que resuelva su nombramiento en una plaza superior; en atención al marco normativo antes citado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y considerando el informe Nº 0138-2025-MP-FN-OREF-YGRC, de fecha 26 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Neyde Cachay Chávez de Zapata, fiscal adjunta provincial titular penal de Lima, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, actualmente competencia territorial del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3679-2023-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Derek Mijlai Schoster Zapata, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación Nº 834-2025-MP-FN, de fecha 21 de marzo de 2025.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Neyde Cachay Chávez de Zapata, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Derek Mijlai Schoster Zapata, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento a los abogados Neyde Cachay Chávez de Zapata y Derek Mijlai Schoster Zapata que deben efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Penales a cargo de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargada, en adición a sus funciones, de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-9

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1978-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1355-2025-FSCEE-MP-FN, de fecha 20 de junio de 2025, cursado por el Coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, mediante el cual se eleva las propuestas para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y se solicita que el fiscal que ocupe el cargo sea incorporado al Equipo Especial de Fiscales antes mencionado.

A través de los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, se establece que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483 Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha manifestado que la *"(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)"* (STC Nº 2770-2010-PA/TC); y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido y a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar a la labor fiscal incrementando la capacidad resolutiva de los casos fiscales que se encuentran en proceso de atención y alcanzar el Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): *"Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad"*, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, de acuerdo a lo requerido; en atención al marco normativo antes citado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y considerando el informe Nº 00081-2025-MP-FN-OREF-PEFC, de fecha 26 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mayra Roxana Alarcón Camarena, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Disponer que la abogada señalada en el artículo precedente se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-10

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1979-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 001159-2025-MP-FN-PJFSHUAURA, de fecha 9 de abril de 2025, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual se eleva la propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

A través de los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el

Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, se establece que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la *"(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)"* (STC Nº 2770-2010-PA/TC); y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido y a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar a la labor fiscal incrementando la capacidad resolutiva de los casos fiscales que se encuentran en proceso de atención y alcanzar el Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): *"Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad"*, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo; en atención al marco normativo antes citado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y considerando el informe Nº 00079-2025-MP-FN-OREF-PEFC, de fecha 25 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Euler Daniel Acuña Lopez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Penales a cargo de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargada, en adición a sus funciones, de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-11

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1980-2025-MP-FN

Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nºs. 001743 y 002143-2025-MP-FN-PJFSCALLAO, de fechas 28 de abril y 27 de mayo de 2025, respectivamente, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante los cuales se eleva la propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

A través de los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, se establece que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido y a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar a la labor fiscal incrementando la capacidad resolutiva de los casos fiscales que se encuentran en proceso de atención y alcanzar el Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad", se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo; en atención al marco normativo antes citado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y considerando el informe Nº 083-2025-MP-FN-OREF-EPCC, de fecha 26 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Deborha Nicolh Marallano Castilla, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada mencionada.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Penales a cargo de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargada, en adición a sus funciones, de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2414551-12

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Dejan sin efecto designación de representante alterno del Superintendente en Financiera TFC S.A. en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 02260-2025

Lima, 26 de junio de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3489-2021 del 19 de noviembre de 2021, la Superintendencia designó al señor William Sánchez Jon como representante alterno del Superintendente en Financiera TFC S.A. en Intervención, a fin de que ejerza la representación y administración de dicha entidad, con facultades para determinar su patrimonio real, debiendo realizar todos los actos que sean necesarios para preservar el patrimonio y evitar el deterioro o pérdida de sus activos;

Que, mediante la Resolución SBS N° 679-2023 del 24 de febrero de 2023, se ampliaron las facultades otorgadas mediante Resolución SBS N° 3489-2021 al señor William Sánchez Jon, como representante alterno del Superintendente en Financiera TFC S.A. en Liquidación; con facultades para ejercer la representación y administración de dicha entidad, así como para liquidarla;

Que, asimismo, mediante la Resolución SBS N° 2961-2024 del 26 de agosto de 2024, se otorgaron diversas facultades al señor William Sánchez Jon, como representante alterno del Superintendente en Financiera TFC en Liquidación;

Que, el señor William Sánchez Jon cesará sus funciones en esta Superintendencia, por lo que corresponde dejar sin efecto su designación como representante alterno del Superintendente en la Financiera;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, la designación del señor William Sánchez Jon como representante alterno del Superintendente en Financiera TFC S.A. en Liquidación, efectuada mediante la Resolución SBS N° 3489-2021, así como las facultades que le fueron otorgadas mediante la Resolución SBS N° 679-2023 y la Resolución SBS N° 2961-2024.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2413988-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios para el pago de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias en el distrito de Lurigancho - Chosica "Amnistía Tributaria por Fiestas Patrias"

ORDENANZA N° 370-MDL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17.06.2025, el Dictamen N° D0004-2025-COEPPyAT/MDL-CM de la Comisión Ordinaria de Economía, Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Tributarios y;

De conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO -CHOSICA "AMNISTÍA TRIBUTARIA POR FIESTAS PATRIAS".

Artículo Primero.- OBJETO

Establecer beneficios especiales de carácter temporal hasta el 31 de julio de 2025, para el pago de las obligaciones tributarias del año 2025 y años anteriores, para todos los contribuyentes o responsables tributarios, sean personas naturales o jurídicas del distrito de Lurigancho, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DE LOS REQUISITOS

Se podrán acoger a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas pendientes por impuesto predial, arbitrios municipales, costas, gastos o multas tributarias. No se afectarán las deudas de aquellos contribuyentes que realizaron algún compromiso de pago anterior a la vigencia de esta Ordenanza, dicho compromiso se mantendrá con los beneficios y condiciones otorgadas hasta su culminación y pago total. El beneficio es aplicable a los predios cuyo uso se encuentre registro como vivienda, casa - habitación, mercados de abastos, condominios y comercio.

Artículo Tercero.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La amnistía tributaria otorgada en la presente Ordenanza comprende las deudas pendientes de pago en cobranza ordinaria, siendo las siguientes:

DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES
IMPUESTO PREDIAL	2024 y anteriores	-	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	10%	100%
	2023	20%	100%
	2022	30%	100%
	2021	50%	100%
	2020 y anteriores	80%	100%
MULTAS TRIBUTARIAS	2024 y anteriores	100%	100%

a) Impuesto Predial

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, la presente amnistía les concederá un descuento del 100% de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos que hubiesen generado, siempre y cuando realicen el pago mínimo de dos (02) periodos, con las salvedades establecidas en el cuadro precedente.

b) Arbitrios

Para el caso de los contribuyentes que tengas deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Arbitrios, se les concederá un descuento del monto insoluto de los Arbitrios de manera progresiva y conforme se muestra en el cuadro antes indicado; asimismo, se otorgará un descuento del 100% de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos que se hubiesen generado, siempre y cuando realice el pago en conjunto de dos (2) periodos acotados a los arbitrios, conforme lo precisa el cuadro de descuentos.

c) Multas Tributarias

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta, intereses moratorios, costas y gastos, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo trimestre o periodo de afectación de la sanción. La condonación de la multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada respectiva.

d) Deudas Fraccionadas

Los contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, cuyas deudas se encuentran con cuotas vigentes o vencidas, gozarán de la presente amnistía tributaria, asimismo, condonaran el 100% de los intereses moratorios, siempre y cuando cancelen la totalidad del saldo pendiente de la deuda fraccionada

Artículo Cuarto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda. La presente ordenanza no contempla los procedimientos coactivos que se encuentren con ejecución forzosa de la medida cautelar de embargo en forma de retención y/o inscripción.

Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los descuentos contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los descuentos establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan

derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los descuentos otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio de 2025 y es de obligatorio cumplimiento para la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Deróguese cualquier otra norma interna que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- Disponer que la Oficina General de Secretaría General publique la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurigancho (https://munichosica.pe/) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO HERNÁN VARGAS CUELLAR
Alcalde

2414121-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que establece beneficios para la Regularización de las Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito de San Borja

ORDENANZA Nº 731-2025-MSB

San Borja, 25 de junio de 2025

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Borja, en la XII Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

Que, estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9 en concordancia con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972 y conforme a las opiniones vertidas en los Dictámenes Nº039-2025-MSB-CAL, Nº035-2025-MSB-CER, Nº011-2025-MSB-CDU y Nº019-2025-MSB-CPV, de la Comisión de Asuntos Legales, Comisión de Economía y Rentas, Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Participación Vecinal, respectivamente, se propone ante el pleno del Concejo, la Ordenanza que establece Beneficios para la Regularización de las Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de San Borja, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un procedimiento especial y simplificado, dentro de un periodo extraordinario, para la Regularización de las Edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación Nueva, de Ampliación, Remodelación y/o Demolición, de usos residenciales, comerciales, oficinas, hospedaje, educación, salud u otros usos, que se localicen conforme a la zonificación vigente, y que hayan sido ejecutadas dentro del periodo comprendido del 18 de setiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2023, considerando que cumplan con las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y demás requisitos y condiciones establecidos en el presente marco normativo, tramitándose en un solo procedimiento, la Regularización de la Licencia de Edificación, y la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, que podrá ser iniciado, hasta el último día de vigencia de la presente norma.

En el caso de las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, pueden ser objeto de regularización municipal, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82º del Decreto Supremo Nº029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación.

Las edificaciones construidas sin Licencia de Edificación ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016 o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

La presente Ordenanza tiene como finalidad permitir a los solicitantes el saneamiento físico legal y la revalorización de las edificaciones ejecutadas sin autorización municipal a través del proceso de regularización, lo que permitirá a la municipalidad actualizar y sincerar el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del distrito.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Borja. Podrán acogerse a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que tengan la condición de propietarios, o que cuenten con el derecho a edificar, quienes entre el 18 de setiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2023, hayan ejecutado sin Licencia, edificaciones nuevas, de ampliación, remodelación y/o demolición, que se encuentren culminadas y solo para el caso de viviendas multifamiliares, se encuentren a nivel de casco habitable, considerando además las salvedades descritas en el primer artículo y las condiciones del tercer artículo de la presente norma. En caso de ampliaciones y remodelaciones, deberán acreditar que la edificación preexistente cuenta con Licencia de Edificación y/o conformidad de Obra y/o Declaratoria de Edificación.

El procedimiento de la Licencia de Edificación vía Procedimiento de Regularización, para aprobar la edificación ejecutada sin Licencia, considera también el otorgamiento de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación; cabe precisar que, el procedimiento establecido en la presente Ordenanza está sujeto al silencio administrativo negativo.

Esta norma no es aplicable para aquellos predios que se ubiquen dentro de la Zonificación de Reglamentación Especial (ZRE-1, ZRE-2, ZRE-3 y ZRE-4); los ubicados en el Conjunto Habitacional Torres de Limatambo o Torres de San Borja, por contar con normativa y características diferentes; asimismo, no incluye los predios calificados como rústicos a nivel registral; que se encuentren fuera de los límites de propiedad; construidas en contravención de normas urbanísticas y/o que afecten el medio ambiente; que se ubiquen en áreas de dominio público (jardines de aislamiento, avenidas, calles, jirones, pasajes, plazas, parques y/o jardines, etc.) o áreas de reserva para obras viales de interés nacional, regional o local; áreas declaradas de alto riesgo para la salud e integridad

física de los usuarios; edificaciones en estado de riesgo inminente; y los considerados bienes inmuebles de interés arqueológico, histórico o integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura.

Artículo 3º.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Para acogerse a la Regularización, el predio debe contar con Recepción de Obras de Habilitación Urbana. De ser el caso, también podrán acogerse los predios formalizados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en cuya Resolución de formalización se indique de manera expresa que cuenta con la Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

En aquellos casos que se advierta que el predio no cuenta con Recepción de Obras de Habilitación Urbana, el administrado deberá cumplir previamente con el procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana respectivo, que no es materia de la presente Ordenanza.

Se podrá solicitar la Regularización de Edificación de las viviendas multifamiliares a nivel de casco habitable, conforme a lo definido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº29090; siempre que, no se encuentren ocupando área de uso público como retiros y jardines de aislamiento y cumplan las condiciones descritas a continuación:

1. Cuenten con muros revocados, falsos pisos y/o contra pisos terminados, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, instalaciones de gas de ser el caso, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados, puerta de baño, fachadas exteriores concluidas (frontal, laterales, posterior) mediante la aplicación de tarrajeo y/o enchape y muros laterales colindantes con propiedad de terceros, mediante la aplicación de tarrajeo, pañeteado y/o escarchado.
2. El Sistema Constructivo empleado se ajuste a lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones.
3. Respeten las Normas Técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en todo aquello que no ha sido regulado en la presente Ordenanza.
4. De contar con áreas comunes, los bienes y servicios deben contar con estructuras, obras exteriores, fachadas exteriores e interiores con el equipamiento de ascensores, sistema de bombeo de agua contra incendios y agua potable en completo servicio y uso; y no presentar impedimento de circulación horizontal ni vertical de las personas a través de pasadizos y escaleras.

Artículo 4º.- UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES

La Subgerencia de Obras Privadas - SOP, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro - GDUC, es la unidad orgánica competente para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Obras Privadas, es la unidad orgánica responsable de llevar a cabo el procedimiento regulado en la presente Ordenanza, quien actúa en primera instancia administrativa, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro en la segunda y última instancia, agotándose con ello, la vía administrativa.

Artículo 5º.- VIGENCIA

El plazo para acogerse al Procedimiento de Regularización de Edificaciones establecidos en la presente Ordenanza, tiene una vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios, desde su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se deben tomar en cuenta las siguientes definiciones:

1. Administrado.- Persona natural o jurídica, propietario del inmueble materia de trámite, o que cuente con derechos reales sobre el predio.

2. Alero.- Elemento que sobresale de un muro o soporte estructural o decorativo que forma parte del techo de una edificación.

3. Alineamiento de fachada.- Condición normativa que determina el límite de una edificación en relación con las edificaciones colindantes y respecto del eje de la vía desde la cual se accede.

4. Altura de Edificación.- Es la dimensión vertical de una edificación que se mide desde el punto medio de la vereda del frente del lote; en caso de no existir vereda, se mide desde la superficie superior de la calzada más 0.15m. En caso que el ingreso sea por esquina, se tomará el nivel de la esquina. La altura total no incluye el parapeto superior sobre el último nivel edificado.

5. Ampliación.- Obra que se ejecuta incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada de un edificio preexistente, dentro de los límites de un lote.

6. Área Libre.- Área y/o superficie de terreno en la cual no existen proyecciones de áreas techadas, y se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos de las poligonales definidas por las proyecciones de las áreas techadas, sobre el nivel del terreno, en todos los niveles de la edificación y hasta los límites de la propiedad.

7. Área Techada.- Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. En los espacios a doble o mayor altura se calcula en el piso que se proyecta.

No forman parte del área techada:

i) Ductos;
ii) Cisternas, tanques de agua, cuartos de máquinas, espacios para la instalación de equipos donde no ingresen personas;
iii) Aleros desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como finalidad la protección de la lluvia, cornisas y elementos descubiertos como los balcones y jardineras;
iv) Cubiertas de vidrio o cualquier material transparente o traslucido con un espesor menor a 10 mm cuando cubran patios interiores o terrazas.

8. Azotea.- Es el nivel habitable sobre el techo del último piso de una edificación de uso privado, común o mixto, para el desarrollo de las actividades recreativas y complementarias, al cual se puede acceder por la escalera principal o por escalera interna desde la última unidad inmobiliaria del edificio, según corresponda.

9. Casco Habitable.- Condición mínima de una edificación para ser habitable, por contar con estructuras, muros revocados, falsos pisos y/o contrapisos terminados, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, instalaciones de gas de ser el caso, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados, puerta de baño, fachadas exteriores concluidas (frontal, laterales, posterior) mediante la aplicación de tarrajeo y/o enchape y muros laterales colindantes con propiedad de terceros, mediante la aplicación de tarrajeo, pañeteado y/o escarchado sin exigencia de pintura a partir del segundo nivel. De contar con áreas comunes, debe cumplir con el equipamiento de ascensores, sistema de bombeo de agua contra incendios y agua potable en completo servicio y uso; no presentar impedimento de circulación horizontal ni vertical de las personas a través de pasadizos y escaleras.

10. Cerco: Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco, traslucido o transparente.

11. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.- Documento emitido por las municipalidades a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, emitido en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, en el cual, se especificarán los parámetros edificatorios y condiciones técnicas de los proyectos de edificaciones sobre un predio urbano, que contiene toda la normativa urbanística y edificatoria

vigente al momento de su expedición; al cual se sujeta el proceso de edificación y a lo establecido en la presente ordenanza.

12. Colindancia de Altura: Condición adicional que adquiere un predio para construir sobre su altura normativa, cuando colinda con un edificio preexistente de mayor altura sobre el mismo frente.

13. Conformidad de Obra.- Es el procedimiento mediante el cual, el municipio realiza una inspección ocular de la obra en el que se verificará que la edificación finalizada cumple con los planos aprobados en la Licencia de Edificación. Luego de que el municipio dé su conformidad de obra, recién se podrá realizar el trámite de inscripción de esta nueva edificación en los Registros Públicos.

14. Cubierta: Elemento ligero que sirve como cerramiento para la protección contra la exposición directa de agentes externos sobre áreas libres como patios, azoteas, techos, estacionamientos y accesos peatonales. Al ser un elemento ligero no forma parte del área techada.

15. Declaratoria de Edificación.- Es la inscripción de una construcción en el Registro de Predios, donde se consignan las características y condiciones técnicas de una obra.

16. Demolición.- Proceso por el cual se elimina de manera planificada una edificación y/u obras de ingeniería. No incluye las remociones, desmontajes o desarmados no considerados como área techada. Puede ser parcial, cuando se ejecuta para eliminar parcialmente una edificación y otras estructuras; o total, cuando se ejecuta para eliminar la totalidad de una edificación.

17. Edificación Nueva.- Edificación que se ejecuta totalmente (...) sobre uno o más lotes resultantes de una habilitación urbana.

18. Edificio.- Obra ejecutada que resulta de un proceso edificatorio, de carácter permanente, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades, que cuenta con declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.

19. Edificio Preexistente.- Obra ejecutada conforme la normativa vigente a su ejecución, cuyo tratamiento o intervención debe realizarse con dicha normativa o, en caso sea más favorable, con la normativa actual.

20. Espacio público: Área de uso público, destinado a circulación o recreación.

21. Expediente de Regularización de Edificaciones Urbanas.- Documentación física, que contiene los requisitos, constituido por formularios, memorias descriptivas, planos y todo documento requerido para la atención del procedimiento administrativo de Regularización de Edificaciones Urbanas y Habilitaciones Urbanas.

22. Habilitación Urbana.- Proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, saneamiento, distribución de energía eléctrica e iluminación pública y, de forma adicional, puede contar con redes para la distribución de gas y de comunicaciones; este proceso genera aportes obligatorios y gratuitos para recreación pública, así como para servicios públicos complementarios para educación y otros fines, en lotes normativos, los cuales son bienes de dominio público y susceptibles de inscripción en el Registro de Predios.

23. Jardín de Aislamiento.- Componente de la sección de una vía destinada a área verde pública, que se encuentra entre el límite de propiedad y la vereda.

24. Edificación a Regularizar.- Construcción nueva, ampliación, remodelación o demolición que no ha sido legalmente inscrito o aprobada por la autoridad municipal.

25. Lote normativo: Predio delimitado por una poligonal, con un área y/o superficie mínima de lote de una habilitación urbana de acuerdo a la zonificación establecida, densidad y uso del suelo. Sirve de base para el diseño de las habilitaciones urbanas y para la subdivisión de lotes.

26. Mezanine: Piso habitable que no techa la totalidad del piso inferior, creando un espacio a doble o mayor altura. No se considera un piso más si su superficie no excede del 30% del área techada del espacio en donde se encuentra. El área techada es la proyección del techo que cubre su área de piso.

27. Obra menor: Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación, puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no se alteren elementos estructurales.

28. Parapeto: Muro, tabique o elementos opacos, traslucidos o transparentes, colocados para evitar caídas o separar unidades inmobiliarias.

29. Perfil urbano: Composición resultante de las edificaciones consolidadas en un eje urbano.

30. Pozo de luz: Patio o área libre que se proyecta hasta la altura máxima de la edificación que define el pozo, cuya función es la de dotar a los ambientes circundantes de iluminación y ventilación natural.

31. Profesional Constatador: Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado y habilitado, quien bajo su responsabilidad profesional, constata la obra ejecutada sin Licencia, el cumplimiento de las normas y parámetros urbanísticos y edificatorios, elabora los planos que corresponden a la realidad física del terreno y de la edificación materia de regularización.

32. Retiro: Distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación que se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

33. Retranque: Distancia de separación o retiro de los pisos superiores de la edificación hacia el interior de un piso respecto a la línea de fachada del piso inferior.

34. Semisótano: Parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 1.50 m. por encima del nivel de la vereda y puede ocupar retiros, excepto aquellos reservados para ensanche de vías. Puede estar destinado a vivienda, siempre que cumpla los requisitos mínimos de ventilación e iluminación natural.

35. Sistema Constructivo.- Conjunto integral de materiales de construcción que, combinados según lineamientos técnicos precisos, es decir, según un determinado proceso constructivo, se construye un edificio u obra de ingeniería.

36. Techo.- Elemento o parte superior que cubre un piso. El último techo de una edificación puede ser transitable para la instalación de equipamiento de la edificación, al que se puede acceder mediante una escalera de gato.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA

Artículo 7º.- REQUISITOS

A efectos de iniciar el procedimiento de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin la correspondiente licencia, el administrado deberá cumplir con presentar, debidamente suscritos, los siguientes requisitos:

7.1. Formulario Único de Edificación - FUE y el Anexo A o B (según corresponda), un (01) juego original,

debidamente suscrito por el administrado y en la sección que corresponda, por el profesional constatador, en el que se debe consignar la fecha de ejecución de la edificación y la información necesaria al procedimiento de Regularización de Edificaciones.

7.2. Documentación técnica, firmada por el administrado y profesional constatador habilitado, compuesta por:

a. **Plano de Ubicación y Localización**, según formato aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b. **Planos de Arquitectura** (plantas amobladas, cortes y elevaciones) de la edificación a regularizar. En el caso de demolición parcial, ampliación y/o remodelación, se presentarán planos de intervención y resultantes. En caso de viviendas multifamiliares menores a 1,000m2 de área techada, de hasta cinco (05) pisos y sótanos de estacionamientos, indicar la señalización y los dispositivos de seguridad como extintores, detectores y alarmas de incendios, iluminación de emergencia conforme a norma respectiva, que deberá encontrarse implementado en obra.

c. **Planos de Seguridad** (evacuación y señalización), para viviendas multifamiliares, de igual o más de 1,000m2 de área techada, de más de cinco (05) pisos y sótanos de estacionamientos, local comercial, oficinas, hospedaje, educación, salud u otros usos, se considera la aplicación de la Norma A.130 del RNE y las normas específicas para cada caso.

d. **Memoria Descriptiva y/o Justificativa de Arquitectura**, conteniendo ubicación, área, linderos y medidas perimétricas del lote, uso (descripción del predio), fecha de ejecución y termino de la obra y estado de conservación de la edificación.

e. **Memoria Descriptiva y/o Justificativa de Seguridad**, para viviendas multifamiliares de igual o más de 1,000m2 de área techada, de más de cinco (05) pisos y sótanos de estacionamientos comercial, oficinas, hospedaje, educación, salud u otros usos.

f. **En el membrete de la documentación técnica**, se deberá especificar, que es un procedimiento de Regularización de Edificación, que se acoge a la presente Ordenanza.

7.3. Para la regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentar copia del documento que acredite la Declaratoria de Fábrica o de Edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad, en su defecto copia de Licencia de Obra o de Edificación, o Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, de la construcción existente, que no es materia de regularización.

7.4. En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones, cuya Declaratoria de Fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, presentar copia del documento que acredite que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, la autorización del titular de la carga o gravamen.

7.5. Carta de Seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un Ingeniero Civil colegiado y habilitado (formato Anexo Nº 01), respecto a la infraestructura, instalaciones, condiciones de seguridad y prevención de siniestros.

7.6. Documentación que acredite la fecha de la ejecución de la obra, de no contar con la misma, podrá presentar Declaración Jurada (formato Anexo Nº 02).

7.7. Adjuntar copia del comprobante de pago por el servicio de inspección ocular de predio con fines catastrales y urbanos, en base al área techada materia de regularización, establecido en el Texto Ordenado del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 096-2025-MSB-A.

7.8. En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, adjuntar la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita ante el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando las obras ejecutadas.

7.9. En el caso de edificaciones de uso comercial, oficinas, hospedaje, educación, salud u otros usos diferentes al residencial; acreditar que las edificaciones a regularizar cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE vigente.

De ser viable la solicitud de Regularización, previo a la emisión de la Licencia de Edificación, se deberá adjuntar copia del comprobante de pago que acredite la cancelación de la multa, de acuerdo a lo indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO

8.1. Para solicitar la Regularización de Edificaciones ejecutadas sin licencia, se deberá presentar mediante expediente, los requisitos indicados en el Artículo 7º de la presente Ordenanza, en uno de los módulos de la Plataforma de Atención al Ciudadano, de la Municipalidad.

8.2. Todos los documentos que forman parte del expediente, tienen la condición de Declaración Jurada; por lo que, el personal a cargo de la Unidad de Recepción Documental de la Municipalidad, se limita a verificar en el acto de presentación, que contenga los documentos requeridos por la presente Ordenanza. En caso el Expediente cumpla con lo indicado, se le asigna un número, se folia cada uno de los documentos presentados y se adjunta el pago por el servicio de inspección ocular de predio, en base al área techada materia de regularización.

8.3. De no cumplir con los requisitos, por única vez, el personal a cargo de la Unidad de Recepción Documental, anota las observaciones, en la solicitud y cargo que se entrega al administrado, requiriendo que las subsane en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. Dentro de este plazo, no procede el cómputo de plazos y no se remite la solicitud a la Subgerencia de Obras Privadas para el inicio del procedimiento administrativo. De no ser subsanadas en el plazo estipulado, se considera como no presentada la solicitud y se devuelve la documentación bajo cargo al administrado.

8.4. De ser subsanadas las observaciones, se procede conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del presente artículo y se remite a la Subgerencia de Obras Privadas, para que, a través del profesional designado y de ser necesario del profesional especialista en materia de seguridad, salud, educación u otros, realice la evaluación del expediente que se ingrese en merito a la presente Ordenanza.

8.5. Si la Subgerencia de Obras Privadas, advierte observaciones en la revisión de la documentación que no permiten continuar con el procedimiento administrativo de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia, requiere por única vez al administrado, realice la subsanación correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles. De no subsanar de forma satisfactoria lo requerido dentro del plazo establecido, la Municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado.

8.6. El Procedimiento Administrativo de Regularización de Edificación está sujeto a la evaluación y emisión del Informe de Verificación por parte del profesional designado por la Subgerencia de Obras Privadas y cuando el tipo de edificación lo requiera, un profesional especialista. En este procedimiento administrativo, el Informe de Verificación se emite solo en los términos de Conforme y No Conforme.

8.7. Iniciado el Procedimiento Administrativo, el profesional designado, dispone de diez (10) días hábiles para verificar la habilitación del profesional constatador, la información que consta en la partida registral de SUNARP, sobre titularidad, área y medidas del predio, declaratoria de fábrica inscrita (de ser el caso) y, recepción de obras de Habilitación Urbana; asimismo, dentro de este plazo, se realizará la inspección ocular a la edificación, a fin de constatar que la obra ejecutada corresponde a los planos presentados y cumple con las normas aplicables a la obra materia de regularización y emitirá el Informe de Verificación correspondiente;

8.8. Si el Informe de Verificación es Conforme, el profesional designado realiza la revisión del valor de la obra ejecutada, presentada por el administrado, a fin de

calcular el monto de la multa que se deberá cancelar. Una vez realizado dicho pago, la Subgerencia de Obras Privadas emite la Resolución de Licencia de Edificación en vía de regularización, debiendo el Funcionario Municipal, sellar y firmar todos los documentos y planos, notificando al administrado que, cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación por triplicado del Formulario FUE-Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y tres (03) copias de los planos aprobados en vía de regularización.

8.9. Luego de cinco (05) días hábiles, se devolverán al administrado dos (02) juegos del FUE de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, así como de la documentación técnica, debidamente sellada y firmada por el Funcionario Municipal, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

8.10. Si el Informe de Verificación es No Conforme, la Subgerencia de Obras Privadas, notifica las observaciones al administrado, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiendo el plazo del Procedimiento Administrativo. Presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reinicia desde el momento en que fueron formuladas las observaciones.

8.11. El plazo podrá ser prorrogable por diez (10) días hábiles adicionales, a solicitud del administrado por única vez, siempre y cuando sea presentado dentro del plazo otorgado. En circunstancias excepcionales, a solicitud del administrado se otorgarán plazos mayores de acuerdo a las normas vigentes, para que cumpla con lo solicitado, la misma que será materia de evaluación.

8.12. De no presentarse las subsanaciones en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión, de no subsanarse las observaciones, de forma satisfactoria, la Subgerencia de Obras Privadas declara la improcedencia de la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación.

CAPÍTULO III

PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Y CRITERIOS NORMATIVOS

Artículo 9º.- APLICACIÓN

9.1. La edificación a regularizar deberá cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes a la fecha de ejecución de la obra, o, en caso que sea más favorable, con los parámetros vigentes, establecidos en la Ordenanza Nº 491-2012-MSB y sus modificatorias, recogidas en el Decreto de Alcaldía Nº 002-2025-MSB-A, que aprueba el TUO de la Ordenanza Nº 491-MSB, que aprueba el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del distrito de San Borja, **considerando una tolerancia de hasta un 20% menos al establecido, conforme a la zonificación vigente o compatible.**

9.2. Asimismo, la edificación a regularizar deberá cumplir con las normas técnicas vigentes establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y otras que correspondan, aplicándose el porcentaje de tolerancia señalado en el párrafo anterior en aquellas edificaciones que cumplan con las condiciones básicas de habitabilidad, seguridad, calidad y confort, lo que debe ser sustentado en la respectiva Memoria Descriptiva y/o Justificativa.

9.3. En las edificaciones a regularizar, independientemente de su uso, **no se aplicará tolerancias**, **respecto a las alturas máximas permitidas,** por lo que, deberán respetar lo indicado en el Plano de Alturas Máximas de Edificación, aprobado mediante Ordenanza Nº 1063-MML, publicada el 10 de setiembre de 2007 y sus modificatorias.

Artículo 10º.- CRITERIOS NORMATIVOS GENERALES

Para la aplicación del Artículo anterior, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

10.1. Para las unidades de vivienda ubicadas en las Áreas Diferenciadas D y E, el área techada mínima requerida podrá ser de hasta 40.00 m2, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º literal b) de la Norma Técnica A.020 del RNE.

10.2. En todos los casos, el cálculo de los estacionamientos requeridos será el número entero resultante, no se considerará la fracción; y no se exigirá el requerimiento de estacionamiento para visitas, ni estacionamiento para bicicletas. En las edificaciones de uso residencial ubicadas en las áreas diferenciadas A y B, se deberá cumplir con al menos un (1) estacionamiento por vivienda y en Áreas Diferenciadas C, D y E, se deberá cumplir con al menos un (1) estacionamiento cada tres (3) viviendas.

10.3. Los lotes de los predios materia de regularización, deben contar con Recepción de Obras de Habilitación Urbana. Asimismo, podrán acogerse los predios formalizados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en cuya resolución de formalización se indique de manera expresa que cuenta con la Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

10.4. Se podrán regularizar edificaciones en lotes con frente y áreas menores al normativo, producto de la Habilitación Urbana, que estén inscritos en los Registros Públicos, y que no sean producto de una subdivisión inscrita al amparo de la Ley Nº 27157. En estos casos no se podrá aplicar el beneficio de la colindancia de alturas.

10.5. En los usos diferentes al residencial, no se aplicarán las tolerancias establecidas en el Artículo 9º, de la presente Ordenanza, en las normas referidas a la ruta de evacuación por emergencia, accesibilidad arquitectónica, rampas de acceso a estacionamiento y rampas peatonales.

10.6. Para la aplicación de la altura máxima de edificación, se considerará lo establecido en el Artículo 10º de la Norma Técnica A.010 del RNE, respecto a que podrá ser expresada en metros y a los conceptos de colindancia, consolidación y lotes en esquina, con la finalidad de homogenizar el perfil urbano de la ciudad.

10.7. En la azotea, el área libre podrá contar con coberturas ligeras, sin cerramientos laterales con materiales transparentes y/o traslucidos, excepto sobre el retranque desde el límite exterior de la fachada, el cual deberá permanecer libre. Asimismo, en azoteas comunes solo se permitirá usos complementarios a la vivienda, y en los casos que, la azotea forme parte de una vivienda (dúplex y/o triplex), podrá albergar cualquier uso destinado a la vivienda, sea principal o complementario.

10.8. Cuando se trate de regularizar edificaciones multifamiliares, que no sean producto de una ampliación y/o cuenten con conformidad de obra y declaratoria de edificación, con una altura de no más de 16.50 ml., se aceptará escaleras ubicadas en el retiro, siempre y cuando sean abiertas.

10.9. No serán materia de regularización, las construcciones de ningún tipo que se haya realizado sobre el jardín de aislamiento, que constituyen parte de la vía pública cuyo suelo, subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público (aprobados en la Habilitación Urbana), áreas comunes y áreas públicas, las que merecerán un procedimiento de demolición.

10.10. Toda obra ejecutada deberá tener los acabados (mínimo tarrajeado y pintado) exteriores de los muros laterales y posteriores que colinden con edificaciones vecinas, debiendo mantener la armonía del entorno; asimismo, se deberá considerar la reparación de bermas y veredas.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11º.- SOBRE EL DERECHO DE TRAMITE

El derecho de trámite de los Procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza es gratuito, de conformidad con el TUPA vigente.

Artículo 12º.- SOBRE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Para el cálculo del valor de la multa, se considerará el Artículo 83º del Decreto Supremo Nº029-2019-VIVIENDA, que señala que será equivalente hasta

el 10% del valor de la obra a regularizar, tomando el promedio del valor de obra a la fecha de la ejecución y el valor a la fecha de la solicitud de Regularización, haciendo la salvedad que el valor de la multa, en ningún caso podrá ser menor a 1 UIT.

Los cálculos del valor de obra, indicados en el párrafo anterior, deberán formar parte del Expediente de Regularización de Edificaciones Urbanas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- No procederá el otorgamiento de la Resolución de Regularización de Edificación sin Licencia, en caso la titularidad del predio se encuentre cuestionada mediante proceso judicial.

Segunda.- Facultar al Señor Alcalde para que, de ser el caso, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como, de resultar conveniente prorrogar el plazo de su vigencia conforme a sus atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Subgerencia de Obras Privadas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, así como a los demás órganos competentes de la Municipalidad de San Borja, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional y el Portal del Estado.

Quinta.- Facultar a la Subgerencia de Obras Privadas a la revisión del valor de la obra ejecutada, a fin de calcular el monto de la multa que deberán cancelar, aquellos administrados que decidan acogerse de manera voluntaria al procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia, en el marco normativo de la presente ordenanza.

Sexta.- Los administrados que hayan sido sancionados, por haber realizado construcciones hasta el 31 de diciembre de 2023, sin Licencia de Edificación, podrán acogerse al Procedimiento de Regularización, manteniéndose invariable el monto de la multa impuesta, salvo que el área materia de sanción difiera del área materia de regularización; en cuyo caso, quedará sujeto a evaluación de la Subgerencia de Obras Privadas.

Por tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

ANEXO Nº 01

CARTA DE SEGURIDAD DE OBRA

Yo ....., identificado con DNI Nº ....., de profesión Ingeniero Civil, con registro CIP Nº....., declaro haber inspeccionado el inmueble ubicado en ...., distrito de San Borja, Provincia de Lima y Departamento de Lima; habiendo evaluado dicho inmueble se constata que:

El estado de las estructuras y la situación de la infraestructura en general de la edificación son seguras y permiten habitar el inmueble.

....., ... de ..... de .....

.....
FIRMA Y SELLO INGENIERO CIVIL
Nombres y Apellidos :.....
Registro CIP : .....
DNI : .....
Teléfono : .....
Email : .....

ANEXO Nº 02

DECLARACIÓN JURADA DE EJECUCIÓN DE OBRA

Yo ....., identificado con DNI Nº ....., con domicilio en ...., declaro BAJO JURAMENTO, que la edificación del predio ubicado en ...., distrito de San Borja, Provincia de Lima y Departamento de Lima, se inició el ..... y concluyó el .....

Teniendo conocimiento que en caso la información arriba señalada sea falsa, asumo las responsabilidades legales, y tengo conocimiento que las autorizaciones otorgadas se declararán nulas.

....., ... de ..... de .....

.....
FIRMA
Nombres y Apellidos :.....
Registro CIP : .....
DNI : .....
Teléfono : .....
Email : .....

2414540-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA Nº 554/MDSJM

San Juan de Miraflores, 26 de junio de 2025

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) de San Juan de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley Nº 30305 - de Reforma Constitucional – establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en sus numerales 6.1 y 6.2 establece que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; y cuyo artículo 34° señala que cada gobierno local organiza y lidera la Instancia de Articulación

Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS), cuyas funciones se detallan en dicha normativa;

Que, con Informe N° 216-2025-SGSBS/GMDS/MDSJM, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social sustenta la necesidad de crear a nivel distrital la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS), proponiendo el respectivo proyecto que cuenta con la conformidad de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones (Informe N° 1551-2025-OPPI-OGPP/MDSJM), Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica (Informe N° 139-2025-OPMyCT/OGPP/MDSJM), Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 414-2025-OGPP/MDSJM), Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social (Memorándum N° 238-2025-GMDS/MDSJM, así como la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe Nº 212-2025-OGAJ/MDSJM) y la conformidad de la Gerencia Municipal (Memorándum Nº 529-2025-GM/MDSJM);

De conformidad con los artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades, y el Decreto Supremo Nº 012-2024-MIDIS; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; con el Voto UNÁNIME los señores regidores, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS) DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS) DE SAN JUAN DE MIRAFLORES como un espacio de coordinación y articulación, responsable de lograr la implementación eficiente, eficaz, efectiva y de calidad de las intervenciones públicas de desarrollo e inclusión social en la jurisdicción, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS.

Artículo Segundo.- FINALIDAD.- Ser una instancia de articulación local de carácter interinstitucional, que cuente con participación de representantes del gobierno nacional, gobierno regional, sector privado, academia y sociedad civil organizada; para contribuir al logro de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión al 2030, a fin de cerrar las brechas sociales para la reducción de la pobreza en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la prioridad de atención de los siguientes objetivos prioritarios:

1. Mejorar el desarrollo infantil temprano.
2. Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes.
3. Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos.
4. Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
5. Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER las siguientes funciones para la IAL-DIS, sin ser limitativas (en concordancia con el Art. 34.1 del D.S. N° 012-2024-MIDIS):

1. Monitorear y reportar a las entidades encargadas de la prestación de las intervenciones públicas priorizadas, la ejecución del registro nominal de mujeres gestantes y niñas, niños y adolescentes, y los problemas identificados tales como inconsistencias, duplicidades, filtraciones o exclusiones, entre otros.
2. Monitorear y reportar al MIDIS el seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la instancia, así como los problemas identificados y las soluciones implementadas.
3. Monitorear y reportar al OFIS sobre las limitaciones para la operatividad y el adecuado funcionamiento de las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE), así como las vinculadas al cierre de brechas de información de hogares de sus jurisdicciones territoriales.
4. Comunicar a los representantes de las entidades encargadas de la provisión de las intervenciones públicas acerca del cumplimiento de los acuerdos asumidos en el marco de la implementación de intervenciones y servicios priorizados según curso de vida, y otros compromisos para el cumplimiento de la Política nacional de desarrollo e inclusión social.
5. Analizar y brindar información a la IAR-DIS sobre el incumplimiento de compromisos del gobierno local o de la entidad pública prestadora del servicio, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

Artículo Quinto.- APROBAR la conformación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) de San Juan de Miraflores, integrada por:

1. Alcaldesa Distrital de San Juan de Miraflores, quien la preside (conforme lo estipulado en el Art. 34.2 del D.S. N° 012-2024-MIDIS).
2. Subgerente de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en calidad de Secretario Técnico.
3. Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Concejo Municipal.
4. Otros órganos de línea responsables de la implementación de políticas públicas de desarrollo e inclusión social (conforme lo estipulado en el Art. 34.2 del D.S N° 012-2024-MIDIS).
5. Un representante de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED.
6. Un representante del área encargada del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM.
7. Un representante del Programa Nacional PENSIÓN 65
8. Un representante del Programa Nacional JUNTOS
9. Un representante del Programa Nacional CONTIGO.
10. Un representante de la Red/ Micro Red de Salud.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de la IAL-DIS, la responsabilidad administrativa y las coordinaciones operativas del funcionamiento de la IAL-DIS; así como reportar al Gobierno Regional y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social las acciones y resultados obtenidos de la ejecución de los acuerdos de las sesiones de la instancia (Art. 34.4 del D.S. 012-2024-MIDIS).

Artículo Sétimo.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.- Los representantes señalados en el artículo Quinto deberán ser designados mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica, la elaboración del Reglamento Interno en un plazo no mayor a setenta (70) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ordenanza municipal, la misma que será aprobada mediante decreto de alcaldía, en concordancia con el Art. 34.7 del D.S. N° 012-2024-MIDIS.

Artículo Noveno.- DISPONER, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, la instalación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Décimo.- DEJAR SIN EFECTO toda ordenanza que se oponga o limite la ejecución de la presente norma.

Artículo Décimoprimero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el diario oficial “El Peruano”; a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal web institucional: www.munisjm.gob.pe; y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su más amplia difusión en la jurisdicción distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2414234-1

Ordenanza que establece incentivos tributarios en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 556 /MDSJM

San Juan de Miraflores, 26 de junio de 2025

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se trató sobre aprobación de ordenanza que establece incentivos tributarios en el distrito de San Juan de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades - que señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanza que tiene rango de ley de acuerdo al artículo 200°, numeral 4), de la Carta Magna;

Que, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, se establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la ley; lo que concuerda con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, como también el artículo 41° que precisa que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administre, y en caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también puede alcanzar el tributo;

Que, mediante Informe Nº 1094-2025-SGRT-GAT/MDSJM, la Subgerencia de Recaudación Tributaria alcanza el proyecto de ordenanza que establece incentivos tributarios en el distrito, respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria, conforme al Memorándum Nº 545-2025-GAT/MDSJM, así como de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones (Informe Nº 1777-2025-OPPI-OGPP/MDSJM), Oficina de Planeamiento, Modernización y Cooperación Técnica (Informe Nº 153-2025-OPMyCT-OGPP/MDSJM), Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum Nº 514-2025-OGPP/MDSJM); como opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe Nº 230-2025-OGAJ/MDSJM) y la conformidad de la Gerencia Municipal (Proveído Nº 471-2025-GM/MDSJM);

De conformidad con los artículos 9°, numerales 8) y 9), y 40° de la ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, con el Voto MAYORITARIO de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo 1º.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer incentivos tributarios de carácter temporal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas o por vencer a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, a favor de los contribuyentes en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 2º.- VIGENCIA.- Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, hasta el 31 de Julio de 2025.

Artículo 3º.- ACOGIMIENTO.- Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de predios con uso de casa habitación, otros usos y/o actividades económicas en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 4º.- CONDICIÓN.- Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º no deberán adeudar el total del Impuesto Predial 2025, o podrán cancelarlo al contado durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- INCENTIVOS GENERALES.- A los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias dentro de la vigencia de la presente norma, se les otorgará los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de intereses moratorios, correspondientes a la obligación respecto de la cual se efectúe el pago.

b) Condonación del 100% de costas y gastos procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas al procedimiento de ejecución coactiva al cual correspondan.

Artículo 6º.- INCENTIVO EN IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.- A los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la vigencia de la presente norma, se les aplicará los siguientes descuentos, sin importar su estado de cobranza:

DESCUENTOS ESTABLECIDOS							
CONDICIÓN	CONCEPTO	AÑO DE DEUDA	% SOBRE MONTO INSOLUTO	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN (IPM)	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS
PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2025	IMPUESTO PREDIAL	2025 y años anteriores	----------	100%	----------	----------	100%
	ARBITRIOS MUNICIPALES	2025*	15%	100%	----------	----------	100%
		2025**	8%	100%	----------	----------	100%
		2024	15%	100%	----------	----------	100%
		2023					
		2022	30%	100%	----------	----------	100%
		2021					
		2020					
		2019	50%	100%	----------	----------	100%
		2018					
		2017 y años anteriores	90%	100%	----------	----------	100%

*Para los contribuyentes que declaren predios con uso de casa habitación.

** Para los contribuyentes que declaren predios con usos diferentes a casa habitación.

Estos incentivos también se aplicarán a los contribuyentes que hubieran cancelado el Impuesto Predial 2025 antes de la vigencia de la presente ordenanza. En el caso de los contribuyentes inafectos y de los pensionistas o adultos mayores, que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, y no tengan acotación de Impuesto Predial, solo se podrán acoger a los incentivos señalados en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ordenanza previa cancelación del derecho de emisión respectivo.

Artículo 7º.- INCENTIVO GENERALES EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS.

a. No registrar deudas vencidas del Impuesto Predial del año 2025, y si optan por pagar todo el 2025, deberán cancelar el íntegro del Impuesto Predial para obtener un descuento en el monto insoluto de las multas tributarias.

b. Para el 2024 y años anteriores deberán pagar la totalidad del Impuesto Predial del año 2025, y el total del Impuesto Predial elegido a tributar.

c. Desistirse de cualquier procedimiento, recurso o proceso vinculado con la deuda materia de beneficio, ante la Autoridad Administrativa, Tribunal Fiscal o ante el Órgano Jurisdiccional. Con el pago de sus obligaciones tributarias se aplica el desistimiento automático de los recursos impugnativos y/o reclamos, a excepción de las demandas en revisión judicial (para lo cual debe adjuntar copia simple del cargo de su escrito de desistimiento del proceso judicial y de la tasa de desistimiento establecida en el arancel judicial, con la constancia de haber sido ingresado por mesa de partes del Poder Judicial suscrito por el titular o su representante, debidamente acreditado). Para el caso de omisos y/o subvaluadores, el pago no lo exime de presentar su Declaración Jurada.

d. Si el deudor tributario no tiene la condición de afecto al Impuesto Predial, deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial del último ejercicio en el que tuvo la condición de contribuyente.

Artículo 8º.- INCENTIVO ESPECIFICOS EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS.

a) Del 100% de intereses moratorios, reajustes, deudas fiscalizadas y coactiva, aplicable a las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza coactiva de la deuda tributaria, siempre y cuando se cancele el integro de la deuda contenida en el expediente coactivo que hayan sido generadas producto de las multas tributarias.

b) Asimismo, sobre las multas tributarias en el que se aplicará descuentos en el monto insoluto de la siguiente forma:

CONCEPTO	INSOLUTO MULTAS TRIBUTARIAS		
	AÑO DE LA DEUDA	DESCUENTO INSOLUTO	INTERES MORATORIO
LOS CONTRIBUYENTES OMISOS Y/O SUBVALUADORES QUE SE ENCUENTREN EN UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA O A QUIENES YA SE LES EFECTÚO SU NUEVA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	2025	90%	100%
	2024 Y AÑOS ANTERIORES	95%	100%

Artículo 9º.- PRECISIONES GENERALES RESPECTO A LOS BENEFICIOS.

Deberá tenerse presente lo siguiente:

1. Los beneficios establecidos serán aplicados respecto las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

2. El Impuesto Predial deberá ser pagado al contado (de forma anual); asimismo, los Arbitrios Municipales podrán ser pagados de forma anual o trimestral.

3. La deuda sujeta a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, no será materia de fraccionamiento.

4. Los contribuyentes que opten por no acogerse a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, podrán pagar el importe adeudado más los intereses moratorios correspondientes.

Artículo 10º.- DEUDA FRACCIONADA.- Los contribuyentes con adeudos tributarios contenidos en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente ordenanza podrán acogerse a los beneficios establecidos en los artículos precedentes, previa reversión del fraccionamiento y la cancelación al contado de los tributos acogidos pendientes de pago resultante de la reversión. Al momento de aplicar la reversión de los convenios de fraccionamiento, los montos cancelados se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, debiéndose liquidar los adeudos conforme las condiciones existentes a las fechas en que se efectuaron los pagos. Las obligaciones tributarias que, como consecuencia de la reversión, queden pendientes de pago deberán ser canceladas durante la vigencia de la presente ordenanza; caso contrario, la reversión quedará sin efecto y los convenios de fraccionamiento recuperarán su vigencia y exigibilidad previstas en las normas tributarias vigentes.

Artículo 11º.- PAGOS ANTERIORES Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna en ninguno de los casos. Asimismo, los administrados que realicen el pago con los beneficios otorgados en la presente ordenanza, reconocen expresamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones, recursos, devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.

Artículo 12º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.- La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto. Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, aplicándose los beneficios establecidos en la presente norma.

Artículo 13º.- DESISTIMIENTO.- A los contribuyentes que mantengan deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente ordenanza previa presentación de su Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional. En mérito a la Declaración Jurada, la Administración Tributaria procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento. En caso que los contribuyentes, luego de aplicados los beneficios, persistan con los procedimientos en las vías administrativas o jurisdiccionales, se dejará sin efecto la aplicación de los beneficios mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, la cual imputará el pago a los periodos más antiguos de las deudas tributarias, reliquidando los montos de los tributos, intereses moratorios, reajustes, multas tributarias, derechos, gastos y costas procesales condonados, y demás deudas que corresponda, sin los beneficios que se les había aplicado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- LA PRESENTE ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”; y su entrada en vigencia no suspende los procesos de cobranza ordinaria y/o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Segunda.- PRECISAR que el costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la municipalidad.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el estricto cumplimiento de la presente norma; a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano"; a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en portal web de la institución: www.munisjm.gob.pe; y a Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la más amplia difusión en nuestra jurisdicción.

Cuarta.- FACULTAR a la señora alcaldesa para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2414230-1

Ordenanza que establece incentivos sobre multas administrativas en el distrito de san Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 558/MDSJM

San Juan de Miraflores, 26 de junio de 2025

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, se trató sobre aprobación de ordenanza que establece incentivos sobre multas administrativas en el distrito de San Juan de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades - que señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas que tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200°, numeral 4) de la Carta Magna;

Que, en el artículo 9°, numeral 9), de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, entre otras funciones, corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas; y su artículo 55° precisa en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales, entre otras, las multas y derechos creados por su concejo municipal; por lo que, dentro de dichos contextos, está en la capacidad legal para establecer facilidades para el pago de sanciones de multas administrativas, las mismas que deberán tener carácter excepcional y temporal, a fin de crear una política de motivación al saneamiento de la situación de morosidad de los administrados, aliviándoles la carga impuesta;

Que, mediante Informe Nº 250-2025-SGFYSA-GDE/MDSJM, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas propone un proyecto de ordenanza sobre beneficios de pago de multas no tributarias, cuyo objetivo es optimizar el nivel de recaudación en la jurisdicción del distrito, reduciendo el Índice de morosidad existente en cuanto a las obligaciones no tributarias generadas producto de la imposición de multas administrativas; lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Económico, de acuerdo a su Memorándum Nº 281-2025-GDE/MDSJM, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum Nº 259-2025-OGPP/MDSJM), y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Informe Nº 236-2025-OGAJ/MDSJM) y la conformidad de la Gerencia Municipal (Memorándum Nº 565-2025-GM/MDSJM);

De conformidad con los artículos 9°, numerales 8) y 9), y 40° de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- OBJETO.- Establecer de manera excepcional, un marco normativo en beneficio de los ciudadanos para la cancelación de las deudas no tributarias, es decir, otorgar un incentivo de naturaleza económica para el pago de multas administrativas impuestas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores iniciados producto de la fiscalización municipal efectuada en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- ALCANCE.- Se podrán acoger al presente beneficio los contribuyentes que mantengan deuda pendiente con la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores por concepto de multas administrativas hasta el 31 de julio del 2025, inclusive estando en la vía etapa de cobranza coactiva, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Artículo Tercero.- REQUISITO PREVIO.- En caso el contribuyente tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar, para acogerse al presente beneficio, deberá presentar el correspondiente desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiese interpuesto, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial de ser el caso.

En ambos casos, dichos documentos deberán ser presentados en la plataforma de atención de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Cuarto.- FORMA DE PAGO.- De acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, los contribuyentes podrán optar el pago de la multa no tributaria, acogiéndose al beneficio de pago al contado de acuerdo a la fecha de emisión de la multa administrativa.

Artículo Quinto.- BENEFICIO.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

Pago al contado: se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa, de aquellas que se encuentren en etapa ordinaria o ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente ordenanza, de la siguiente manera.

CONCEPTO	AÑOS DE LA MULTA	% DESCUENTO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	DESCUENTOS DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS
	2024	60%	100%
	2023	60%	100%
	2022	70%	100%
	2021	70%	100%
	2020 y 2019	80%	100%
	2018 y 2017	90%	100%
	2016 y años anteriores	95%	100%

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida cautelar de embargo. El pago voluntario de la multa administrativa condonara las costas y gastos procesales generados.

Quedan exceptuadas para la aplicación de los beneficios establecidos en la presente ordenanza las multas administrativas que atenten contra el orden público, prostitución y/o proxenetismo, drogadicción, seguridad, salud y vida de las personas, tipificadas en el RAS de la municipalidad de San Juan de Miraflores.

NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias o correctivas tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

EXCEPCIÓN

Las multas administrativas que se encuentren con resolución y/o convenios de fraccionamiento generadas hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza no podrán acogerse al beneficio de amnistía.

Artículo Sexto.- PAGOS A CUENTA.- El pago parcial de la multa administrativa que realice el contribuyente, que no cancele la deuda, no genere la aplicación del beneficio no tributario señalados en la presente ordenanza, ni implicara la suspensión del respectivo procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo Sétimo.- SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.- La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, conllevara la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuara el trámite, por lo que resultaría viable el disponerse las medidas cautelares que correspondan.

Artículo Octavo.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA EN PROCESOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.- Los contribuyentes que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que origino las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiara en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas provisionales y/o correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuaran en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo Noveno.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO.- El incumplimiento del requisito previo señalado en el artículo 03º dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- LOS BENEFICIOS establecidos respecto a multas administrativas recogidos en la presente ordenanza rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y tendrá vigencia hasta el 31 de julio del 2025.

Segunda.- LA ENTRADA en vigencia de la presente ordenanza no suspende las funciones de cobranza en vía ordinario y/o coactiva.

Tercera.- FACULTAR a la señora alcaldesa para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, así como Gerencia de Desarrollo económico, a través de sus respectivas unidades orgánicas, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el diario oficial “El Peruano”; a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal web institucional: www.munisjm.gob.pe; y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su más amplia difusión en la jurisdicción distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
Alcaldesa

2414232-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que otorga Incentivos Tributarios “Tributa Fácil con Beneficios”

ORDENANZA N° 730-MSS

Santiago de Surco, 25 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 20-2025-CGM-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 918-2025-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 432-2025-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2771-2025-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 291-2025-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos relacionados con la Ordenanza que Otorga Incentivos Tributarios “Tributa Fácil con Beneficios”, para la emisión de dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, modificada por las leyes de reforma constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez, el artículo 195° de la referida Carta Magna otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 196° de dicha norma establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por

ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, asimismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y normas modificatorias establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".* Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala su acreedor, así como al órgano de gobierno local, al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° de dicha norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, con Memorándum N° 291-2025-GAT-MSS de fecha 18.06.2025, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza que otorgará incentivos tributarios, "Tributa fácil con Beneficios", que tiene como objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren. Dicho proyecto constituye un mecanismo de apoyo a los vecinos del distrito para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo y que, en muchos casos dificultan su cancelación. En tal sentido, y a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre los administrados del distrito, es necesario promover la regularización de las mismas, por lo que se propone otorgar mayores facilidades de pago respecto de las deudas tributarias, como la condonación de intereses, así como de otros conceptos relacionados con el tributo adeudado, para todos los vecinos que concurran a regularizar el pago de sus adeudos tributarios, bajo determinadas condiciones establecidas en la presente propuesta normativa; asimismo, indica que la norma, no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de aquellos, por lo que se considera innecesaria su prepublicación, por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución;

Que, a través de Memorándum N° 2771-2025-GPP-MSS de fecha 20.06.2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, dentro del ámbito de sus competencias establecidas en la Directiva N° 007-2016-MSS "Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanzas municipales" aprobada con Resolución 897-2016-RASS, opina que favorablemente respecto de la propuesta normativa, pues se encuentra alineado a la misión y visión del Distrito y de los planes municipales (Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 435-2025-GAJ-MSS de fecha 20.06.2025, considera viable legalmente, se apruebe la Ordenanza que otorga incentivos tributarios, "Tributa fácil con Beneficios", toda vez que se está cumpliendo con todo lo dispuesto en la Resolución N° 897-2016-RASS, que aprobó la Directiva N° 007- 2016 - para la Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales, así como también se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Tributaria, por lo que, cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación;

Que, a través del Memorándum N° 918-2025-GM-MSS de fecha 24.06.2025, la Gerencia Municipal, solicita que la Ordenanza submateria, sea elevada al Concejo Municipal, para su aprobación, toda vez que la misma se encuentra amparada en lo establecido en el TUO del Código Tributario y en la Ley Orgánica de Municipalidades conforme lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración Tributaria;

De conformidad con los artículos 9º numerales 8) y 9), y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS, "TRIBUTA FÁCIL CON BENEFICIOS"

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias vencidas anteriores al año 2025, a través del pago al contado o mediante un fraccionamiento flexible, cualquiera fuera el estado de cobranza en que se encuentren.

Artículo Segundo - Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas de ejercicios anteriores, incluso las contenidas en las resoluciones de pérdida de beneficio de fraccionamiento (generado antes de la vigencia de la presente norma).

Artículo Tercero.- Condición general

Constituye un requisito esencial para acogerse al presente beneficio tributario, haber pagado las cuotas vencidas y por vencer del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025. Para quienes gocen de inafectación o exoneración del impuesto, deben pagar su Derecho de Emisión.

Artículo Cuarto.- Beneficios

4.1. SI EL PAGO ES AL CONTADO:

Por el pago al contado de deuda vencida de ejercicios anteriores al año 2025, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre que se pague o hayan cancelado la totalidad del Impuesto Predial del año 2025 y para quienes gocen de inafectación o exoneración del impuesto, deben pagar su Derecho de Emisión 2025, podrán obtener los siguientes beneficios:

4.1.1 Por el pago al contado del Impuesto Predial.-

a) Condonación del 100% de los intereses de deudas del año 2020 y años anteriores.

b) Descuento del 50% de los intereses de deudas de los años 2021 al 2024.

c) Condonación del 100% de las Multas Tributarias y de las costas procesales que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela, inclusive con la deuda vinculada del año 2025.

d) No aplica descuento alguno para el factor de reajuste (Índice de Precios al por Mayor) ni el Derecho de Emisión Mecanizada de Valores.

4.1.2 Por el pago al contado de los Arbitrios Municipales.-

a) Descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:

• 50% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los periodos correspondientes a los años del 2017 al 2020.
• 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los periodos correspondientes a los años del 2011 al 2016.
• 80% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los periodos correspondientes a los años del 2005 al 2010.

b) Condonación del 100% de los intereses de deudas del año 2020 y años anteriores.
c) Descuento del 50% de los intereses de deudas de los años del 2021 al 2024.
d) Condonación del 100% de las costas procesales que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela, inclusive con la deuda vinculada del año 2025.

Excepcionalmente, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantienen deuda y dejaron de ser contribuyentes de la Municipalidad de Santiago de Surco al 31 de diciembre de 2024 (fecha motivo registrada en nuestro sistema informático SATTI) o antes, podrán obtener los siguientes beneficios:

4.1.3 Por el pago al contado del Impuesto Predial.-

a) Condonación del 100% de los intereses de deudas 2024 y años anteriores.
b) Condonación del 100% de las Multas Tributarias y de las costas procesales que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela.
c) No aplica descuento alguno para el factor de reajuste (Índice de Precios al por Mayor) ni el Derecho de Emisión Mecanizada de Valores.

4.1.4 Por el pago al contado de los Arbitrios Municipales. -

a) Descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, conforme se detalla a continuación:

• 10% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los periodos correspondientes a los años del 2021 al 2024.
• 60% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los periodos correspondientes a los años del 2017 al 2020.
• 70% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los por los periodos correspondientes a los años del 2011 al 2016.
• 90% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, por los periodos correspondientes a los años del 2005 al 2010.

b) Condonación del 100% de los intereses de deudas de los años 2005 al 2024
c) Condonación del 100% de las costas procesales que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela.

4.2. SI EL PAGO ES FRACCIONADO:

El beneficio de fraccionamiento queda a discrecionalidad de la Administración Tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco, siempre que se pague o se haya cancelado la totalidad del Impuesto Predial del año 2025 y para quienes gocen de inafectación o exoneración del impuesto, deben haber pagado el Derecho de Emisión 2025 y se concederán los siguientes beneficios, pudiendo ser susceptible de fraccionamiento toda deuda vencida de ejercicios anteriores al año 2025 hasta en veinticuatro (24) cuotas, incluida la cuota inicial, otorgándole los siguientes beneficios:

4.2.1. Por el pago fraccionado del Impuesto Predial.-

a) Condonación del 100% de los intereses de deudas del 2017 y años anteriores.
b) Descuento del 50% de los intereses de deudas de los años 2018 al 2020.
c) Condonación del 100% de las Multas Tributarias y de las costas procesales que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela.

4.2.2. Por el pago fraccionado de los Arbitrios Municipales. -

a) Descuento del 20% en el monto insoluto de los arbitrios municipales 2017 y años anteriores.
b) Condonación del 100% de los intereses de la deuda 2017 y años anteriores.
c) Descuento del 50% de los intereses de deudas de los años 2018 al 2020
b) Condonación del 100% de las Multas Tributarias y de las costas procesales que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela.

Artículo Quinto.- Condiciones del pago fraccionado

5.1. La cuota inicial no podrá ser menor del 10% del total de la deuda a fraccionar, incluso para deudas que superen las 20 UITs, en cuyo caso, se exime del requisito de la garantía a que se refiere el artículo 17° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, con excepción a lo establecido en el numeral 5.6 del presente artículo.
5.2. Asimismo, la primera cuota o cuota inicial podrá ser mayor o igual al monto que las restantes, a discreción de la Administración, siempre que no sea menor que el 3% de la UIT vigente.
5.3. El monto mínimo a fraccionar es el 30% de la UIT.
5.4. Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de aplicación exclusiva a las deudas tributarias contempladas en la presente ordenanza. En todo lo demás, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, o el que se encuentre vigente.
5.5. De manera excepcional, se le otorga facultad discrecional al Ejecutor Coactivo, para que, cuando la deuda se encuentre en cobranza coactiva y con medida cautelar, el monto de la cuota inicial y cuotas constantes del fraccionamiento sean fijadas por el Ejecutor Coactivo en forma discrecional, siendo que la cuota inicial no debe ser inferior al 20% de la deuda materia de fraccionamiento.
5.6. La deuda tributaria en estado coactivo y con medida cautelar efectiva, no gozará de los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 4° de la presente ordenanza, entiéndase como medida cautelar efectiva en caso de retención bancaria, cuando se haya efectivizado el total de la deuda involucrada en dicha medida cautelar y comunicado la retención bancaria con la carta u oficio de la entidad bancaria, disponiéndose en este caso que, el monto retenido ingrese sin los beneficios otorgados por esta ordenanza.

Artículo Sexto.- Aplicación supletoria
En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus normas modificatorias.

Artículo Sétimo.- Desistimiento
Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de fraccionamiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.
En tal sentido, de ser el caso, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los

procedimientos que siga ante esta Administración. En caso de procesos judiciales o apelaciones ante el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

En el caso que el referido desistimiento no sea aceptado, y siempre que se haya cumplido con el pago de todas las cuotas del fraccionamiento, dichos pagos tendrán efecto cancelatorio, y surtirá, además, efecto de sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda fraccionada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Excepcionalmente, a discreción de la Administración, podrá refinanciar la deuda de convenios de fraccionamiento con "Pérdida de Fraccionamiento" o cuotas pendientes y acogerse a la escala de descuentos de intereses moratorios establecida en el numeral 4.2 del Artículo Cuarto de la presente ordenanza, para lo cual se tomará como referencia la fecha del año de la pérdida de fraccionamiento o el año de la cuota vencida, debiendo paga una cuota inicial del 30% y un plazo máximo de hasta 18 cuotas. Se encuentran excluidos del refinanciamiento, aquellos fraccionamientos celebrados con los beneficios de las Ordenanzas N° 698-MSS, N° 699-MSS, N° 709-MSS y N° 710-MSS.

Los fraccionamientos especiales regulados por el Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus normas modificatorias, así como los regulados por otras normas municipales, con beneficios mayores a los establecidos en la presente ordenanza, se mantienen vigentes y se rigen con sus propias reglas específicas.

Segunda.- Los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 718-MSS se mantienen vigentes en tanto sean mayores y más beneficiosos a los establecidos en la presente ordenanza y se rigen con sus propias reglas específicas.

Tercera.- Se podrá condonar el 100% de las costas y gastos pendientes de pago correspondientes a tributos pagados y/o extinguidos, aun cuando éstos no pertenezcan a la deuda materia de fraccionamiento y se hayan generado con anterioridad a la presente ordenanza.

Cuarta.- Los créditos a favor por pagos realizados anterior a la vigencia de la presente ordenanza se encuentran exceptuados de los beneficios establecidos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza, así como las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia o canje de deuda.

Quinta.- Deróguese toda ordenanza o disposición que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Suspender de manera temporal las disposiciones del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y normas modificatorias que se contrapongan al beneficio otorgado en la presente ordenanza, reanudándose su vigencia y efectos al término de la vigencia de ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de julio de 2025.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo de su vigencia, difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, ya sea aclarando, anticipando, prorrogando o levantando los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Cuarta.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde

2413739-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Disponen el embanderamiento general de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2025-ALC/MVES

Villa El Salvador, 27 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 093-2025-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; asimismo el numeral 6) de su artículo 20°, señala como una de las atribuciones que tiene el Alcalde la de: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; en tanto, el artículo 42° establece que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.";

Que, mediante la Ley N° 32251, se unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales, la misma que tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional de la República del Perú, difundiendo el conocimiento de los símbolos de la patria, los símbolos del Estado y los emblemas nacionales, contribuyendo su adecuado uso, de modo que se asegure su interpretación coherente y consistente, así como fomentar su permanencia, estabilidad e intangibilidad; asimismo, el artículo 19° precisa respecto al uso respetuoso de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales, lo siguiente: "Los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales tienen permanencia,

estabilidad e intangibilidad, por ello, deben ser tratados con respeto, preferencia, primacía y lucimiento en las diversas actuaciones cívicas y de otra índole que ordene la ley. (…).", en tanto, su artículo 21° dispone que: "El uso e izamiento de la bandera nacional son obligatorios en las fechas, efemérides y oportunidades establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia. (…).";

Que, el 28 de julio del presente año se celebrará la Proclamación de la Independencia del Perú; motivo por el cual se debe fortalecer la identidad nacional y promover la conciencia cívica mediante la participación activa de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, coadyuvando al respeto de nuestros símbolos patrios, por lo que, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 32251, corresponde disponer el embanderamiento general en todo el distrito de Villa El Salvador, durante el mes de Julio del presente año, a fin de conmemorar el 204° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno del Gerente Municipal y del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 519-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de Villa El Salvador, durante todo el mes de julio del presente año, con motivo de conmemorarse el 204º Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR que las Banderas y/o Pabellón Nacional a instalarse en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Villa El Salvador, se encuentren en buen estado de conservación, como símbolo de respeto al emblema patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Subgerencia de Participación Ciudadana, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del mismo en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

2414670-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Provincial de Ilo

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 018-2025-GM-MPI

Ilo, 20 de junio del 2025

VISTOS:

La Ordenanza Municipal Nº 811-2025-MPI, Ordenanza Municipal Nº 795-2024-MPI, Ordenanza Municipal Nº 794-2024-MPI, Resolución Gerencial Municipal Nº 01-2025-GM-MPI, Informe Nº 756-2025-SGRH-GAF-MPI, Memorándum Nº 331-2025-GAF-MPI, Informe Nº 145-2025-SGPDO-GPE-MPI, Informe Nº 085-2025-GPE-MPI, Informe Legal Nº 549-2025-GAJ-MPI, Informe Nº 060-2025-GM-MPI, Proveído Nº 021-2025-A-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 150-2021-SERVIR-PE- "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional" (en adelante, la Directiva) persigue como finalidad que, las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión de carácter temporal de recursos humanos.

Que, el literal b) del numeral 5.1, del numeral 5, del artículo 5 de la Directiva, define al CAP Provisional como: "Documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)".

Que, el numeral 5.2 de la Directiva establece las responsabilidades de los órganos que intervienen en la actualización del CAP Provisional, por mencionar, el Titular de la entidad en coordinación con la alta dirección revisa la propuesta, proponiendo los ajustes correspondientes; siendo la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces la encargada de elaborar la propuesta del CAP Provisional, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces emite opinión sobre la propuesta del CAP Provisional en lo referido al alineamiento de cargos con los órganos y unidades orgánicas del ROF, según corresponda.

Que, los literales 6.2.1.1. y 6.2.1.3. del numeral 6.2.1. del artículo 6 de la Directiva establecen los supuestos de elaboración del CAP Provisional, por mencionar, el Supuesto 1: Reorganización, asignación o reasignación de funciones, en caso, por norma sustantiva vean incrementadas o reducidas sus competencias y/o funciones, y requieran la creación o reducción de cargos; y Supuesto 3: Cumplimiento de sentencias Judiciales, a través del cual las entidades públicas deben cumplir mandato judicial emitido por la autoridad judicial competente, resolviendo la incorporación de un servidor bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo Nº 276 y 728, así como carreras especiales.

Que, el Supuesto 3 determina el carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual se constituye en un Principio de la Administración de Justicia prescrito en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, Ley Orgánica del Poder Judicial), el mismo que establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar

su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala(…)".

Que, por Ordenanza Municipal Nº 811-2025-MPI de fecha 20 de mayo de 2025 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Provincial de Ilo, en base a la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 794-2024-MPI, Ordenanza Municipal Nº 795-2024-MPI, que incorpora una Disposición Complementaria Final y una Disposición Complementaria Transitoria a la Ordenanza Municipal Nº 794-2024-MPI y considerando el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Ilo, aprobado con Resolución Gerencial Municipal Nº 01-2025-GM-MPI de fecha 15 de enero del 2025.

Que, mediante Informe Nº 756-2025-SGRH-GAF-MPI de fecha 09 de junio 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos ha determinado el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Provincial de Ilo, en el marco de lo establecido en el literal 6.4.1.1, numeral 6.4 de la Directiva Nº 006-2021-SERVIR/GDSRH aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000150-2021-SERVIR-PE.

Que, mediante Memorándum Nº 331-2025-GAF-MPI de fecha 10 de junio de 2025, la Gerencia de Administración Financiera, remite a la Gerencia de Planeamiento Estratégico la propuesta del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 811-2025-MPI para opinión y visacion de los Formatos Nº 01,02,03 y 04 en aplicación de la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH.

Que, mediante Proveído Nº 1492-2025-GPE-MPI de la Gerencia de Planeamiento Estratégico deriva la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional para la emisión del informe correspondiente en el marco a lo establecido en el numeral 6.4.1.2 de la Directiva.

Que, mediante Informe Nº 145-2025-SGPDO-GPE-MPI de fecha 11 de junio de 2025 la Sub Gerencia de Planes y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto al reordenamiento del CAP Provisional de la Municipalidad Provincial de Ilo elaborada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el marco de lo establecido en el numeral 6.4.1.1 de la Directiva.

Que, mediante Informe Nº 085-2025-GPE-MPI de fecha 11 de junio de 2025, la Gerencia de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable y visación de los formatos Nº 01, 02, 03 y 04

Que, mediante Informe Nº 549-2025-GAJ-MPI de fecha 12 de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión y señala que corresponde continuar con el trámite respectivo, emitiéndose el acto resolutivo que apruebe el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Municipalidad Provincial de Ilo, conforme a la propuesta elaborada por la Subgerencia de Recursos Humanos, y en concordancia con lo dispuesto en los literales d) y e) del numeral 6.4.1.1 de la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH. Asimismo, refiere que conforme al literal j) del Articulo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", por lo que el acto administrativo a emitir debe ser una Resolución Gerencial de la Gerencia Municipal.

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Por lo que, estando a lo expuesto y teniendo la opiniones técnicas y legales favorables, corresponde a la Gerencia Municipal como máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Ilo, emitir pronunciamiento.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Municipalidad Provincial de Ilo y Anexos (Formatos 1, 2, 3 y 4) que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la implementación de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Resolución y los Anexos (Formatos 1,2,3 y 4) que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIA SALAZAR SUCLLE
Gerente Municipal

2412901-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES